



**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE**

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLITICA
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA
INSTANCIA SOBRE DELITO CONTRA LA LIBERTAD -
COACCIÓN, EXPEDIENTE N° 22566-2013-0-1801-JR-PE-
31, DEL DISTRITO JUDICIAL DE LIMA – LIMA. 2021**

TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADO

AUTOR

LANCHI ORTIZ, ARNALDO DECIO

ORCID: 0000-0002-1242-5933

ASESORA

VENTURA RICCE, YOLANDA MERCEDES

ORCID: 0000-0001-9176-6033

LIMA- PERÚ

2021

EQUIPO DE TRABAJO

AUTOR

LANCHI ORTIZ, ARNALDO DECIO

ORCID: 0000-0002-1242-5933

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Estudiante de Pregrado,

Lima – Perú

ASESORA

VENTURA RICCE, YOLANDA MERCEDES

ORCID: 0000-0001-9176-6033

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Facultad de Derecho y
Ciencia Política, Escuela Profesional de Derecho, Lima – Perú.

JURADO

PAULETT HAUYON, DAVID SAUL

ORCID: 0000-0003-4670-8410

ASPAJO GUERRA, MARCIAL

ORCID: 0000-0001-6241-221X

PIMENTEL MORENO, EDGAR

ORCID: 0000-0002-7151-0433

JURADO EVALUADOR DE TESIS Y ASESOR

Dr. DAVID SAUL PAULETT HAUYON
PRESIDENTE

Mgtr. MARCIAL ASPAJO GUERRA
MIEMBRO

Mgtr. EDGAR PIMENTEL MORENO
MIEMBRO

Mgtr. VENTURA RICCE, YOLANDA MERCEDES
ASESORA

AGRADECIMIENTO

A Dios:

Gracias a Dios, por la vida de mis padres también porque cada día bendice mi vida con la hermosa oportunidad de estar con ellos y disfrutar al lado de las personas que me aman.

Arnaldo Decio Lanchi Ortiz

DEDICATORIA

A mis Padres:

Por haberme formado con buenos valores y apoyado en todo momento, por sus consejos, sus valores, su motivación constante lo cual me ha ayudado a ser fuerte a salir adelante en los momentos más difíciles.

A mi hijo

A mi hijo que es el tesoro más grande que Dios me pudo dar, por ser mi motor y motivo de impulsarme a terminar mi proyecto, por comprenderme por eso te dedico hijo cada palabra aquí plasmada.

Arnaldo Decio Lanchi Ortiz

RESUMEN

La investigación tuvo como problema ¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre delito Contra la Libertad - Coacción, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 22566-2013-0-1801-JR-PE-31, del Distrito Judicial de Lima - Lima 2021? el objetivo fue determinar la calidad de las sentencias en estudio es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño transversal, retrospectivo y transversal. La recolección de datos se realizó, de un expediente seleccionado mediante muestreo por conveniencia, utilizando las técnicas de la observación, y el análisis del contenido, y como instrumento una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos.

Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a la sentencia de primera instancia fue de rango: mediana, muy alta, y muy alta; mientras que la sentencia de segunda instancia fue de rango: mediana, muy alta y muy alta. En conclusión la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia fueron de rango muy alta y alta, respectivamente.

Palabras clave: Calidad, delito, coacción, libertad, motivación y sentencia.

ABSTRACT

The problem of the investigation was: ¿What is the quality of the first and second instance sentences on crime Against Liberty - Coercion, according to the pertinent normative, doctrinal and jurisprudential parameters, in file No. 22566-2013-0-1801-JR- PE-31, of the Judicial District of Lima - Lima 2021? The objective was to determine the quality of the sentences under study is of type, qualitative quantitative, descriptive exploratory level, and cross-sectional, retrospective and cross-sectional design. The data collection was carried out, from a selected file by means of convenience sampling, using the techniques of observation, and content analysis, and as an instrument a checklist, validated by expert judgment.

The results revealed that the quality of the expository, considering and decisive part, belonging to the first instance sentence, was of a range: medium, very high, and very high; while the second instance sentence was of range: medium, very high and very high. In conclusion, the quality of the first and second instance sentences were very high and very high, respectively.

Keywords: Quality, crime, coercion, freedom, motivation and sentence.

CONTENIDO

Equipo de trabajo	ii
Jurado evaluador de tesis y asesor	III
Agradecimiento.....	IV
Dedicatoria.....	V
Resumen.....	VI
Abstract	vii
Contenido.....	VIII
Indice de gráficos, tablas y cuadros	XIV
I. INTRODUCCIÓN	1
1.1.	1
1.2. Enunciado del Problema	5
1.3. Objetivos de la Investigación.....	5
1.4. Justificación de la Investigación	6
II. REVISIÓN DE LA LITERATURA	8
2.1. Antecedentes	8
2.2. Bases teóricas	12
2.2.1. Desarrollo de instituciones jurídicas procesales relacionadas con las sentencias en estudio	12
2.2.1.1. El Derecho Penal y el ejercicio del Ius Puniendi.....	12
2.2.1.2. Principios aplicables a la función jurisdiccional en materia penal.....	13
2.2.1.2.1. Principios Relacionados con el Proceso Penal	14
2.2.1.2.2. Principios de presunción de inocencia	14
2.2.1.2.3. Principio del Derecho de Defensa	15
2.2.1.2.4. Principios de debido proceso	15
2.2.1.2.5. Derecho a la tutela jurisdiccional efectiva.....	15
2.2.1.2.6. Garantías de la Jurisdicción	16
2.2.1.2.6.1. Unidad y exclusividad de la jurisdicción	16
2.2.1.2.6.2. Juez legal o predeterminado por la ley	16

2.2.1.2.6.3. Imparcialidad e independencia judicial	16
2.2.1.2.7. Garantías procedimentales	17
2.2.1.2.7.1. Garantía de la no incriminación	17
2.2.1.2.7.2. Principio de celeridad del proceso	17
2.2.1.2.7.3. La garantía de la cosa juzgada	17
2.2.1.2.7.4. Principio de publicidad	17
2.2.1.2.7.5. Principio de oralidad	18
2.2.1.2.7.6. Principio de inmediación.	18
2.2.1.2.7.7. La garantía de la igualdad de armas	18
2.2.1.2.7.8. Derecho a utilizar los medios de prueba pertinentes	19
2.2.1.3. El ius puniendi	19
2.2.1.4. La Jurisdicción	20
2.2.1.4.1. Definición	20
2.2.1.4.2. Características de la función jurisdiccional	21
2.2.1.5. La Competencia	21
2.2.1.5.1. Concepto	21
2.2.1.5.2. Criterios para la determinación de la competencia penal	22
2.2.1.5.3. La regulación de la competencia	22
2.2.1.6. La acción penal	24
2.2.1.6.1. Definiciones	24
2.2.1.6.2. Clases de acción penal	25
2.2.1.6.3. Características del derecho de acción	25
2.2.1.6.4. Regulación de la acción penal	27
2.2.1.6.5. Titularidad en el ejercicio de la acción penal	27
2.2.1.7. El Proceso Penal	27
2.2.1.7.1. Definiciones	27
2.2.1.7.2. Finalidad del proceso penal	29
2.2.1.7.3. Clases de Proceso Penal	31
2.2.1.7.3.1. El Proceso Penal Ordinario	31
2.2.1.7.3.2. El Proceso Penal Sumario Ordinario	32
2.2.1.7.4. Principios aplicables al proceso penal	32
2.2.1.7.4.1. Principios legalidad	32

2.2.1.7.4.2.	Principios Lesividad	33
2.2.1.7.4.3.	Principios de culpabilidad penal.....	33
2.2.1.7.4.4.	Principios de la Proporcionalidad de la Pena	34
2.2.1.7.4.5.	Principios de correlación entre acusación y sentencia.....	34
2.2.1.7.4.6.	Principios In dubio pro reo	34
2.2.1.7.4.7.	Principios acusatorios	35
2.2.1.7.4.8.	Principios referidos al imputado.....	35
2.2.1.7.4.9.	Principios de igualdad procesal	35
2.2.1.7.4.10	Principios de pluralidad de instancia.....	35
2.2.1.7.4.11.	Principios del derecho a la prueba.....	36
2.2.1.7.4.12.	Principios de ejecución legal de la pena.....	36
2.2.1.8.	Los sujetos procesales.....	37
2.2.1.8.1.	El juez Penal	37
2.2.1.8.2.	El Ministerio Público	38
2.2.1.8.3.	El imputado y su defensor	38
2.2.1.8.4.	El derecho de las defensas	39
2.2.1.8.5.	El abogado	39
2.2.1.8.5.1.	El Derechos del abogado defensor	39
2.2.1.8.6.	El defensor del oficio público.....	40
2.2.1.8.7.	La víctima y el actor civil	40
2.2.1.9.	Los medios técnicos de defensa.....	41
2.2.1.9.1.	La cuestión previa.....	41
2.2.1.9.2.	Las excepciones	42
2.2.1.9.3.	La cuestión prejudicial.....	43
2.2.1.9.3.1.	Excepción de improcedencia de acción.....	43
2.2.1.9.3.2.	Excepción de naturaleza de juicio	43
2.2.1.9.3.3.	Excepción de Amnistía	44
2.2.1.10.2.	Principios para su aplicación.....	45
2.2.1.10.2.1.	Principio de motivación.....	45
2.2.1.10.2.2.	Principio de proporcionalidad	45
2.2.1.10.2.3.	Clasificación de las medidas coercitivas	46
2.2.1.11.	La Prueba en el Proceso Penal	46

2.2.1.11.1. Conceptos	46
2.2.1.11.2. El objeto de la prueba	47
2.2.1.11.3. La valoración de la prueba.....	47
2.2.1.11.3.1. Principios de la valoración probatoria	48
2.2.1.11.3.2. Principios de unidad de la prueba.....	48
2.2.1.11.4. Atestado policial	49
2.2.1.11.4.1. Concepto.....	49
2.2.1.11.4.2. La preventiva	50
2.2.1.11.4.3. La Inspección Ocular.....	51
2.2.1.11.4.4. La Testimonial.....	51
2.2.1.11.4.5. La Pericia.....	52
2.2.1.12. La Sentencia.....	54
2.2.1.12.1. Definiciones.....	54
2.2.1.12.3. Sentencia de primera instancia	56
Según Sánchez Velarde (2004) al respecto manifiesta:	56
2.2.1.12.3.1. Contenido de la Segunda instancia	66
2.2.1.13.2. Fundamentos de los medios impugnatorios.....	69
2.2.1.13.3. Clases de medios impugnatorios en el proceso penal.....	69
2.2.1.13.3.2. Recurso de reposición.....	70
2.2.1.14.3.3. Recurso de casación	70
2.2.2. Desarrollo de Instituciones Jurídicas Sustantivas relacionadas con las sentencias de estudio.....	71
2.2.2.1. El delito.....	71
2.2.2.2. La Teoría del delito.	71
2.2.2.3. Componentes de la Teoría del Delito.....	72
2.2.2.4. Consecuencias jurídicas del delito	72
2.2.2.4.1. La Pena.....	72
2.2.2.4.2. La teoría de la reparación civil.....	73
2.2.2.5. Del delito investigado en el proceso penal en estudio.	73
2.2.2.5.1. Identificación del delito investigado	73
2.2.2.5.2.1. Delitos Contra la Libertad Personal.....	73
2.2.2.5.2.1.1. Los Delitos contra la Libertad en el Código Penal	74

2.2.2.5.3. El delito de Coacción:.....	75
2.2.2.5.3.1. Bien jurídico protegido	76
2.2.2.5.3.2 Tipicidad.	77
2.2.2.5.3.2.1. Elementos de la tipicidad objetiva.	77
2.2.2.5.3.2.2. Tipicidad subjetiva y consumación.	78
2.2.2.5.3.3.1. Tentativa	80
2.2.2.5.3.3.2. Consumación	80
2.2.2.6. Jurisprudencia sobre del Delito de Coacción.....	80
2.2. Marco conceptual	82
III. HIPOTESIS	86
IV.METODOLOGÍA.....	87
4.1. Diseño de investigación.....	87
4.2. Población y muestra.....	89
4.4. Técnicas e Instrumento de Recolección de Datos	90
4.5. Plan de Análisis de Datos	91
4.5.2. Del Plan de Análisis de Datos	92
4.5.3. La primera etapa	92
4.5.3.1. La segunda etapa	92
4.6. Matriz de Consistencia	93
Título De La Investigación.....	94
V. RESULTADOS.....	97
5.1. Resultado	97
5.2. Análisis de los Resultados	101
VI. CONCLUSIONES.....	108
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....	114
ANEXO 1. Sentencias de primera y segunda instancia del expediente.....	123
ANEXO 2. Cuadro de operacionalización de la variable e indicadores (sentencia de primera instancia).....	138
ANEXO 3. Instrumento de recolección de datos.....	137
ANEXO 4: Procedimiento de recolección de dat	147
ANEXO 5. Cuadros descriptivos de la obtención de resultados de la calidad de las sentencias	160

ANEXO 7: Cronograma de actividades.....	200
ANEXO 8: Presupuesto	201

INDICE DE GRÁFICOS, TABLAS Y CUADROS

Cuadro 1: Calidad de la sentencia de primera instancia. Del Distrito Judicial De Lima96

Cuadro 1: Calidad de la sentencia de segunda instancia. Del Distrito Judicial De Lima98

I. INTRODUCCIÓN

1.1. Descripción de la realidad problemática

La presente investigación, comprende uno de los elementos relevantes de la función jurisdiccional que se denomina sentencias. Este trabajo de investigación es relevante para los justiciables, dado que en su contenido presenta la decisión adoptada sobre el asunto judicializado. Asimismo, también es importante para los juzgadores ya que en base a estas producciones se mide el rendimiento de la función jurisdiccional. Por lo expuesto se procede a describir algunos aspectos de la realidad judicial existente en el ámbito internacional, nacional y local.

El bien jurídico constituye el elemento material que le otorga legitimidad al estado para intervenir coactivamente, ejerciendo una represión que puede alcanzar la privación de libertad de un ciudadano. Nos aferramos al núcleo de esta visión material, que algunas veces puede alcanzar de inmaterialidad, al erigirse como el único instrumento que con propiedad puede alcanzar los límites de intervención del ius puniendi estatal en el marco del Estado Social y Democrático del Derecho”, con el solo propósito de amparar a la víctima quien ha sufrido ilicitud de su ser.

En el ámbito Internacional:

En Chile, Wilenmann (2015); En el caso de la reconstrucción del bien jurídico de la Administración de justicia, el análisis correcto de las razones que dan cuenta de la necesidad de protección su fundamento de protección y la configuración que tiene en cuanto objeto de protección, requiere una exposición preliminar de presupuestos de la comprensión de ambas cosas. En primer lugar, el carácter lesivo de las conductas que típicamente se reconducen a la categoría en cuestión, para ser entendido con precisión, requiere poder comprender

desde el punto de vista de la configuración de nuestra sociedad cuál es la importancia institucional de la actividad de los jueces, cuál es la forma de ejercicio correcto de su oficio, y de qué forma un ejercicio incorrecto de su función puede resultar dañoso social e individualmente. (Wilenmann, 2015)

En Uruguay Antonio (2015); La dificultad de sistematizar los delitos contra la libertad deriva precisamente de dos circunstancias, una de naturaleza histórica y otra de carácter teórico, como bien señala SOLER, cuyas atinadas conclusiones nos limitamos a resumir teóricamente, la dificultad se explica para la naturaleza proteiforme de la libertad, presupuesto necesario de otros bienes jurídicos, pero posible bien jurídico en sí mismo. Este último concepto se afirma Ziamente en la historia, cuando la libertad fue concebida como un atributo esencial de la persona humana. (Antonio, 2015)

En España Martínez (2015) señaló que: Una democracia consolidada debe mostrar altos niveles de calidad en la justicia. No obstante, actualmente España sufre unos bajos niveles de satisfacción con las instituciones judiciales, en comparación con el resto de las democracias europeas. En un momento en el que se plantea la reforma en el sector judicial, cabe pensar en qué cambios institucionales se pueden realizar para aumentar la confianza ciudadana hacia el sistema judicial. El Estudio aporta algunas propuestas y lecciones útiles para la evaluación de las actuales reformas. En primer lugar, se realiza una revisión crítica de la ley de tasas alertando de las posibles consecuencias negativas para la protección judicial de los derechos de los sectores económicamente más desfavorecidos. En segundo lugar, se resalta la necesidad de una auténtica modernización del proceso judicial. En tercer lugar, se apuesta por un sistema de selección y evaluación de calidad de los jueces capaz de incrementar la calidad de sus sentencias para, en cuarto lugar, sugerir una mayor autonomía del poder judicial en su composición y gobernabilidad respecto al poder político. (Martínez, 2015).

En el ámbito Nacional:

Según Gutiérrez (2015), Concluyo en el informe denominado “*La Justicia en el Perú –Cinco Grandes problemas*”, que existe hasta cinco principales dificultades que enfrenta nuestro sistema judicial: el problema de la provisionalidad de los jueces, la carga y descarga procesal en el Poder Judicial, la demora en los procesos judiciales, el presupuesto en el poder Judicial, y las sanciones a los jueces. De ahí la importancia de un informe de la justicia que permite identificar las fallas del sistema y formular recomendaciones específicas para mejorarlas. Los datos que hoy ponemos a la luz son un primer paso y en modo alguno son suficientes. Por ello nos comprometemos a enriquecer este informe con más datos e indicadores que abarquen todo el sistema de justicia y que se presente todos los años (pp. 1-2)

Así mismo, según el diario el Comercio (2016) en su editorial “sálvese quien pueda” resalto que nuestro país, el poder judicial sigue siendo sinónimo de corrupción ello basado en lo encontrado en la Encuesta Nacional sobre Corrupción realizado el año 2015, por Proética e Ipsos, donde el Poder Judicial es percibido como la institución más corrupta del país (47% Por lo que, en una democracia, la calidad de la administración de justicia es un factor determinante tanto en el desarrollo humano como en el crecimiento del país, Según resultados de prestigiosas encuestadoras internacionales, aquellos países percibidos como menos corruptos son los que tienen un mayor nivel de ingresos per cápita e inversamente; los más corruptos son aquellos con menores ingresos. Asimismo; los 25 países más ricos del mundo son también de los mejor evaluados en cuanto a la independencia del Poder Judicial.

Cabero (2016), El Perú es considerado un país de origen, tránsito y destino de seres humanos víctimas de secuestro. Para acercarnos a la magnitud del problema pueden verificarse las estadísticas del Ministerio Público. Entre los principales pueden considerarse la situación de vulnerabilidad de las víctimas, la pobreza, la falta de oportunidades, las desigualdades de género, la demanda, entre otros. Esta forma de abuso busca explotar a las personas o laboralmente, obligarlas a mendigar o para la

comercialización de niños y niñas, entre otras modalidades identificadas por las autoridades.

En el ámbito local:

La crisis de la Administración de Justicia es una expresión de la crisis estructural por la que atraviesa nuestro Estado Peruano. Es la expresión de "la incapacidad del Estado para poner las cosas en orden y encausar la vida del país dentro de un legítimo marco conceptual que satisfaga las nuevas aspiraciones nacionales". Podemos afirmar que nuestro Estado, a lo largo de su vida Republicana, no ha sido capaz de propiciar una integración y desarrollo nacionales. Para el ciudadano común, tanto el Estado como sus instituciones resultan inalcanzables y su posibilidad de acceso probablemente sólo será a través de autoridades de nivel subordinado. (Valdivia, 2015, p. 53)

De otro lado en el ámbito Institucional Universitario

Las líneas de investigación alineadas a la clasificación de la Organización para la Cooperación y Desarrollo Económico (OCDE), resume la orientación temática y prioridades investigativas de la Universidad, ULADECH Católica, la mencionada facilita el acceso a la Investigación, al convertirse en ejes temáticos integradores del que hacer investigativo con criterios de continuidad en el tiempo, de articulación y coordinación de capacidades y de productividad, y de promoción de la investigación en la carrera de Derecho, para este sistema de Investigación se utilizara un Expediente Judicial debidamente seleccionado”.

Durante el proceso del desarrollo de la tesis se puede observar en el expediente que se ha denunciado por el Delito Contra la Libertad – Coacción según el artículo 151 del Código Penal. Es así que al tener a la vista, el expediente N° 22566-2013-0-1801-JR- PE-31, del Distrito Judicial de Lima, cuyo juzgado de origen se sitúa en la ciudad de Lima, que versa sobre el de Delitos Contra la Libertad – Coacción en agravio del adolescente de once años de edad, se observa en la que en primera instancia, el señor Juez del

Cuadragésimo Sétimo Juzgado Penal de Lima, condena a “A”, como autor del delito contra la Libertad - Coacción, en agravio al menor “B”; imponiéndosele DOS AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD, cuya ejecución se suspende condicionalmente por el periodo de prueba de DOS AÑOS, quedando sujeto a reglas de conducta, y al cumplimiento de la REPARACION CIVIL equivalente a TRES MIL NUEVOS SOLES (S/. 3,000.00). En caso de incumplimiento se le revocará la suspensión de la ejecución de la pena y disponer su internamiento en el establecimiento Penal respectivo. No obstante el imputado al quedar insatisfecho con la pena establecida, interpone recurso de apelación contra la sentencia en la que la segunda instancia resuelve confirmar la sentencia condenatoria y al pago de la reparación civil.

1.2. Enunciado del Problema

¿Cuál es la Calidad de Sentencias de Primera y Segunda Instancia sobre Delito contra la Libertad - Coacción, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales en el Expediente N° 22566-2013-0-1801-JR-PE-31, del Distrito Judicial de Lima, 2021?

Para resolver el problema se ha planteado un objetivo general y específico:

1.3. Objetivos de la Investigación

1.3.1. Objetivos generales

Determinar la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia sobre Delito contra la Libertad - Coacción según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 22566-2013-0-1801-JR-PE-31, del Distrito Judicial de Lima - Lima 2021.

1.3.2. Objetivos específicos

1.3.2.1. Determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, sobre Delito contra la Libertad - Coacción, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.

1.3.2.2. Determinar la calidad de la sentencia de segunda instancia, sobre Delito contra la Libertad - Coacción, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.

1.4. Justificación de la Investigación

El presente trabajo de investigación, basa su realización en el hecho punible sobre Delitos contra la Libertad de Coacción, en este caso es importante resaltar el control que ejerce la justicia, en relación a los individuos que son afectados en su integridad física, llamada acertadamente por la ley el bien Jurídico protegido.

Los derechos universales del ser humano se basan en la libertad de poder vivir en armonía, el poder desplazarse a gusto donde la ley lo permita y a la libertad sobre su cuerpo, aunque esta regla no lo entiendan los menores de edad, esto es el móvil (desconocimiento, inocencia) del que se valen los depredadores que busca mermar la ingenuidad del ser humano en calidad de menor de edad

Según Cabrera la libertad es una condición no solo jurídica, sino también natural del ser humano; el hombre nace libre, vive libre y se extingue su existencia en un régimen de libertad. Después de la vida, la libertad es el manifiesto más importante de la ontología humana, como estado o condición que permite la autorización personal en un marco de convivencia colectiva, pues la concreta participación del hombre en las diversas actividades socio económicas culturales requieren de un marco de libertad; por tal motivo, todo acto u comportamiento que atenta contra la libertad humana, supone a la vez una afrenta a los derechos humanos. (Peña Cabrera, 2002)

El sistema judicial no se conecta con los sentimientos de los afectados, rige su cumplimiento de acuerdo a lo tipificado como norma a cumplir y aunque el afectado alcance justicia no logra resarcirse el daño psicológico que regirá sus vidas como ciudadanos.

Es así que la presente investigación, busca revisar antecedentes nacionales y extranjeros como modelo que rigen la búsqueda de justicia con el propósito de encontrar errores, o vacíos que permiten que el agresor salga airoso de las denuncias, o por lo menos con condenas irrisorias que no concuerda con el delito cometido.

El marco penal del delito contra menores se ha ido incrementando a través del tiempo, es necesario encontrar las estrategias que se usaron para dictar la sentencia, que lleve al fallo establecido por el juez y el estudio de las bases del derecho ligadas específicamente a la protección del Bien Jurídico.

Terminada la labor del Juez Penal nos encontramos con una realidad cruda, fría, una justicia distante de ser tal, la pena suspendida no aleja al agresor de las calles es un peligro latente para los menores de edad y nadie evitará que vuelva a hacer daño a otro niño y ¿la reparación civil? esa suma irrisoria no alcanzará para cubrir los gastos de un profesional para ayudar en el camino de sanación psicológica del menor afectado.

II. REVISIÓN DE LA LITERATURA

2.1. Antecedentes

2.1.1. Investigaciones Libres

Cabel (2016), en Guatemala investigó: El control judicial de la motivación de la sentencia penal, y sus conclusiones fueron: a) La motivación de la sentencia, al obligar al juez a hacer explícito el curso argumental seguido para adoptar determinado temperamento, es una condición necesaria para la interdicción de la arbitrariedad, posibilitando, por lo ya dicho, la realización plena del principio de inocencia del imputado. b) Tradicionalmente la sentencia judicial ha sido representada como un silogismo perfecto, en el que la premisa mayor corresponde a la ley general, la menor aun hecho considerado verdadero, y la conclusión a la absolución o la condena. c) El control de la motivación de la sentencia penal funciona como un reaseguro de la observancia del principio de inocencia. Bajo este antecedente la norma busca establecer que la calidad de sentencia sea adecuada a la proporción del delito, y que la figura delictiva encuentre una condena que satisfaga las expectativas de la víctima y la ley, quien durante el proceso intervino como una herramienta de contención. (Cabel, 2016, pág. 154).

En principio, para precisar que estamos frente a motivación de resoluciones judiciales, es importante señalar las definiciones clásicas para entender mejor qué es “motivación” y “resolución”. Calamandrei señala que ésta es el signo fundamental y típico de la “racionalización” de la función jurisdiccional. Por su parte, Couture indica que aquella constituye la parte más importante de la sentencia en la que el juez expone los motivos o fundamentos en que basa su decisión, es decir, las razones que lo llevaron a adoptar una u otra solución en el conflicto que estaba llamado a resolver. Por todo eso, se puede decir que los actos de decisión judicial se ejecutan mediante la expedición de las denominadas “resoluciones judiciales. (Cabel, 2016)

Esta forma de abuso por parte de un adulto utilizando diversas modalidades es solo con el firme propósito de llegar hasta retener a un adolescente en contra de su voluntad, no se puede excluir a las personas que conforman el entorno del menor pues el peligro muchas veces se encuentra en el entorno familiar y en el peor de los casos de desconocidos que interactúan con los menores para ganarse su confianza y llegar a cumplir su propósito lleno de vejámenes en contra de los menores de edad.

Montoya & Escobar (2013), en Colombia, investigó: la motivación de la sentencia, cuyas conclusiones fueron:

La motivación tiene como fin principal garantizar el control sobre la sentencia, control que en un primer lugar es desarrollado por el mismo juez que toma la decisión y posteriormente por las partes, los jueces superiores y la sociedad. Esto con el fin de que se verifique la correcta administración del derecho y que la decisión sea acorde a los presupuestos establecidos en el ordenamiento jurídico. Además, se logra reforzar la confianza en los órganos jurisdiccionales, que como bien se sabe no son electos por el pueblo, pero su función la realizan en nombre de éste. A pesar de que en Colombia no existe una consagración expresa en la constitución sobre la obligación de motivación de la sentencia, es evidente que ésta es concebida como una garantía de los derechos fundamentales de los justiciables, y se ha entendido cómo un requisito inherente a los derechos fundamentales al debido proceso y a la tutela judicial efectiva. (pág. 114).

Mazariegos (2015), en el proceso penal de Guatemala señala que, respecto a los motivos absolutorios de anulación formal, así como de los vicios de la sentencia, se manifestó lo siguiente:” a) El contenido de las resoluciones definitivas...debe cumplirse con las reglas de la lógica de la motivación de la sentencia, la misma debe ser congruente para evitar resolver arbitrariamente, lo que da lugar a las impugnaciones...; b) Son motivos de procedencia del Recurso de Apelación Especial: i) El error in iudicando, motivo de fondo o inobservancia de la ley que significa omitir aplicar la norma adecuada al caso concreto por parte del Juez y la interpretación indebida o errónea de la ley que significa que el Juez al

resolver el caso concreto utilizó una norma incorrecta ó le asignó un sentido distinto lo que es igual a violación de ley sustantiva cuyo resultado es la anulación de la sentencia; ii) El error in procediendo, motivos de forma o defecto de procedimiento...; y finalmente; iii). El error in cogitando que significa defectos incurridos en la motivación de la sentencia; esto se da cuando se busca el control de logicidad sobre la sentencia absurda o arbitraria, prescindir de prueba decisiva, invocar prueba inexistente, contradecir otras constancias procesales o invocar pruebas contradictorias entre otras,

Gutiérrez (2015) en Perú analizó: La confusión que sienten los ciudadanos a la vez los abogados, respecto a las resoluciones judiciales que carecen de entendimiento, por ello la desconfianza al poder Judicial y a sus procesos. a) El debido proceso debe fundamentar los alcances que se busca para la sentencia, incluyendo los elementos necesarios que sean comprensibles para los abogados y los involucrados. b) La motivación debe ser debidamente fundamentada que sea respaldado por los principales elementos que permita una correcta decisión al final del proceso, siendo fiel a los acontecimientos desarrollados. c) Expresar la verdad es tarea del Juez para que la sentencia alcance un grado de convencimiento en la búsqueda de administración de justicia. d) Es necesario la redacción y el adecuado uso de palabras jurídicas formales para la debida fundamentación de una sentencia. e) La resolución es la parte más importante de ella se determina la consecuencias del proceso en ejecución y posterior sentencia, siendo una parte llena de complejidad que obliga al juez acondicionar y organizar todos los elementos de la sentencia, esta debe ser adecuada y comprensible para mejor entendimiento de los involucrados. f) La sentencia contiene los elementos verídicos y probados, que fundamenta el delito. g) En la práctica no se cumple con lo establecido, los jueces se limitan a dar la sentencia, pues lo básico es redactar la resolución resolutive, leerla y relatar de manera oral y sintética los fundamentos de la sentencia. h) Es necesaria la reparación civil para el agraviado. (Gutiérrez, 2015, pág. 42).

Neyra (2015), en Perú investigo: la valoración de la prueba cuyas conclusiones fueron: (...) “Es una actividad jurisdiccional fundamental; sus principales

características son a) Actividad encomendada a los jueces unipersonales o colegiados, según sea el caso, donde se hace notar el nivel democráticos y garantista del sistema penal; b) La valoración se realiza sobre las prueba admitidas por el juez de la etapa intermedia o por el juez del juicio oral (Prueba nueva o de oficio) y que hayan sido actuadas en la etapa correspondiente del juicio del juicio, claro que existe la excepción de la prueba anticipada regulado por nuestro código, pero en suma todas las pruebas que serán valoradas deben ser ofrecidas, admitidas y practicadas en el proceso. Excluyendo a las pruebas que no hayan sido incorporadas por medios legales que prevé nuestro ordenamiento o que hayan sido obtenidas violando derechos fundamentales; c) El objeto de la valoración es fijar o interpretar un valor a los resultados obtenidos de la actuación probatoria, se otorgara según las leyes que rigen al ordenamiento y en si al sistema de valoración probatorio que hayan adoptado; d) El resultado de la valoración son los resultados preliminares que tienen lugar en la mente del juzgador posterior al análisis individual y en conjunto de las pruebas actuadas, que serán materializados en la motivación de la sentencia. El resultado probatorio es el desenlace de las operaciones mentales realizadas por el juez sobre los elementos de prueba, las cuales le llevarían a concluir la confirmación oh no de los hechos imputados. Esta etapa de la actividad probatoria se dará independientemente del sistema empleado, tal y como ha venido ocurriendo desde que comenzaron los primeros juicios en la historia hasta el día de hoy. Es necesario establecer o reconocer que metodología deberán utilizar los juzgadores para valorar las pruebas. (p. 84)

2.1.2. Investigaciones en Línea

Moreno Campomanes (2018) investigó:

La investigación tuvo como objetivo general, determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre delito contra la libertad individual en la modalidad de coacción, según las medidas normativas, doctrinarias y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 0325-2013-0-0204-SP-PE- 01 del Distrito Judicial de Huaraz – Ancash. 2018. Es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La recolección de datos se realizó, de un expediente seleccionado mediante muestreo

por conveniencia, utilizando las técnicas de la observación, y el análisis de contenido, y una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: las sentencias de primera instancia fueron de rango: alta, alta y alta; y de la sentencia de segunda instancia: alta, alta y alta. Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango alta y alta, respectivamente.

Valdivia Boyer (2017) Investigó:

La investigación tuvo como problema, ¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre, el delito violación de la libertad personal -sub tipo de trata de personas, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 0087-2009 del Distrito Judicial de Apurímac - Chincheros, el objetivo fue determinar la calidad de las sentencias en estudio es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La unidad de análisis fue de un expediente seleccionado mediante muestreo por conveniencia, para recolectar los datos se utilizaron las técnicas de la observación y el análisis de contenido, y como instrumento una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a la sentencia de primera instancia fueron de rango muy alta, muy alta y muy alta; mientras que, de la sentencia de segunda instancia: alta, muy alta y muy alta. Se concluyó, que la calidad de ambas sentencias, fueron de rango muy alta, respectivamente.

2.2. Bases teóricas

2.2.1. Desarrollo de instituciones jurídicas procesales relacionadas con las sentencias en estudio

2.2.1.1. El Derecho Penal y el ejercicio del Ius Puniendi

Arbulú (2015) expresa que; para determinar cuál es el fundamento del ius puniendi se debe responder primeramente a la cuestión de si la sociedad actual

necesita de la imposición de sanciones penales. El planteamiento abolicionista niega tal necesidad, pues considera que los conflictos derivados de la comisión de un delito se pueden resolver satisfactoriamente sin recurrir a una medida tan gravosa como la pena. Pese a lo maravilloso que sería poder prescindir de las sanciones penales, lo cierto es que a los abolicionistas se les critica de manera generalizada la falta de factibilidad de sus propuestas de solución. La pena sigue siendo “una amarga necesidad” para el mantenimiento de la convivencia social.

Finalmente refiere que su materialización sólo se puede hacer efectiva dentro de un proceso penal, definido como el conjunto de actos y formas, mediante los cuales los órganos jurisdiccionales fijados y preestablecidos en la ley, previa observancia de determinados principios y garantías, aplican la ley penal en los casos singulares concretos Arbulú (2015).

Antonio (2015) señala; que el Derecho penal llega por lo general tarde de manera más precisa: cuando el objeto que representa el bien jurídico se encuentra lesionado, lo razonable es centrar su función en el establecimiento comunicativo de la norma defraudada y, por lo tanto, encontrar aquí el fundamento del ius puniendi. Pero con independencia de la discusión sobre la función social asignada al castigo penal, el hecho es que las dos posturas antes reseñadas, pese a sus clases diferencias de enfoque, consideran necesaria la existencia del Derecho penal para el mantenimiento de la sociedad actual. En consecuencia, puede decirse que el parecer mayoritario no solo niega que el ius puniendi se encuentra huérfano, sino que lo reconoce como un mecanismo imprescindible para el aseguramiento de la convivencia social, más allá de cómo llega a cumplir con ese cometido. Bajo estas circunstancias, lo que corresponde discutir es, más bien, la persona o entidad que se encontró autorizada para ejercerlo y precisar luego los límites a los que quedará obligatoriamente sometido. (Antonio, 2015, pág. 56)

2.2.1.2. Principios aplicables a la función jurisdiccional en materia penal

Dichos principios, se encuentran consagrados en el art. 139 de la Constitución Política del Perú de 1993, así como han sido desarrollados por la doctrina y la jurisprudencia nacional, siendo entre otros, los siguientes:

2.2.1.2.1. Principios Relacionados con el Proceso Penal

Dichos principios, se encuentran consagrados en el art. 139 de la Constitución Política del Perú de 1993, así como han sido desarrollados por la doctrina y la jurisprudencia nacional, siendo entre otros, los siguientes:

2.2.1.2.2. Principios de presunción de inocencia

Es una presunción relativa o *iuris tantum*. Todo inculpado durante el proceso penal debe ser considerado inocente, si no media sentencia condenatoria firme que sustente el hecho de declararlo culpable.

Bellido (2012) comenta; en un proceso, los hechos no se presumen, sino que deben ser probados basando en los indicios recabados. La carga de la prueba corresponde según este principio a los autores de la imputación pues el procesado es inocente durante todo el proceso y mientras no se demuestre lo contrario no puede ser señalado ni tratado como culpable. La presunción de inocencia no solo rige cuando se sentencia al individuo, sino también al momento de dictar las medidas precautorias contra el mismo durante el proceso, que mientras dure este proceso se respete sus derechos como ciudadano libre, por ello el que se exijan suficientes elementos probatorios sobre la existencia del delito y al vinculación del sujeto con aquel. (Bellido Cutizaca, 2012, pág. 74)

El Estado debe garantizar la presunción de inocencia estableciendo límites en la administración de justicia, básicamente con el fin de evitar una estigmatización de la persona ante la opinión pública.

2.2.1.2.3. Principio del Derecho de Defensa

Según Mesías (2016), consiste en la obligación de ser oído y asistido por un abogado de la elección del acusado o demandado,

Para Gonzales (2001) nos refirió que el derecho de defensa consiste en el derecho que tiene toda persona de defenderse de manera eficaz y oportuna durante todo el estado del proceso penal, e incluso en la investigación fiscal pre jurisdiccional, respecto a todo acto procesal ya sea que éste provenga de la parte acusadora como del juez y que pueda, eventualmente, ocasionar algún menoscabo en sus derechos, intereses o su situación jurídica. (p. 196).

2.2.1.2.4. Principios de debido proceso

El Tribunal Constitucional, en más de una oportunidad, el derecho al debido proceso previsto por el Artículo 139° inciso 3° de la Constitución Política del Perú, aplicable no solo a nivel judicial sino también en sede administrativa e incluso entre particulares, supone el cumplimiento de todas las garantías, requisitos y normas de orden público que deben observarse en las instancias procesales de todos los procedimientos, incluidos los administrativos y conflictos entre privados a fin de que las personas estén en condiciones de defender adecuadamente sus derechos ante cualquier acto que pueda afectarlos. (Bellido Cutizaca, 2012)

2.2.1.2.5. Derecho a la tutela jurisdiccional efectiva

Según explica Guardia (2016), este derecho involucra la gratuidad de la justicia penal de acuerdo al artículo 139° inciso 16 de la Constitución, el artículo 67° del Código de Procedimientos Penales y por el artículo 299° de la Ley Orgánica del Poder Judicial; las dos últimas establecen la gratuidad del abogado defensor (abogado de oficio) cuando el imputado carece de recursos; el cual se extiende también a los denunciados y a los acusados, por ello, es necesario que tengan asistencia legal desde la etapa de la investigación policial ante el Ministerio Público, ante los juzgados y las salas penales.(pág. 96)

2.2.1.2.6. Garantías de la Jurisdicción

2.2.1.2.6.1. Unidad y exclusividad de la jurisdicción

Asimismo Guardia (2016), señala que la potestad jurisdiccional estatal es una, pero la necesidad de la división del trabajo jurisdiccional exige distribuir el ejercicio de la potestad en atención a las peculiaridades, a la naturaleza y complejidad de las relaciones sociales que constituyen el objeto de las regulaciones jurídicas y que generan la necesidad de soluciones jurisdiccionales. Surgen así las competencias que deben estar siempre integradas bajo la idea rectora de la unidad de la potestad jurisdiccional. (pág. 106)

2.2.1.2.6.2. Juez legal o predeterminado por la ley

Consiste en el derecho del ciudadano para ser juzgado por un Juez competente, preestablecido por la ley, con la prohibición de ser sometido a un tribunal espacialmente constituido (Cabero S., 2016) para un proceso determinado, teniendo como consecuencia de este principio que nadie podría ser sustraído a los jueces asignados por la ley, para ser sometido a una comisión o a otros organismos con atribuciones distintas de las determinadas por la misma ley. (Asociados, s.f.)

2.2.1.2.6.3. Imparcialidad e independencia judicial

Para Cubas (2015), indica, que: Es una garantía constitutiva de la jurisdicción es se constituye como una exigencia de la administración de justicia. “La condición de tercero es uno de los requisitos básicos, estructurales, que debe cumplir cualquier Juez para ser considerado como tal”. La imparcialidad es la condición de tercero del juzgador, es decir, de no ser parte, ni estar involucrado con los intereses de ésta, ni comprometido con sus posiciones; y la actitud de mantener durante el proceso la misma distancia de la hipótesis defensiva, hasta el acto mismo de la sentencia.

2.2.1.2.7. Garantías procedimentales

2.2.1.2.7.1. Garantía de la no incriminación

Los derechos a no aclarar y a no confesarse culpable están conectados entre sí y ambos son garantías o derechos instrumentales del genérico derecho de defensa, al que prestan cobertura en su manifestación pasiva, esto precisamente como lo señala el autor es la que se da con la inactividad del sujeto sobre el que recae o puede recaer una imputación. (Guardia A. O., 2016)

2.2.1.2.7.2. Principio de celeridad del proceso

El principio de celeridad del procesal exige que los actos procesales se realicen de forma rápida y ágil, a efectos de concluir el proceso dentro del menor tiempo posible y brindando una respuesta oportuna a los justiciables. (Guardia A. O., 2016)

2.2.1.2.7.3. La garantía de la cosa juzgada

Siguiendo a Guardia (2016), señala que esta garantía tiene un doble efecto:

- Positivo, por el cual lo declarado por sentencia firme constituye la verdad jurídica.
- Negativo, imposibilidad de que se produzca un nuevo pronunciamiento sobre el tema. Este el famoso *ne bis in Idem*, garantía de no ser procesado dos veces por el mismo delito, por lo que (...) a nadie puede aplicársele una sanción penal por un hecho ya juzgado, lo que veda por un lado la aplicación de múltiple condena y por el otro que a un individuo que habiendo resultado anteriormente absuelto se decida luego tenerlo como culpable”.

2.2.1.2.7.4. Principio de publicidad

El Principio de publicidad constituye una pauta que exige la realización de un juzgamiento público frente a la sociedad y a las partes procesales. Así, observamos que el principio de publicidad está presente permanentemente durante el desarrollo de las audiencias. Antes de la audiencia, con la publicación y difusión de los programas que señalan las fechas de las audiencias penales que se van a realizar;

durante la audiencia, con el establecimiento de una infraestructura adecuada. (Guardia A. O., 2016)

2.2.1.2.7.5. Principio de oralidad

La oralidad constituye un principio de carácter instrumental que exige al juez emitir su pronunciamiento o fallo basándose únicamente en el material probatorio actuado oralmente ante el órgano jurisdiccional.

El principio de oralidad surge en contraposición a lo que nuestro antiguo Código Procesal Penal, el de 1940, desarrollaba a lo largo de su proceso como el principio de escrituralidad. Hoy en nuestro nuevo estatuto procesal penal del 2004, este principio de escrituralidad ha pasado a ser un principio alternativo para aquellas actuaciones que exijan más detenimiento y reflexión, como los escritos iniciales de un proceso, denuncia, formalización de investigación, acusación, contestación de la defensa, auto de enjuiciamiento formulación de conclusiones y sentencias.

La oralidad es un principio que los autores clásicos vinculados al proceso penal siempre han mencionado como característico de la etapa de juicio; sin embargo, hay que precisar que la oralidad es un principio que acompaña al imputado a lo largo del proceso penal, es decir, un principio constitucional y convencional genérico en el proceso penal, ya que no solo se manifiesta en la etapa de juicio sino también en las audiencias previas al juicio, audiencias que constituyen la verdadera novedad del CPP del 2004. (Nieves, 2018).

2.2.1.2.7.6. Principio de inmediación.

El principio de inmediación del procedimiento, constituye un método o técnica de actuación probatoria que le permite al juzgador tener una visión más nítida y clara del caso. Este principio denota que el juez que dicta una resolución debe de haber estado en contacto directo con los sujetos procesales y con los elementos llamaos a formar su convicción. (Guardia A. O., 2016)

2.2.1.2.7.7. La garantía de la igualdad de armas

Para que la contienda se desarrolle lealmente y con igualdad de armas, es necesario la perfecta igualdad de las partes: que la defensa esté dotada de la misma capacidad y de los mismos poderes de la acusación. El principio de igualdad de armas supone que tanto la acusación como la defensa cuenta con igualdad de

posibilidades probatorias, de modo tal que ambas obtienen protección jurídica de igual nivel. Este principio consiste en reconocer a las partes que comparecen en un juicio (acusación y defensa) las mismas “armas”, los mismos medios de ataque y de defensa, las mismas posibilidades jurídicas a la hora de definir y defender sus respectivos puntos de vista. (Guardia A. O., 2016)

2.2.1.2.7.8. Derecho a utilizar los medios de prueba pertinentes

El derecho a utilizar los medios de prueba pertinentes, deben ser ciertos y verdaderos con fin de explicar ante el Tribunal Supremo o ante al Tribunal Constitucional, no se trata de un derecho sin límites ni absoluto, se debe tenerse en cuenta que puede llevar a una defensa correcta del acusado y también la corrección de delegar una prueba sin tener los resultados que se persigue. El Tribunal Constitucional señaló sobre este derecho que:

Constituye un derecho básico de los justiciables de producir la prueba relacionada con los hechos que configuran su pretensión o su defensa. Según este derecho, las partes o un tercero legitimado en un proceso o procedimiento, tienen el derecho a producir la prueba necesaria con la finalidad de acreditar los hechos que configuran su pretensión o defensa (...) Se trata de un derecho complejo que está compuesto por el derecho a ofrecer medios probatorios que se consideren necesarios, a que estos sean admitidos, adecuadamente actuados, que se asegure la producción o conservación de la prueba a partir de la actuación anticipada de los medios probatorios y que estos sean valorados de manera adecuada y con la motivación debida, con el fin de darle el mérito probatorio que tenga en la sentencia. La valoración de la prueba debe estar debidamente motivada por escrito, con la finalidad de que el justiciable pueda comprobar si dicho mérito ha sido efectiva y adecuadamente realizado (Perú. Tribunal Constitucional, Exp.10-2002- AI/TC, 6712-2005-HC/TC y 862-2008- PHC/TC). (Guardia, 2019)

2.2.1.3. El ius puniendi

Villa Stein, (2015), conceptúa el ius puniendi como la potestad radicada en cabeza del Estado en virtud de la cual está, revestido de su poderío o imperio, declara

punible determinados comportamientos que por su especial gravedad atentan contra la convivencia comunitaria y les impone penas y /o medidas de seguridad a título de consecuencia jurídica.

Gómez (s/f), menciona que la primera, consiste en la definición o prohibición de los comportamientos clasificados por la ley como desviados y por lo tanto en una limitación de la libertad de acción de todas las personas. Segundo: consiste en el sometimiento coactivo a juicio penal de todo aquel que resulte sospechoso de una violación de las 37 prohibiciones penales. Tercero: Consiste en la represión o punición de todos aquellos a quienes juzgue culpables de una de dichas violaciones.

Como ya advertía Roxin desde 1966, han sido tres las respuestas que se han dado cuando se ha pretendido justificar la aplicación del ius puniendi. Han sido el retribucionismo, la prevención especial y la prevención general las teorías que han dominado en torno a la justificación de las penas. A partir de esos tres planteamientos se ha tendido a plantear una combinación de estas teorías ofreciendo una supuesta "teoría de la unión". Aparte de estos planteamientos existen dos teorías que innovan en lo que al fin de la pena se refiere. Estos planteamientos han sido realizados por Luigi Ferrajoli² y por Raúl Zaffaroni.³ Sin embargo, parece que la combinación de las funciones de retribución y preventivas ha provocado una tregua en la otrora llamada "lucha de escuelas". (Astorayme, 2018)

2.2.1.4. La Jurisdicción

2.2.1.4.1. Definición

Para Muro (2006), señaló que la jurisdicción a nivel Constitucional es la potestad y/o poder que otorga el Estado a determinadas instituciones para decidir, resolver o aplicar el derecho que corresponda en un conflicto de intereses con carácter especial que sus decisiones son irreversibles, es decir, tiene la calidad de Cosa Juzgada. Aquellos órganos cuyas resoluciones son revisables no tienen jurisdicción sino competencia, el límite de la jurisdicción es la competencia, por razón de grado, materia, turno, territorio, etc. (p. 614).

Asimismo Couture, (2002), manifiesta: “El término jurisdicción, comprende a la función pública, ejecutada por entes estatales con potestad para administrar justicia, de acuerdo a las formas requeridas por la ley, en virtud de la cual, por acto de juicio, se determina el derecho de las partes, con el objeto de dirimir sus conflictos y controversias con relevancia jurídica, mediante decisiones con autoridad de cosa juzgada, eventualmente factibles de ejecución”.

2.2.1.4.2. Características de la función jurisdiccional

La función de jurisdicción presenta las características:

- a) **Pública:** La función jurisdiccional es una expresión de la soberanía del Estado, a quien corresponde satisfacer el interés de la sociedad en la composición del conflicto.
- b) **Única:** La función jurisdiccional que se desarrolla a lo largo del territorio nacional es siempre la misma, independientemente del órgano jurisdiccional que la ejercite y del tipo de proceso que se sustancie.
- c) **Exclusiva:** esta característica tiene dos aspectos: por un lado, se refiere a que la actividad jurisdiccional solo la pueden ejercer aquellos órganos expresamente autorizados por la Constitución, (Couture 2002).

2.2.1.5. La Competencia

2.2.1.5.1. Concepto

La competencia Entendida como la distribución de la jurisdicción entre los diferentes órganos que la detentan, presenta en el CPP criterios territoriales, en determinada medida afectados por la ocurrencia de delitos graves y de trascendencia nacional (24, modificado por decreto legislativo 983) que permiten su conocimiento por los jueces de la capital de la República, con prescindencia del lugar de perpetración; y razones objetivas y funcionales relacionadas con determinado tipo de personas (aforados), división de los hechos punibles en delitos y faltas, mayor o menor gravedad de los primeros y rol cumplido por los órganos judiciales durante las diversas etapas del proceso (26-30). (Devis Echandia, 2002)

Es la limitación de la facultad de administrar justicia a circunstancias concretas, como son el territorio, la materia, el turno, la cuantía, etc. El juez tiene el poder de conocer determinado caso, y ejercer válidamente la jurisdicción, ese poder es la competencia”. Podemos decir que la jurisdicción es el género y la competencia la especie. Todos los jueces tienen jurisdicción, pero no todos poseen competencia, la competencia es el límite de la jurisdicción. (Zubiate, 2018)

La **competencia** es la atribución a los órganos judiciales de una determinada cantidad de jurisdicción respecto de determinados asuntos con preferencia a los demás órganos de su clase. Sus reglas tienen por objeto determinar cuál va a ser el Tribunal que va a conocer, con preferencia o exclusión de los demás, de un determinado procedimiento judicial por delito o falta. Si, en gran medida, podemos decir que la jurisdicción es la facultad de administrar justicia, la competencia fija los límites dentro de los cuales se ejerce tal facultad. (Arbulú, 2015)

2.2.1.5.2. Criterios para la determinación de la competencia penal

Un Estado, ante infinidad de conflictos penales que se presentan a diario, exige la constitución de distintos órganos a fin de garantizar el equilibrio y la paz social. Dichos órganos constituyen un determinado orden jurisdiccional con competencia para conocer asuntos de materia penal. De esta forma, observamos de una vez a utilidad práctica de la competencia en el reparto mismo de los asuntos penales. (Guardia A. O., 2016)

2.2.1.5.3. La regulación de la competencia

Según Arbulu, (2015) sostiene sobre la competencia que es una potestad del poder judicial de administrar justicia la competencia está delimitada según lo establece el artículo 19º del Código de Procedimientos Penales señala: La competencia entre jueces de la misma categoría se establece por el: 1) Lugar donde se ha cometido el hecho delictuoso. 2) Lugar donde se hayan descubierto las pruebas

materiales del delito. 3) Lugar donde ha sido arrestado el inculpado. 4) Lugar donde tiene su domicilio el inculpado.

a. Por el territorio. Se delimita la autoridad de un Juez, en relación con un ámbito geográfico determinado, porque en la práctica es imposible que un solo Juez pueda administrar justicia en todo el país.

b. Por conexión. La competencia por conexión se basa en la necesidad de reunir, en una sola causa, varios procesos que tengan relación con los delitos o con los inculpados; se hace para tener un conocimiento más amplio de los hechos y para evitar que se dicten sentencias contradictorias.

c. Por el grado.

- **Juez de Paz Letrado.** El artículo 57 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, concordante con el artículo 12° del Código de procedimientos penales, establece que los Juzgados de Paz Letrados conocen de los procesos por faltas, tipificadas en los artículos 440 y ss. Del C.P. Los fallos que expiden son apelables ante el Juez Penal.
- **Juez Especializado en lo Penal.** “Es competente para instruir en todos los procesos penales tanto sumarios como ordinarios; para fallar en los procesos de trámite sumario, según lo establece el D. Leg. 124 modificado por la Ley 27507, que determina expresamente los delitos que se tramitan en la vía ordinaria, dejando todos los demás para el trámite sumario.
- **Sala Penal de la Corte Superior.** Es competente para realizar el juzgamiento oral y público de los procesos de trámite ordinario, conocer los recursos de apelación de las resoluciones emitidas por los Jueces Penales, las quejas de derecho y contiendas de competencia y los procesos por delitos cometidos en el ejercicio de su función por los Fiscales Provinciales y los Jueces de Primera Instancia, de Paz Letrado y de Paz.
- **Sala Penal de la Corte Suprema.** “Es competente para conocer el Recurso de Nulidad contra las sentencias de procesos ordinarios dictadas por las Salas Penales Superiores, las contiendas de competencia y

transferencia de jurisdicción entre las Salas Superiores y la investigación y juzgamiento de los delitos que se imputan a los funcionarios comprendidos en el artículo 99° de la Constitución Política del Perú, quienes gozan de la prerrogativa procesal del antejuicio. Por el turno. Bajo este criterio se pretende racionalizar la carga procesal entre diferentes Jueces de una misma provincia, quienes conocerán los asuntos que se produzcan en el lapso en que hicieron turno, que puede ser una semana, una quincena, un mes”. (Arbulú, 2015)

2.2.1.6. La acción penal

2.2.1.6.1. Definiciones

Para, Antonio (2015), manifiesta que: la acción es una de las formas de instar, es el derecho que tiene toda persona, gente o ente, de dirigirse a la autoridad para obtener de ella, luego de un procedimiento, una respuesta cuyo contenido no se puede precisar de antemano. De esta manera, la acción procesal es la instancia por la cual toda persona puede acudir ante la autoridad para presentar una pretensión que no puede ser satisfecha directamente por ésta sino por una tercera persona que, por tanto, deberá integrar necesariamente la relación dinámica que se origine con tal motivo. Resulta así que la acción procesal ostenta la singular particularidad de un sujeto Fiscal, y provocar la conducta de otros dos (juez e imputado) en provenir tiempos normativamente sucesivos. (Antonio, 2015, p. 102)

La acción penales ejercida ante el juez solicitando el inicio del proceso por la configuración del hecho delictivo. Para llevar adelante el ejercicio de la acción penal no es necesario haber sido víctima del delito o haber sufrido indirectamente perjuicios del mismo. Salvo cuando estamos ante los delitos de ejercicio privado de la acción. (Guardia A. O., 2016)

Por su parte San Martín, (2014), manifiesta que: Es un poder jurídico que impone el derecho constitucional y cuyo ejercicio regula el Derecho

Procesal de provocar la actividad jurisdiccional del Estado, la calificación técnica de Derecho subjetivo público sólo puede reservarse para el ofendido, como ocurre en las “acciones privadas”, pues cuando la ejerce el Ministerio Público, más que un derecho es un deber, o más precisamente, un poder de ejercicio obligatorio, una potestad jurídica.

2.2.1.6.2. Clases de acción penal

La Acción penal se encuentra contemplada en el Artículo 1º de la Sección I, Libro Primero, Disposiciones Generales del Código Procesal Penal 2004 / Decreto Legislativo N° 957. La acción penal es pública y las clases de acción son:

a. Acción pública: Su ejercicio en los delitos de persecución pública, corresponde al Ministerio Público. La ejercerá de oficio, a instancia del agraviado por el delito o por cualquier persona, natural o jurídica, mediante acción popular.

b. Acción privada: En los delitos que requieren la previa instancia del directamente ofendido por el delito, el ejercicio de la acción penal por el Ministerio Público está condicionado a la denuncia de la persona autorizada para hacerlo. No obstante ello, el Ministerio Público puede solicitar al titular de la instancia la autorización correspondiente.

c. Acción pública o instancia privada: En los delitos de persecución privada corresponde ejercerla al directamente ofendido por el delito ante el órgano jurisdiccional competente. Se necesita la presentación de querrela. Cuando corresponde la previa autorización del Congreso o de otro órgano público para el ejercicio de la acción penal, se observará el procedimiento previsto por la Ley para dejar expedita la promoción de la acción penal (Código Procesal Penal 2004 / Decreto Legislativo N° 957).

2.2.1.6.3. Características del derecho de acción

Según, Arburú (2015) distingue lo siguiente:

a) Publicidad. Está dirigida a los órganos del Estado y tiene, además implicancia social, puesto que está orientada a restablecer el orden social perturbado por la comisión de un delito.

Evoca el control o monopolio por parte del estado en la aplicación de la sanción penal como un elemento indispensable del ejercicio de su *ius puniendi*.

b) Oficialidad.- Por tener carácter público, su ejercicio se halla monopolizado por el Estado a través del Ministerio Público, que por mandato del artículo 11 de su Ley Orgánica es el titular del ejercicio de la acción penal y actúa de oficio, a instancia de la parte agraviada, por acción popular o por noticia policial; con la excepción de los perseguibles por acción penal.

c) Indivisibilidad.- La acción penal es única, si bien en el proceso aparecen actos diversos promovidos por el titular de la acción penal; sin embargo la acción es única y tiene una sola pretensión: la sanción penal que alcanza a todos los que han participado en la comisión de un delito.

d) Obligatoriedad.- El Dr. Oré Guardia distingue dos dimensiones: obligatoriedad extra proceso, que obliga a los funciones, incluidos los del Ministerio Público, que por mandato legal deben promoverla acción penal; y la obligatoriedad que resulta del imperio estatal en la aplicación de lo que resulte del proceso.

e) Irrevocabilidad, una vez promovida la acción sólo puede concluir con una sentencia firme condenatoria o absolutoria o con un auto que declara el sobreseimiento o no haber lugar a juicio oral o declara fundada una excepción. No hay posibilidad de desistir o transigir, como si sucede en los procesos iniciados por acción privada o en los casos de excepción en que se introducen criterios de oportunidad, Indisponibilidad, “la ley sólo autoriza al que tiene el derecho de ejercer la acción penal, por lo tanto es un derecho indelegable, intransmisible” (Arburú, 2015)

2.2.1.6.4. Regulación de la acción penal

Según El art. 138 de la Constitución Política declara al Ministerio Público como un organismo autónomo. Este sector del sistema penal está encargado de la defensa de la legalidad y los intereses públicos tutelados por el derecho, vela por la independencia de los órganos jurisdiccionales y por la recta administración de justicia, representa a la sociedad en los procesos judiciales; conduce desde su inicio la investigación del delito (con tal propósito, la policía Nacional está obligada a cumplir los mandatos del Ministerio Público en el ámbito de sus funciones); ejerce la acción penal de oficio o a petición de parte; emite dictámenes. (Antonio, 2015)

2.2.1.6.5. Titularidad en el ejercicio de la acción penal

Según Cubas (2006) afirma que el Ministerio Público asume la titularidad del ejercicio de la acción penal bajo la premisa de que es un ente apartado del Poder Judicial y, por tanto, con independencia en el rol de la investigación, es el vigilante de la legalidad durante el curso del proceso. (p.130).

Se tiene expuesto que a partir de 1979 al considerarlo como un organismo estatal autónomo y jerárquicamente organizado; y, si bien es parte de la estructura del Estado, no constituye un nuevo poder, como el Ejecutivo, el Legislativo o Judicial, sino un organismo extra poder; pero, las funciones que se le atribuyen lo vinculan con los mismos, especialmente con el último de lo citado (Cubas, 2006).

2.2.1.7. El Proceso Penal

2.2.1.7.1. Definiciones

Según Calderón S., (2013). El proceso penal como el medio que establece la ley para lograr la pretensión punitiva del estado. Podemos agregar que es la vía ineludible por medio del cual el Estado ejerce el ius puniendi, cuando se ha transgredido una norma, para aplicar la pena. En el proceso penal se concentra la máxima de las garantías establecidas en nuestra Constitución.

El proceso penal común según, Comprende a toda clase de infracción y relaciona a diferente tipo de personas, el proceso penal está ligado al conocimiento o

cognición, en el que debe partirse de probabilidades y llegar a la verdadera evidencia promedio de la indagación o investigación que cabe intrínsecamente en la primera etapa de la investigación. (Calderón S., 2013)

Por otro lado en la segunda etapa se busca incriminar bajo sustento claro y motivado al transgresor de la ley, y que esta llegue a concluir en su tercera fase mediante el juzgamiento o sentencia firme, tomando en cuenta la gravedad del delito con la seguridad y finalidad de que el juez sea neutral y capaz para encontrar las pruebas convincentes que le permita juzgar con una pena adecuada acorde al delito. Es el Gobierno quien se interesa por la penalidad de hechos calificados como delitos que transgreden a la ley penal, pues, este precepto de legislación representa a la sociedad, quien vela por el sosiego y seguridad de la comunidad para beneficio de todos los que viven en relación a la soberanía del país que los ampara. El Gobierno representa el proceso penal y es titular de la pretensión (aplicada a la ley penal) y tiene a su vez la potestad de sancionar (*ius puniendi*), no puede hacerlo directamente; tiene que someter su pretensión a los órganos jurisdiccionales capaces de descifrar y analizar la ley en busca de la sanción adecuada a los delitos. (Creus, 1992)

En la jurisprudencia se indica que, “(...) el proceso penal tiene por finalidad, alcanzar la verdad concreta y enervar la presunción de inocencia que ampara al justiciable a tenor del artículo 2° numeral 24, literal e) de la Constitución Política del Perú, evaluándose los medios probatorios acopiados que, a fin de probar la comisión o no del delito instruido y la responsabilidad penal del procesado”. Señala como que; la regulación normativa, tiene un modelo procesal penal básicamente inquisitivo, caracterizado por la concentración de facultades en el juez penal, que instruye y resuelve conflictos penales; por el culto al expediente y la escrituralidad, las serias restricciones al derecho de la defensa, la reserva que en muchos casos se convierte en actuación de las actuaciones sumarias, el reconocer los actos de investigación para fundamentar la sentencia. (Cubas Villanueva, 2006)

El Código Penal de 1991, habría de ser catalogado virtuoso en su tiempo, encomiable texto normativo, desde un doble baremos a saber: primero, de adaptar la ley penal a las nuevas corrientes dogmática penales basadas en la idea ius filosófica de un Estado Social y Democrático de Derecho y las corrientes políticas criminales de la época, que apuntalaban a una reorientación del Derecho Penal hacia fines esencialmente valorativos y, segundo de hacer el aparato punitivo un mecanismo tutelar de las libertades fundamentales, no como instrumento de represión si no como un medio de prevención de la conducta desviada. (Bustamante, 2011)

Peña (2014) afirma que la Violencia se institucionalizada y se plasma a través del Derecho Penal, actúa nexa frente a la arbitrariedad pública. Para la obtención de dichos cometidos, fue que el legislador compilo en el Título Preliminar del CP, una serie de principios (v.gr, de legalidad de protección de los bienes jurídicos, de lesividad de culpabilidad, proporcionalidad, prevención especial, etc.) como límites al ejercicio del ius puniendi estatal.(pág. 125)

Por otro el Estado se interesa por la sanción de los hechos calificados como delitos o faltas en la ley penal, pues, como representante de la sociedad, su deber es velar por la tranquilidad y seguridad de la comunidad. Como el Estado en el proceso penal es titular de la pretensión (aplicación de la ley penal) y tiene a su vez la potestad de sancionar (ius puniendi), no puede hacerlo directamente; tiene que someter su pretensión a los órganos jurisdiccionales. El proceso penal comprende un conjunto de actos y concatenados generados por la comisión de un hecho punible y dirigido a un fin: la aplicación de la sanción. (Antonio, 2015)

2.2.1.7.2. Finalidad del proceso penal

La finalidad penal procura alcanzar diversos fines que pueden clasificarse en dos categorías: un fin general y otro específico:

El fin general del proceso penal se identifica con aquel objetivo remoto que persigue todo proceso; la resolución de conflictos.

El fin específico del proceso penal, de otro lado se identifica con la aplicación de la ley penal al caso concreto. En efecto, todo proceso penal sirve esencialmente para la actuación, en un caso particular, de la ley sustantiva, la cual no contiene más que provisiones abstractas. (Guardia A. O., 2016)

Los encargados de elaborar y aprobar los códigos procesales tienen que decidir, al momento de proyectarlo, cuál es la finalidad que debe prevalecer en el proceso penal, lo que implica adherirse a un sistema procesal determinado.

El proceso penal puede tener varias finalidades; tradicionalmente se entendió que solo buscaba sancionar el delito investigado (finalidad represiva), pero en la actualidad también persigue restaurar la lesión ocasionada por el delito (finalidad restaurativa). Estas finalidades no necesariamente se contraponen; pueden combinarse en determinadas proporciones, y se persiguen en función del sistema procesal adoptado.

Cuando se habla de finalidad restaurativa se mencionan los casos en que, por ejemplo, se utiliza un mecanismo para reparar el daño de inmediato y poner fin al conflicto antes de formalizar la investigación. El Código Procesal Penal reconoce dicha finalidad en el principio de oportunidad (art. 2.1), el cual faculta al Ministerio Público a no continuar con el proceso penal cuando no exista necesidad de pena y falta de merecimiento de pena; así como en el acuerdo preparatorio (art. 2.6), el cual permite que, cuando la víctima y el imputado se pongan de acuerdo, el Ministerio Público se abstenga de ejercer la acción penal a cambio de que se garantice la reparación inmediata y efectiva del daño ocasionado a la víctima. Así las cosas, el proceso penal no debe tener como finalidad otorgarle la razón o responder a una expectativa social mal entendida, ni dirigir su actuación por los impulsos de la presión mediática. (Guardia, 2019).

Actualmente existe en algunos espacios de nuestra sociedad una distorsión de la finalidad del proceso penal, la que se expresa en lo siguiente:

- La utilización del proceso penal como instrumento de presión o descrédito en conflictos de poder político, económico o personal.
- La creencia casi generalizada de la población que considera que la finalidad del proceso penal es el encarcelamiento de los investigados y no el descubrimiento de la verdad para sentenciar con el propósito de condenar o absolver.

2.2.1.7.3. Clases de Proceso Penal

2.2.1.7.3.1. El Proceso Penal Ordinario

Según Calderón (2013); el proceso ordinario tiene las etapas, instrucción y enjuiciamiento o juicio oral el plazo de instrucción es de cuatro meses prorrogable a dos meses. Según como culminada dicha etapa los autos son remitidos al fiscal y si estima que está incompleta o defectuosa expide su dictamen solicitando que se prorrogue el plazo, esto sirve para corroborar o afianzar la investigación a fin que se practiquen las diligencias que faltan o se subsanen los defectos. Una vez devuelta la instrucción al juzgado penal con el dictamen del fiscal, el juez al notar el cumplimiento de lo investigado emite informe final pronunciando una opinión sobre si se encuentra acreditado el delito y la responsabilidad del penal del autor de hecho o hechos que se le imputan.

El plazo que se pone de manifiesto la instrucción es de tres días después de emitido el informe final. Luego los autos se elevan a la Sala Penal competente que, con previa acusación del fiscal superior, dicta sentencia. Contra la sentencia expedida por la sala penal en un proceso ordinario, sólo procede recurso de nulidad. Concedido el recurso, se elevan los autos a la Corte Suprema. El Proceso penal rector aplicable, a todos los delitos contenidos en el Código Penal de 1924, excepto las que están contempladas en el Decreto Legislativo N° 128; está compuesto por 2 etapas procesales: la instrucción (investigación judicial); y el juicio oral, (juzgamiento); sin embargo, con los cambios lógicamente ocurridos en más de medio siglo de vigencia, ya no ha sido posible afirmar que el proceso penal ordinario sea el proceso rector en el Perú. (Calderón S., 2013)

2.2.1.7.3.2. El Proceso Penal Sumario Ordinario

Según San Martín (2014) manifiesta que; el término de la instrucción es más sencillo; el plazo es de 60 días que pueden prorrogarse a 30 días más, concluido los autos se remiten al fiscal provincial, y si estima que la instrucción se encuentra incompleta o defectuosa, expide su dictamen solicitando se prorrogue el plazo, a fin que se practiquen las diligencias que faltan o subsanen los defectos. Si se devuelve la instrucción con la acusación, el juez sentencia. Con la acusación del fiscal todos los autos deben ponerse de manifiesto por el término de 10 días en la Secretaría del Juzgado (en este plazo los abogados pueden presentar sus informes), posteriormente el juez debe pronunciar sentencia dentro de los 15 días siguientes. Contra la sentencia del juez procede recurso de apelación. (San Martín, 2014)

En este proceso se le otorga facultad del fallo al Juez que instruye, quien dicta sentencia por el solo mérito de lo actuado en la instrucción sin mayor análisis ni evaluación de las pruebas y sin hacer propiamente el juicio oral. En consecuencia se vulneran las garantías de oralidad, publicidad contradicción e inmediatez.

2.2.1.7.4. Principios aplicables al proceso penal

2.2.1.7.4.1. Principios legalidad

Bramont (2015) expresa; la regulación normativa está ligada al derecho de la defensa, la reserva que en muchos casos se convierte en secreto de las actuaciones sumariales, el reconocer valor a los actos de investigación para fundamentar la sentencia. En suma, violaciones flagrantes a la imparcialidad judicial, al juicio previo, al Derecho de Defensa, al Debido Proceso y la Tutela Jurisdiccional Efectiva, todos estos reconocidos por la Constitución Política como principios y derechos de la función jurisdiccional, expresamente previstos en el Artículo, 139°.

2.2.1.7.4.2. Principios Lesividad

Bramont (2015) expresa; La pena necesariamente, precisa de la lesión o puesta en peligro de bienes jurídicos tutelados por la ley. No se permite forma alguna de restricción de la libertad personal, salvo en los casos previstos por la ley. Están prohibidas la esclavitud, la servidumbre y la trata de seres humanos en cualquier de sus formas”.

Max C. (2016) nos dice; nadie será procesado ni condenado por acto u omisión que el tiempo de cometerse no este previamente calificado en la ley, de manera expresa e inequívoca, como la infracción punible; ni sancionado con pena no prevista en la ley.

En este sentido el delito existente que se ha ejecutado por un individuo afecta el bien jurídico tutela de los demás, por lo tanto esta conducta dañina debe ser juzgada y sancionada según lo tipificado en el código penal.

2.2.1.7.4.3. Principios de culpabilidad penal

Max C. (2016) comenta; el principio de culpabilidad constituye en el actual desarrollo del derecho penal contemporáneo el más importante axioma de los que derivan de modo directo de un Estado de Derecho, porque su violación implica el desconocimiento de la esencia del concepto de persona. Su vigencia permite que una persona solo sea responsable por los actos que podía y debía evitar e impide que pueda responder por todas las consecuencias que se deriven de su acción.

Al estado no le puede bastar culpar a alguien por la comisión de un delito sin mayor criterio que su propia amplia discrecionalidad, por que perdería legitimidad ante la sociedad y ante el infractor mismo. De allí que sea necesario determinar bajo qué presupuesto y condiciones, tanto fácticas como jurídicas, un delito puede atribuirse como obra a un autor.

A la sociedad y al ciudadano les interesa saber cuáles son aquellos mecanismos de imputación, que sienta establecidos a partir de las normas jurídicas promulgadas por

el Estado, van permitir atribuir un hecho a una persona, bien cargándola una responsabilidad manifiesta en la imposición de una pena o medida de seguridad, o liberándola de ella. (Max, 2016)

2.2.1.7.4.4. Principios de la Proporcionalidad de la Pena

Max (2016), la pena que establezca el legislador al delito deberá ser proporcional a la importancia social del hecho. En este sentido no deben de admitirse penas o medidas de seguridad, exageradas o irracionales en relación con la prevención del delito.

2.2.1.7.4.5. Principios de correlación entre acusación y sentencia

Guardia (2016) la exigencia entre acusación y sentencia, fórmula que se corresponde, con determinadas singularidades, a la congruencia en el proceso civil puede ser contemplada al menos desde dos perspectivas, que son las que frecuentemente acaban confundándose; como efecto o consecuencia de la vinculación judicial al objeto del proceso del proceso determinado por las partes, y en ese sentido, coherente con el principio acusatorio. O con relación con las eventuales modificaciones que puedan surgir a los largo del proceso que sin incidir en su objeto se ven afectadas por el principio de audiencia y o la interdicción de la indefensión.

La disminución progresiva del reconocimiento de facultades a los jueces, con el consiguiente incremento se afirma la vigencia del principio acusatorio, la excesiva inflexión en la tendencia señalada, conducente a la denunciada practica equitación entre principio acusatorio; la doctrina procesal, generalmente aceptada, a tenor de la cual la sentencia no solo tiene que ser congruente, en el sentido de que ha de dar respuesta a la totalidad del objeto del proceso y no a objetos distintos sino que, además, la llamada correlación entre acusación y sentencia. (Bacigalupo, 1999)

2.2.1.7.4.6. Principios In dubio pro reo

El In dubio pro reo es una regla de juicio, componente de la presunción de inocencia, que exige el juez absolver al imputado si luego de realizar la

correspondiente valoración probatoria subsiste en su mente duda razonable e insuperable sobre la realización del hecho delictuoso por parte del imputado. (Guardia A. O., 2016)

2.2.1.7.4.7. Principios acusatorios

Bramont (2016) manifiesta; Tiene como principal característica el que no puede existir juicio sin acusación, conforme al aforismo *Nemo iudex sine accusatore*, que evidentemente trae consigo de manera implícita, la premisa de quien acusa no puede juzgar. En efecto, conforme lo ha expuesto el Tribunal Constitucional la vigencia del aludido principio, imprime determinadas características al proceso penal, una de ellas, el que no puede existir juicio acusatorio, debiendo ser formulada por persona ajena al órgano jurisdiccional sentenciador.

Por lo tanto es necesario que este principio sea de observancia para el Juez tomando en cuenta los hechos realizados por las persona, determina cual es la acción penal que se tomara en cuenta para juzgar. (Bramont, 2016)

2.2.1.7.4.8. Principios referidos al imputado

El principio de juicio previo importa la regulación de un proceso que anteceda válida y legítimamente a la imposición de una sanción penal; esto es; que exista un proceso penal a través del cual se determine la responsabilidad penal del imputado conforme a los principios, garantías y derechos que nuestro ordenamiento conforme a los principios, garantías y derechos que nuestro ordenamiento jurídico reconoce. (Guardia A. O., 2016)

2.2.1.7.4.9. Principios de igualdad procesal

El principio de igualdad procesal exige que se regule un procedimiento único, en el que las partes enfrentadas en un proceso, gocen de las mismas posibilidades de actuar en este, así como influir en la decisión del juez. (Guardia A. O., 2016)

2.2.1.7.4.10 Principios de pluralidad de instancia

La instancia es aquel principio que reconoce a todo participe del proceso de posibilidad de cuestionar o solicitar a un tribunal superior la revisión de una

sentencia o decisión judicial que pone fin a una instancia. Cuando se habla de doble grado o doble instancia se hace referencia a la predisposición del Estado de posibilitar el acceso a una única instancia superior de la revisión (Guardia A. O., 2016).

2.2.1.7.4.11. Principios del derecho a la prueba

Zaffaroni (2007) contempla que, el derecho a la prueba es fundamental en la medida en que es inherente a la persona y tiene además diversos mecanismos de refuerzo propios de los Derechos Fundamentales. El contenido esencial del derecho a la prueba es la posibilidad que tiene la persona de utilizar todos los medios posibles en aras de convencer al juez sobre la verdad del interés material perseguido.

Bramont (2016) expresa; se caracteriza, además, por ser un instrumento de la persona por lo que de manera alguna puede expandirse hasta el límite de arrasar con los demás derechos fundamentales. Se trata de un derecho subjetivo exigible al Juez cuyo objeto es una acción u omisión en la actividad probatoria. Incluso, en su conexión con el derecho al acceso a la justicia, puede tratarse de una prestación económica para hacer seriamente efectivo este derecho, operando en todo tipo de proceso judicial o extrajudicial.

2.2.1.7.4.12. Principios de ejecución legal de la pena

La ejecución de las penas debe realizarse con sujeción a la Constitución y al Código de Ejecución Penal. No puede afectarse la dignidad del condenado aplicándose ni tratos inhumanos. (Grados, 2015)

Al respecto se establece que en caso de duda o conflicto de leyes penales, debe aplicarse la norma más favorable, esta regla solo es aplicable en el derecho penal sustantivo, debido a que es en este donde se presenta el conflicto de normas en el tiempo, es decir, que al mismo hecho punible le son aplicables la norma al momento de la comisión del delito y la ulterior entrada en vigencia, en ese caso, se de aplicación retroactividad benigna y la aplicación de la norma más favorable. En tal sentido se debe aplicar la norma vigente al momento de la comisión del delito; y en

caso de conflicto de normas penales, en el tiempo se aplicara la más favorable, por ende, la regla de la retroactividad benigna se encuentra matizada con el principio de favorabilidad, establece un importante excepción en caso de que la nueva ley sea la más favorable al reo, ello precisamente porque la retroactividad es un prohibición garantista, y establece una prohibición a las leyes que despenalizan una conducta o que reducen la penalidad (Cubas, 2006).

2.2.1.8. Los sujetos procesales

Una característica central del modelo acusatorio es la rigurosa determinación que efectúa de las funciones procesales básicas y la asignación de ellas al correspondiente sujeto procesal. Siguiendo las pautas contenidas en sus artículos 159, 139.14 y 138, la Ley Suprema identifica las tareas centrales sin la cuales no podría siquiera hablarse de proceso penal. Estas son la de persecución del delito, que importa, a su vez, investigar, acusar (cuando corresponda) y probar la acusación para alcanzar un veredicto de culpabilidad y una condena; la de defensa o resistencia a la persecución, dirigida a desvirtuar las imputaciones que soporta el procesado, entendida tanto en sentido material, o derecho a ser escuchado, como técnica, o a ser patrocinado por un profesional del Derecho, de elección o de oficio; y la de enjuiciamiento o fallo para resolver el conflicto impartiendo justicia imparcial, sobre la base de la valoración de la actuación probatoria practicada en juicio por las partes en contienda. Este círculo de funciones se cierra con la atribución que se hace de ellas al sujeto procesal respectivo: La de persecución al Ministerio Público, la de defensa al propio imputado y su abogado patrocinador, y la de administración de justicia al órgano jurisdiccional. (Atencio Mellado, 2015)

2.2.1.8.1. El juez Penal

Por lo dicho, no cabe duda de que el éxito del juzgamiento dependerá de la acertada conducción que de esta fase haga el Juzgado Penal, pues habrá de tomar todos los cuidados para que, durante el período inicial, se produzcan los alegatos preliminares o de apertura de la acusación y la defensa; informará sobre sus derechos al acusado, entre ellos el de la libertad de manifestarse sobre la imputación o de no

declarar (371); le preguntará si admite ser responsable del delito y la reparación civil; y dará pie, en caso de admisión, a la conclusión anticipada del juicio por conformidad (372). De lo contrario, se abrirá, para las partes o adversarios, la posibilidad de ofrecer nueva prueba y discutir sobre su admisión. Cumplido esto, se iniciará la actuación probatoria con el examen del acusado, si acepta deponer. Luego seguirán los testimonios y el examen de peritos, la introducción de la prueba material, la oralización de documentos y, cuando resulte indispensable, la inspección judicial y la reconstrucción de los hechos. (Cafferata, 2014)

2.2.1.8.2. El Ministerio Público

Ferreyros (2015) a partir de esta transformación, los fiscales se pusieron en contacto directo con las noticias criminales y las denuncias de parte, y dispusieron, por lo general, la actuación de diligencias urgentes, a cargo de su propio despacho o derivadas a la policía, en lo que se conoce como «fase de investigación preliminar», orientada a recoger los elementos de convicción que les permita ejercitar la acción y formalizar denuncias ante el órgano judicial competente. Es precisamente en este aspecto que la actividad pesquisidora del Ministerio Público se ve afectada porque, no obstante tener vínculo estrecho con la indagación del acontecimiento delictuoso, debe, luego, derivar sus actuaciones al juez para que este las califique y decida si abre o no instrucción y proceda con una investigación formal que, en la mayoría de casos, no hace más que repetir lo realizado preliminarmente.

2.2.1.8.3. El imputado y su defensor

Sin defensa no hay proceso. Este axioma jamás debe ser olvidado, pues engarza perfectamente con el principio de presunción de inocencia (II) y el derecho de resistencia ante la persecución penal (IX). A la Constitución y al CPP les importa que al imputado o a la persona que soporta una incriminación, desde que se adelanta contra él siquiera una sospecha de intervención en un evento criminal, se lo reconozca como sujeto procesal rodeado de garantías y escudos protectores, y no como un simple objeto de indagación, infeliz papel al que lo ha reducido, hasta hoy, el procedimiento mixto de tendencia inquisitorial. (Ferreyros, 2015)

2.2.1.8.4. El derecho de las defensas

Uno de los aspectos más útiles del derecho de defensa que asiste al imputado es el de la información. Para el CPP han pasado al desván de la historia los estilos de trabajo y las técnicas sustentados en el secretismo o en la reserva a ultranza de la investigación.

- A conocer los cargos en su contra o los motivos de su detención, incluida la orden que la contiene;
- A designar persona o institución que deba ser avisada inmediatamente de su detención;
- A ser asistido en todo momento por un abogado defensor; a guardar silencio o no declarar;
- A no autoinculparse o responsabilizar a sus familiares;
- A que no se empleen en su contra coacción, intimidación, tratos humillantes ni técnicas que induzcan o alteren su libre voluntad;
- A no sufrir restricciones ilegales; y
- A ser examinado por un médico cuando su estado de salud lo requiera.

2.2.1.8.5. El abogado

La defensa técnica, es decir la del patrocinador, es obligatoria e irrenunciable porque es la única capaz de elaborar una teoría del caso desde la perspectiva libertaria, de intervenir en las actuaciones de investigación, de proponer las de descargo, de generar o participar en los incidentes, de ofrecer y conseguir la admisión de medios de prueba, de alegar y debatir en las audiencias, de formular alegatos y de incursionar en la actuación y en el debate probatorio, premunido de las técnicas de litigación más convenientes. Sin el concurso de un abogado defensor, el imputado no tendría cómo canalizar su protesta de inocencia o de irresponsabilidad, o cómo aprovechar las salidas alternativas y simplificadoras que ofrece el código: quedaría, pues, atrapado en los engranajes de un sistema para él incomprensible. (Bustamante, 2011)

2.2.1.8.5.1. El Derechos del abogado defensor

Rodríguez H. (2010) manifiesta; Entre los más significativos tenemos los siguientes: intervenir tempranamente en el patrocinio, desde que el imputado es citado o detenido; interrogar a su defendido y a coprocesador, testigos y peritos; asistirse por expertos durante el desarrollo de una diligencia técnica; participar en todas las diligencias del proceso; allegar medios de investigación y de prueba de descargo; presentar peticiones para asuntos de simple trámite; acceder al expediente fiscal y judicial; obtener copia simple de las actuaciones en cualquier estado del procedimiento; ingresar a los penales y locales policiales para entrevistarse con su patrocinado; expresar sus propuestas con amplia libertad; interponer medios de defensa e impugnar.

2.2.1.8.6. El defensor del oficio público

Rodríguez H. (2010) comenta que; Para el CPP, el defensor de oficio no es un sujeto procesal desdeñado o sometido a los designios de fiscales o jueces, un personaje al que se atesta con expedientes a último momento para salvar las formalidades del antiguo juzgamiento. Por el contrario, el nuevo modelo reclama una defensa de oficio o pública institucional, bien capacitada e implementada, cuya labor satisfaga idénticos o mejores estándares de eficacia que la defensa paga. Lo central del asunto reside en buscar que, ante un poderoso Ministerio Público apoyado por la policía, se erija, con equivalente perfil, un auténtico servicio de defensa pública o de oficio.

2.2.1.8.7. La víctima y el actor civil

El agraviado, por el solo hecho de serlo, sin que para ello sea requisito previo constituirse en actor civil, tiene derecho a ser informado del resultado del proceso, a ser oído antes de que se adopten decisiones que importen la extinción o la suspensión de la acción penal, cuando lo solicite, y a impugnar el sobreseimiento y el fallo absolutorio. Entre las innovaciones que en este campo trae el nuevo modelo, tenemos: aun cuando se absuelva o sobresea, el órgano jurisdiccional se pronunciará sobre la acción civil derivada del hecho punible, siempre que ello resulte procedente; el perjudicado podrá ejercitar dicha acción en sede penal o en sede

civil, pero una vez que haya optado por una de ellas no podrá deducirla en la otra vía (Rodríguez H. 2010).

2.2.1.9. Los medios técnicos de defensa

San Martín (2014). Los medios técnicos de defensa o la defensa de forma se constituyen como el derecho de impugnar provisional o definitivamente la constitución o el desarrollo de la relación procesal, denunciando algún obstáculo o deficiencia que se base directamente en una norma de derecho y no incide sobre el hecho que constituye el objeto sustancial de aquella.

Indica que la defensa debe ser entendida, primero, en forma general como toda actividad destinada a salvaguardar los derechos del imputado o de la parte civil o del tercero civil responsable; en sentido restringida, como el derecho subjetivo del imputado y de los que podrían ser alcanzados con las consecuencias del delito. En ese contexto, se incorpora los medios de defensa técnica, como remedios que permitirán llevar un proceso con todos los requisitos exigidos por él, subsanándolos o simplemente eliminándolos (San Martín 2014).

2.2.1.9.1. La cuestión previa

La cuestión previa es una cuestión preliminar, incidental. Surge cuando la solución de una cuestión principal depende de una o más cuestiones incidentales. Desde el punto de vista procesal se trata de un incidente con previo y especial pronunciamiento cuya solución gravita en la resolución de la acción principal. Desde el punto de vista sustancial las situaciones jurídicas fundamentales son las que se solucionan previamente dado que constituyen la razón de la existencia de las otras. (Niederer, 2015)

La cuestión previa es mero incidente del asunto penal, que tiene existencia propia, es decir, tramitación separada. Lo resuelto respecto a una cuestión previa no constituye cosa juzgada, se puede volver a presentar la denuncia subsanando la omisión.

Contra el auto que resuelve este medio de defensa procede interponer recurso de apelación, el que será concedido sin efecto suspensivo. Corresponde plantear una cuestión previa cuando no se ha podido establecer el nombre y apellidos completos del imputado, o cuando se ha probado que sus nombres y apellidos son falsos o inexistentes (A.P. N° 7-2006/CJ-116) (Niederer, 2015)

2.2.1.9.2. Las excepciones

La excepción es el derecho que la ley concede a quien se le imputa la comisión de un delito para que pueda pedir al Juez que lo libere de la pretensión punitiva formulada en su contra.

Este pedido lo hace fundándose en determinada circunstancia prevista en la Ley. Según los efectos que pueden producir, las excepciones se clasifican en:

a. Dilatorias

Son aquéllas que suspenden temporalmente la decisión judicial, es decir postergan la acción para una época posterior. Estas excepciones no van contra el derecho mismo, sino contra la forma de ejercitarlo. En el ámbito penal, la única excepción dilatoria es la de naturaleza de juicio.

b. Perentorias

Son aquéllas que tienden a destruir y extinguir la acción penal. Las excepciones que se pueden deducir son:

c. Excepción de naturaleza de juicio

Esta excepción se deduce cuando se ha dado a la denuncia una sustanciación distinta de la que le corresponde.

No se trata de un asunto de fondo, sino se refiere a un aspecto procesal. Sabemos que existen dos procedimientos, el ordinario y el sumario. Se deduciría la excepción si se da tramitación ordinaria a un proceso penal comprendido entre los de trámite sumario.

d. Excepción de naturaleza de acción

Guardia (2016), define que son dos situaciones las que permiten interponer esta excepción:

Que el hecho no se encuentre calificado como delito en el Código Penal.

En virtud del principio de legalidad, si no está tipificado como delito en la Ley de la materia, el hecho no es punible, *nullum crimen nullum poena sine lege*. Al enterarse que sale con su secretaria Pedro es denunciado por su esposa, por el «delito de adulterio». Sabemos que este hecho en nuestra normatividad jurídica penal no constituye delito, a diferencia del Código Penal Argentino, que sí tipifica esta conducta, y como también lo consideraba el Código Penal peruano de 1924. También puede comprender aquellos supuestos en los que el delito no llega a configurarse por la concurrencia de una causa de justificación o de exculpación.

2.2.1.9.3. La cuestión prejudicial

Al plantearse la denuncia o durante la tramitación de la instrucción, surgen cuestiones extrapenales de cuya apreciación depende determinar el carácter delictuoso del acto incriminado. Tales cuestiones no integran la instrucción pero requieren ser resueltas previamente en una vía diferente.

Muchas veces el objeto del proceso penal puede estar vinculado con otras relaciones jurídicas de diferente naturaleza que lo condicionan. Por lo que resulta importante determinar si el juez penal, frente a estas relaciones secundarias, tiene la facultad de decidir, pese a no ser materia de su competencia. (Guardia A. O., 2016).

2.2.1.9.3.1. Excepción de improcedencia de acción

La excepción de naturaleza o de improcedencia de la acción es un medio de defensa técnico que le otorga al procesado la potestad de contestar preliminarmente la procedencia de la imputación ejercida contra su persona, pues resulta con toda evidencia que la conducta imputada no constituye delito o cuando el hecho no es justiciable penalmente (Guardia A. O., 2016).

2.2.1.9.3.2. Excepción de naturaleza de juicio

Ayala Gonzáles (2018), la excepción de naturaleza de juicio es un medio de defensa técnico de carácter dilatorio, que se deduce cuando se ha dado a la causa una sustanciación distinta a la señalada en la ley procesal penal.

2.2.1.9.3.3. Excepción de Amnistía

Es el olvido de cierta clase de delitos que deja a sus autores exentos de pena. En la Constitución de 1993 se establece como una atribución del Poder Legislativo (artículo 102°, inciso 6). La amnistía por la cual el delito queda olvidado es de carácter general; se distingue del indulto, que es el perdón de la pena y tiene un carácter personal. Ambos son concedidos por la autoridad: en el caso de la amnistía, mediante una ley emanada del Poder Legislativo, y en el caso del indulto, mediante una Resolución Suprema emanada del Poder Ejecutivo. (Ayala González, 2018)

2.2.1.9.3.4. Excepción de Prescripción

Como institución que corresponde a la política criminal, la prescripción es adoptada por el Estado debido a la dificultad de actuar medios que se han perdido por el transcurso del tiempo. Encuentra su fundamento en la posibilidad de enmienda. La declaración de prescripción comprende a todos los inculpaos que se encuentren en idéntica situación procesal. (Ayala González, 2018)

2.2.1.10. Las medidas coercitivas

2.2.1.10.1. Definiciones

Astorayme (2018) El Proceso Penal tiene como fines específicos establecer la realidad de un hecho ocurrido en el pasado, definido por la ley como delito, y la responsabilidad de su autor. Es decir, que el proceso penal está orientado a la búsqueda de la verdad histórica; y para lograr éste objetivo, es conveniente dar a la Justicia un poder de coerción del cual deberá hacer uso en caso de necesidad.

Las medidas coercitivas (cautelares) son todas aquellas restricciones al ejercicio de los derechos (personales o reales) del inculpaado o de terceras personas, que son ordenadas o adoptadas desde el inicio y/o durante el curso del proceso penal, cuyo

propósito es garantizar el logro de sus fines, que viene a ser la actuación de la ley sustantiva en un caso concreto así como la búsqueda del esclarecimiento de los hechos sin obstáculos o tropiezos.

Pues bien, las medidas coercitivas o también llamadas medidas psicológicas, son todas aquellas medidas que tienen por finalidad que se brinde una tutela jurisdiccional efectiva, logrando que se produzca la ejecución efectiva de la sentencia, es decir, lo que se busca a través de estas medidas es disuadir al ejecutado o crear una presión psicológica en él, para que así cumpla con la sentencia en sus propios términos. Las medidas coercitivas pueden consistir, de manera enunciativa, en multas (compulsiva y progresiva) o en una detención del ejecutado. (Astorayme, 2018)

2.2.1.10.2. Principios para su aplicación.

2.2.1.10.2.1. Principio de motivación

Según Calderon (2013) sostiene; que en síntesis consiste en que el juzgador, en todas las providencias que impliquen pronunciamiento de fondo, y en particular en la sentencia, exponga los motivos o argumentos sobre los cuales basa su decisión. Se debe entender por motivación el proceso discursivo en virtud del cual se expresa con suficiencia, claridad y coherencia las razones que se han tenido para tomar una determinada decisión. Motivar significa justificar la decisión tomada, proporcionando una argumentación convincente, e indicando los fundamentos de la operación que el juez efectúa.

2.2.1.10.2.2. Principio de proporcionalidad

El Juez, de oficio, adoptar medidas menos gravosas que las solicitadas por el Fiscal, reformar o sustituir las decretadas por otras menos intensas, ya que esta conducta forma parte de sus competencias garantizadoras de los derechos del imputado. Así se deduce de lo dispuesto en el art. 286 que autoriza al Juez a decretar la comparecencia simple si considera improcedente la prisión preventiva

solicitada, norma también aplicable a los casos en que se pida la comparecencia con restricciones (Calderon, 2013).

2.2.1.10.2.3. Clasificación de las medidas coercitivas

Medidas de coerción de naturaleza personal

Imponen limitaciones del derecho a la libertad personal (ambulatoria).

- La Detención (artículo 259° al artículo 267°)
- Prisión Preventiva (artículo 268° al artículo 285°)
- La Comparecencia (artículo 286° al artículo 292°)
- La Internación Preventiva (artículo 293° al artículo 294°)
- El Impedimento de Salida (artículo 295° al artículo 296°)
- La Suspensión Preventiva de Derechos (artículo 297° al artículo 301°)

2.2.1.10.2.3.2. Medidas de coerción de naturaleza real

Imponen limitaciones a la libre administración o disposición de los bienes del imputado.

- El Embargo (artículo 302° al artículo 309°)
- La orden de inhibición (artículo 310°)
- El desalojo preventivo (artículo 311°)
- Medidas anticipadas (artículo 312°)
- Medidas preventivas contra personas jurídicas (artículo 313°)
- Pensión anticipada de alimentos (artículo 314°) 7.- La incautación (artículo 316° al artículo 320°)

2.2.1.11. La Prueba en el Proceso Penal

2.2.1.11.1. Conceptos

Para, Calderón (2013) Expresa:

La certeza que se logra a través de la actuación de los medios probatorios juega un papel indiscutible en el momento de dictar un fallo, pues las pruebas allegadas a

los autos son la base fundamental de la decisión que pondrá fin al proceso, se puede definir desde dos puntos de vista.

- **Punto de vista objetivo.** La prueba es un medio real del que se sirve las partes en un litigio para acreditar un hecho desconocido.
- **Punto de vista subjetivo.** La prueba se convierte en real por conocimiento de la prueba, es la convicción que se produce en la mente del Juez.

2.2.1.11.2. El objeto de la prueba

Según Alejos T. (2014) sostiene:

El objeto que prueba es todo aquello sobre que el juez debe adquirir conocimiento y que es necesario para resolver la cuestión sometida a su examen.

Según el Código Procesal Penal el objeto de la prueba son todos aquellos actos de recolección implicados en un hecho punible, estas pruebas garantizan que el proceso cumpla los requisitos básicos para llegar a la obtención de un proceso justo porque todas las pruebas tienen que ser corroboradas para satisfacción de los implicados en el proceso penal.

Las pruebas al ser corroboradas sirven como fundamento para la decisión judicial, al carecer de estas es imposible continuar con un proceso justo, por ello los objetos de prueba puede ser el comportamiento humano, voluntario o no, realizado individualmente o de forma colectiva, la persona misma en su estado físico y en estado psicológico y psíquico y aquellas que no son objeto de prueba hechos notorios esta debe ser aceptada y permanente y de manera especial al momento de ocurrido el evento criminal., estas deben ser admitidas por el Ministerio Público o de los demás sujetos procesales. (Alejos T., 2014)

2.2.1.11.3. La valoración de la prueba

Alejos T. (2014) expresa; El Código Procesal Penal establece que en la valoración de la prueba el Juez deberá observar las reglas de la lógica y la lógica ganada de la experiencia y expondrá los resultados obtenidos y los criterios adoptados durante el proceso; en los supuestos de los testigos de referencia,

declaración de arrepentidos o colaboradores y situaciones análogas, solo con otras pruebas que corroboren sus testimonios se podrá imponer al imputado una medida coercitiva o dictar en su contra sentencia condenatoria.

Es necesario que la prueba se pueda corroborar que todo lo obtenido por medio de la investigación tenga las bases fundamentales en la regla de la lógica y razonamiento, la ciencia o la experiencia, y que si se trata de indicios contingentes y circunstanciales, estos sean plurales, concordantes y convergentes, así como que no se presenten contraindicaciones consistentes. (Alejos T., 2014)

2.2.1.11.3.1. Principios de la valoración probatoria

Devis (2002) es aquel medio de prueba por medio del cual la autoridad judicial valorará el valor de la confesional. Los documentos públicos harán prueba plena. La inspección, así como el resultado de los cateos, serán prueba plena siempre que se practiquen con los requisitos legales. Los tribunales apreciarán los dictámenes periciales, aún los de los peritos científicos según las circunstancias del caso. Los tribunales en sus resoluciones, expondrán los razonamientos que hayan tenido en cuenta para valorar jurídicamente la prueba.

2.2.1.11.3.2. Principios de unidad de la prueba

Devis (2002), afirma que supone que los diversos medios aportados no deben ser apreciados por separado; sino más bien como un todo, de forma holística y orgánica, aun cuando de ello se desprenda un resultado adverso para aquel que aportó la prueba.

2.2.1.11.3.3. Principios de la carga de la prueba

Asimismo García, (2002), dicho de otro modo, la carga de la prueba tiene que ser plena puesto que está obligada a destruir la presunción de inocencia que favorece al acusado. Es al acusado a quien le compete probar las causas excluyentes de antijuricidad, de culpabilidad y punibilidad; así como también una declaración probada de las circunstancias que merecen una disminución de la pena, las cuales

constituyen atenuantes o causas privilegiadoras y también la referencia probada a beneficios penales (p. 92)

2.2.1.11.4. Atestado policial

2.2.1.11.4.1. Concepto

Según Melgarejo (2011) define el Atestado policial como: Instrumento o documento oficial en que la autoridad o sus agentes hacen constar la certeza de un delito.

Es el documento donde está plasmada la denuncia, en este caso la denuncia de la desaparición del menor de iniciales “A” 13 años de edad, con fecha 28 de setiembre 2013. Este documento se elaboró por un miembro policial que recibió la denuncia, que servirá para los fines pertinentes. Es todo documento oficial, de naturaleza administrativa, que contiene una serie de diligencias practicadas por los funcionarios policiales, para el esclarecimiento de un hecho delictivo, a fin de determinar.

El atestado policial o informe en el estado como se encuentra, debe ser remitido dentro de las 24 horas al juzgado de familia o su equivalente para las acciones de su competencia. Este informe policial o informe debe contener los documentos que han sido proporcionados por la o el denunciante u obtenidos por la instructora o el instructor policial para el funcionamiento de las medidas de protección u otras que garanticen el bienestar de las víctimas, conforme se regula en el artículo 24° del reglamento.

El atestado policial o informe debe contener la Ficha de valoración de Riesgo, la misma que será llenado por la instructora o instructor, conforme a lo establecido en el Instructivo de las fichas de Valoración de Riesgo aprobado en el Reglamento de la Ley N° 30364. El atestado policial o informe que se remita al Juzgado o su equivalente que dé cuenta de una denuncia formulada por presunto delito, bajo responsabilidad funcional, deberá identificar la Fiscalía Penal a la que se comunicaron los hechos conforme al artículo 23° del Reglamento, (Melgarejo, 2011).

b. Regulación

De acuerdo al artículo 60° del C de PP, regulaba el contenido del atestado “los miembros de la Policía Nacional que intervengan en la investigación de un delito o de una falta, enviarán a los Jueces Instructores o de Paz un atestado con todos los datos que hubiesen recogido, indicando especialmente las características físicas de los involucrados presentes o ausentes, apodo, ocupación, domicilio real, antecedentes y otros necesarios para la identificación, así como cuidarán de anexas las pericias que hubieran practicado. (Asociados, s.f.)

c. El atestado policial en el proceso judicial en estudio

ATESTADO N° 041-13-DIRINCRI PNP/DIVIBPD-BPD1 donde consta que, “A” (38), resulta ser el presunto autor del delito Contra La Libertad – Violación de la Libertad Sexual en agravio del menor de iniciales “B” (13) tal y conforme se detalla en el punto “I” del análisis del presente documento.

Así mismo la referencia persona sería el presunto autor del delito contra la libertad Personal – Coacción en agravio del menor de iniciales “B” (13), por los motivos que se indica en el punto “J” del análisis del presente documento.

2.2.1.11.4.2. La preventiva

a. Concepto

Según Sánchez Velarde (2009), el Tribunal Constitucional en reiterada jurisprudencia ha precisado que el derecho a la libertad personal no es un derecho absoluto. Ello quiere decir que es susceptible de ser limitado en su ejercicio. No obstante, es claro que las eventuales restricciones que se puedan imponer no están libradas a la entera discrecionalidad de la autoridad que pretende limitar su ejercicio. En ese sentido, la legitimidad de tales restricciones radica en que ellas deben ser dispuestas con criterios objetivos de razonabilidad y proporcionalidad, a través de una resolución judicial motivada.

b. Regulación

El **delito de coacción** se encuentra regulado en el artículo 151 del Código Penal., supone la restricción de la **libertad** personal del sujeto pasivo, mediante

violencia o amenaza, **para** realizar todo aquello que la ley no prohíba u obligarle a hacer lo que ella no exige, siendo por ello un **delito** de acción.

2.2.1.11.4.3. La Inspección Ocular

a. Concepto

Para Guardia (2016), Consiste en observar con el fin de examinar, ciertos hechos materiales que permitan comprobar, el modo en que se configuró el hecho delictivo o su efectiva ocurrencia. Se realiza por el instructor policial, por el juez o por peritos especialmente designados para ello. Es frecuente que sea hecha por el instructor policial pues en general se efectúa en las etapas preliminares del proceso, en la etapa sumarial, para que no se pierdan elementos que puedan comprobar el hecho materia del proceso, utilizando para ello auxiliares técnicos, como fotógrafos, peritos en balística, médicos legistas, etcétera.

b. Regulación

Se encuentra regulado en el artículo 170° y 171° del código de procedimientos penales y artículo 192°, 193° y 194° del el Nuevo Código Procesal Penal” (Código Penal, 2009)

2.2.1.11.4.4. La Testimonial

a. Definición

Son aquellas declaraciones dadas por terceras personas que no tienen ningún vínculo o relación procesal, con el objetivo de dar a conocer la realidad o verdad del hecho delictivo; así como también de que manera fue realizada la conducta típica.

Asimismo, es preeminente mencionar que se deben cumplir ciertas cualidades para dicho testimonio para ello citare al artículo 162 del Nuevo Código Procesal Penal (capacidad para rendir testimonio) en donde se estipula; “a) toda persona, en principio, hábil para prestar testimonio, excepto el inhábil por razones naturales o por impedido por la Ley; b) Si para valorar el testimonio es necesario verificar la idoneidad física o psíquica del testigo, se realizarán las indagaciones necesarias y, en especial, la realización de las pericias que correspondan. Esta última prueba

podrá ser ordenada de oficio por el Juez”. Por consiguiente, el testigo tiene ciertas obligaciones como concurrir aquellas citaciones, debiendo responder con veracidad a los cuestionamientos que se le realizaran; si el testigo no llegara a personarse a la citación se le hará comparecer bajo coacción por la fuerza pública (Arbulú, 2015).

b. Regulación

Por consiguiente, el artículo 166 del Nuevo Código Procesal Penal establece aquellas características que debe contener la declaración de los testigos estando denominado con la figura (contenido de la declaración), en donde se estipula; a) “La declaración del testigo versa sobre lo percibido en relación con los hechos objeto de prueba; b) Si el conocimiento del testigo es indirecto o se trata de un testigo de referencia, debe señalar el momento, lugar, las personas y medios por los cuales lo obtuvo. Se insistirá, aun de oficio, en lograr la declaración de las personas indicadas por el testigo de referencia como fuente de conocimiento. Si dicho testigo se niega a proporcionar la identidad de esa persona, su testimonio no podrá ser utilizado; c) No se admite al testigo expresar los conceptos u opiniones que personalmente tenga sobre los hechos y responsabilidades, salvo cuando se trata de un testigo técnico, (Arbulú, 2015).

2.2.1.11.4.5. La Pericia

a. Definición

Según el capítulo III del Código Procesal Penal define en su Artículo 172° la pericia: La pericia procederá siempre que, para la explicación y mejor comprensión de algún hecho, se requiera conocimiento especializado de naturaleza científica, técnica, artística o de experiencia calificada. Se podrá ordenar una pericia cuando corresponda aplicar el artículo 15° del Código Penal.

Ésta se pronunciará sobre las pautas culturales de referencia del imputado. No regirán las reglas de la prueba pericial para quien declare sobre hechos o circunstancias que conoció espontáneamente aunque utilice para informar las

aptitudes especiales que posee en una ciencia arte o técnica. En este caso regirán las reglas de la prueba testimonial. (Codigo Procesal Penal, 2019).

Conforme lo define Angulo Morales (2016), la Pericia es lo que realiza el profesional, experto en determinadas materias científicas, técnicas o artísticas, absolviendo las interrogantes o dudas que surjan sobre la materialidad de un hecho controvertido con relevancia penal, cuyas conclusiones servirán de argumento en la toma de decisiones jurisdiccionales; la actuación del perito en nuestros días resulta valiosa, por cuanto existen hechos que no pueden ser apreciados ni comprobados jurídicamente sin que mediere de otro medio la intervención del perito, participación que estará sujeta a que sea requerida por la instancia judicial o sea ofrecida por las partes del proceso penal (p. 107).

b. Regulación

Se encuentra regulado en el artículo 160° al 169° del Código de Procedimiento Penales y artículo 172° al 181° del Nuevo Código Procesal Penal (Código Penal, 2009). La pericia según el Código Procesal Penal se ubica en el artículo 172° quien afirma que para la explicación y mejor comprensión de algún hecho, se requiera conocimiento especializado de naturaleza científica, técnica artística o de experiencia calificada.

c. La pericia en el caso concreto en estudio

En este caso concreto en estudio materia de la presente se solicitó la presencia del médico perito del Ministerio Público del Instituto de Medicina Legal – División Médico Legal “B”, para la ratificación de Peritos los mismos que son autores del Informe Pericial Certificado Médico N° 067465-CLS de fecha 18 de octubre del 2013, donde consta que se le practicó al menor agraviado “B” (13), los mismos que si aceptaron ser autores del Informe Pericial que se les presento a la vista INTEGRIDAD FISICA: NO PRESENTA HUELLAS DE LESIONES TRAUMÁTICAS RECIENTES.

Conclusiones: -Edad aproximada 13 años, Signos de acto contranatura antiguo
No requiere incapacidad.

2.2.1.12. La Sentencia

2.2.1.12.1. Definiciones

Para, Aldo Bacre citado por Gaceta Jurídica (2015), la sentencia es el acto jurídico procesal emanado del juez y volcado en un instrumento público, mediante el cual ejercita su poder – deber jurisdiccional, declarando el derecho de los justiciables, aplicando al caso concreto la norma legal a la que previamente ha subsumido los hechos alegados y probados por las partes, creando una norma individual que disciplinara las relaciones reciprocas de los litigantes, cerrando el proceso e impidiendo su reiteración futura. (p. 53).

La fundamentación de la sentencia es la parte más difícil en la elaboración de una decisión judicial. Una sentencia debe ser fundamentada con todos los elementos esenciales que respaldan la parte dispositiva. Para cualquier juez esta es una tarea difícil. Y se complica aún más pues, además de tener que ser comprensible para el acusado, las víctimas y el público en general tiene que convencer al tribunal de alzada de que la decisión asumida es correcta.

Esto significa que el juez tiene que esforzarse para que, la sentencia pueda ser comprendida sin problema. Si las partes no entienden la sentencia esto ocasiona que aumentan los recursos contra las decisiones judiciales y que estas no encuentren credibilidad para ser aceptadas, todo lo cual afecta severamente la seguridad jurídica,

También implica eliminar lo excesivo del texto, lo cual se puede detectar quitando una palabra o frase sin que el texto pierda su comprensibilidad, es decir, sin afectar la asociación de ideas que conducen a la decisión. Cumplir en esta exigencia lleva como consecuencia no copiar partes de otros textos u otras sentencias en la fundamentación, pues existe el peligro que las partes copiadas no aporten nada indispensable a la fundamentación de la sentencia, impidiendo en muchos casos observar con claridad una relación directa con el caso resuelto, siendo únicamente excepcional el uso de éstas, tanto más, si prescindiendo de todo ello, también se evitarían contradicciones en la fundamentación. (Atencio Mellado, 2015)

2.2.1.12.2. Orden o Estructura

El artículo 394 del Nuevo Código Procesal Penal hace relevancia a los requisitos que debe contener una sentencia.

Los fundamentos para la estructuración de todas las sentencias se encuentran en el art. 394 del NCPP. Por su parte el art. 398 regula elementos específicos de la sentencia en el caso de una absolución, mientras que el art. 399 hace lo propio respecto a la sentencia de condena. No incluye todo lo que debe contener la sentencia sino solamente lo más esencial.

No exige describir el pasado, las relaciones y circunstancias sociales del acusado, Según el art. 45 inc 1 del CP, el juez tiene tomar en cuenta entre otras cuestiones las carencias sociales que hubiese sufrido el agente, su posición económica, la formación, profesión o función que ocupe en la sociedad, además según el inc. 2 su cultura y sus costumbres, pero esto no es todo. Para establecer las circunstancias atenuantes el juez debe conocer más de la personalidad y pasado del imputado. Según el art. 46 del CP el juez tiene que considerar la carencia de antecedentes penales (inc. 1a), el estado de emoción o de temor excusables en los que estaba el agente (inc. 1c), la influencia de apremiantes circunstancias personales o familiares en la ejecución de la conducta punible (inc. 1d) y la edad del imputado en tanto que ella hubiere influido en la conducta punible (inc. 1h)". Sin embargo, para tomar en cuenta todos estos elementos se requiere que éstos hayan sido constatados previamente durante el juicio oral. Si se ha descuidado estos elementos tampoco se los puede considerar para la determinación de la pena. La investigación de todos estos aspectos es responsabilidad del Ministerio Público y depende también de los aportes del abogado defensor. (Nuevo Código Procesal Penal, 2019,)

Tomando en cuenta todos estos aspectos, es recomendable describir al inicio de la sentencia, antes de referir a los hechos de los cuales los elementos personales necesarios para después poder fundamentar adecuadamente la pena que se imponga como consecuencia de la responsabilidad penal.

Claro está que si las circunstancias son en contra del imputado estas podrán ser tomadas en cuenta si están probadas, mientras que si se trata de circunstancias a favor del acusado éstas serán tomadas en cuenta aun si persisten dudas sobre su existencias. Así lo exige el principio de la presunción de la inocencia.

2.2.1.12.3. Sentencia de primera instancia

Según Sánchez Velarde (2004) al respecto manifiesta:

A. Parte Expositiva

Parte expositiva está conformada por;

- En lo referente a la pretensión penal del Ministerio Público; está conformada por (La identificación del acusado, Los hechos imputados en la acusación fiscal, La calificación jurídica de los hechos, La consecuencia penal que solicita),
- Respecto a la defensa del acusado; está conformada por (Los hechos alegados por la defensa, La defensa normativa o calificación jurídica que el procesado o su Abogado defensor atribuyen a los hechos, La consecuencia penal que solicita (absolución, atenuación, etc.),
- En relación a la pretensión civil; está conformada por (La pretensión del Ministerio Público o de la Parte civil, La pretensión de la defensa, d) En relación con el itinerario del procedimiento.- Extremos más importantes, del expediente principal (denuncia del Ministerio Público, informes finales, acusación escrita, desarrollo el juicio oral, integrantes de la Sala, acusación oral, defensas orales, votación de las cuestiones hecho, etc.) y de los cuadernos de trámite incidental (excepciones, cuestiones previas, cuestiones prejudiciales, etc.), (Sánchez Velarde, 2004)

a. Encabezamiento.

Por medio del encabezamiento se señala la fecha y ciudad en que se dicta, las partes intervinientes, sus procuradores y abogados, sin que se puedan omitir sus nombres sin afectar a la debida integridad y publicidad de las sentencias. Se

hacen constar también las peticiones presentadas por las partes, junto a los presupuestos o antecedentes de hecho en que se fundan, (AMAG, 2015)

b. Asunto. Trata sobre el asunto que rige el expediente a desarrollar en el proceso.

c. Objeto del proceso. Por este medio se realiza la etapa del Juzgamiento correspondiente al Ministerio Público, es este quien afianza la acusación una persona imputándosele un ilícito.

Asimismo Objeto del proceso lo conforman:

i) **Hechos acusados.** Al acusado o procesado se le debe juzgar por los hechos cometidos y tipificados como delito en el Código Penal, no se le puede imputar delitos por el cual no está siendo procesado.

ii) **Calificación jurídica.-** Los artículos pertinentes del Código Penal, y en casos de penas alternativas, la que fuera aplicable, la duración de las penas principal y accesoria, o la medida de seguridad que sustituya a la pena, esto comprende la adecuación de la conducta en el tipo penal respectivo, y la solicitud de pena principal o accesoria. En el caso de sujetos inimputables absolutos o relativos la medida de seguridad, el tiempo y las modalidades como el internamiento o el tratamiento ambulatorio. En suma la calificación jurídica del hecho y las consecuencias penales.

iii) **Pretensión penal.** Consiste en la pretensión para reparar el ilícito, es un derecho que se solicita al juzgador por medio del fiscal.

iv) **Pretensión civil.** Es la reparación que se entrega de forma económica, en afán de recompensar a la parte afectada. Este se realiza por parte del parte civil afectado o el Ministerio Público.

d. Postura de la defensa. Durante el proceso de acusación al imputado es necesario la presencia de su abogado que acude en defensa del mencionado, estableciendo bajo su lógica, la hipótesis de inocencia.

B. Parte considerativa.

“Esta parte de la decisión y puede conocerse como análisis, consideraciones sobre hechos y sobre derecho aplicable, razonamiento, entre otros que sirve como motivación del proceso que beneficie la búsqueda de la reparación del hecho punible” (León, 2008).

a) Valoración probatoria. Es la manera adecuada que utiliza el Juez, analizando y corroborando todos los medios de prueba presentados durante la formalización de la denuncia.

i. **Valoración de acuerdo a la sana crítica.**- Sucede cuando se logra llegar a la verdad por medio del análisis adecuado de los medios de prueba que conforman el expediente.

ii. **Valoración de acuerdo a la lógica.**- La resolución que emita el Juez es necesariamente bajo los supuestos del buen entender, esta centra en la lógica que permita dictaminar una sentencia justa.

iii. **Valoración de acuerdo a los conocimientos científicos.** Es necesaria el uso adecuado de la ciencia para valorar una forma adecuada de sentencia que se ajuste a los procedimientos establecidos.

iv. **Valoración de acuerdo a las máximas de la experiencia.** Se concentra en la sapiencia del señor juez, las máximas de la experiencia viene hacer el acontecer práctico ganado del hábito que se establece en el campo, como va adoptando a través del tiempo todo lo aprendido y plasmándolo en la ejecutoria de los procesos que analiza y dictamina con sentencias (León , 2008).

b) Juicio Jurídico.- Es el proceso que se realiza por medio de la normativa jurídica, por medio de la interpretación de los hechos presentados como medios de prueba que harán que sea correcta la valoración que se le da a los hechos contemplados como el delito, (Gonzales, 2006).

i. Aplicación de la tipicidad: Según la tipicidad define:

- **Determinación del tipo penal aplicable.** Debe estar tipificado para ser considerado como tal, pues este será utilizado para evaluar el delito cometido por el imputado, por medio de este, se asigna la pena que sanciona al juzgado.

• **Determinación de la tipicidad objetiva.**- Según Gonzales (2006), parte de la idea de que toda figura delictiva autónoma tiene elementos de carácter externo y de carácter interno, configurando los primeros el tipo de injusto los segundos la culpabilidad. Siguiendo este orden de ideas, el autor concluyo que la tipicidad constituía un elemento fundamental de delito, al que se le encargaba describir la parte externa del hecho delictivo. De esta manera, la tipicidad se erigió como una categoría del delito caracterizada por ser descriptiva (al no contener ninguna valoración legal que aluda a la antijuricidad de la actuación típica concreta) y objetiva (al excluir todos los objetivos que deberían ser visos, más bien, en sede de culpabilidad).

• **Determinación de la tipicidad subjetiva.**-Su contenido se basa en la voluntad que rige la acción, esto es la finalidad y la acción, por supuesto que la problemática se presenta al tratar de probar de forma directa algo que está en la mente del actor, por tanto será necesario inferirlo a partir de situaciones objetivas concretas. Si el sujeto desconoce o está en un error sobre la existencia de algunos de los elementos objetivos constitutivos del tipo penal, estaríamos en presencia de lo que se conoce como error de tipo; por lo tanto se entiende que la tipicidad es la adecuación de una conducta realizada en el mundo exterior con el tipo penal. Es un análisis valorativo, ahí se demuestra si al conducta que realiza el sujeto encaja en el tipo penal, por ello se analiza la actitud interna del agente que ha cometido el tipo penal”. Se entiende el cómo y el porqué del accionar del individuo como actúa ante la comisión de un delito y si este es o no consiente del daño cometido por medio del dolo o la culpa, (Gonzales, 2006).

ii. Determinación de la imputación objetiva.

Cubas (2006): El derecho penal peruano viene experimentando una interesante evolución en cuanto a los criterios de imputación penal, estas tendencias vinculadas se vinculan a la imputación objetiva, partiendo de la conocida causalidad como presupuesto de esta imputación para luego introducirnos en la problemática específica de las líneas que la doctrina y la jurisprudencia nacionales vienen aceptando.

- En principio, la idea que la conducta humana causa un resultado y que el resultado que provenga de ella tendrá significación jurídico penal es lo que orienta la determinación de la causalidad.
- Para tipificar una conducta a un tipo legal, es necesario comprobar la relación existente entre esta conducta y el resultado típico, confirmando con ello que una es la concreción de la otra, es decir, que exista una relación suficiente entre ellas.
- Sólo en pocas infracciones se plantea esta problemática, principalmente en homicidios, lesiones, incendios. Por ello, no debe sobrevalorarse el papel de la causalidad. Así, constatada la relación de causalidad entre la acción y el resultado típico, el segundo paso, consistirá en la imputación del resultado a dicha acción. Como vemos, el primer paso consiste en una comprobación, donde se verificará, desde un punto de vista natural, la relación de causalidad; el segundo paso será la comprobación de un vínculo jurídico entre la acción y el resultado.

iii. Determinación de la antijuricidad.

Al constituir la antijuricidad, lo contrario al derecho, no se lo debe confundir con lo antisocial del delito; no se trata de que lo antisocial sea indiferente al derecho, sino que los delitos causados son jurídicamente relevantes en la medida en que el derecho los recoge, el legislador, valora aquellos actos antisociales para darles carácter antijurídico. En suma no debe confundirse lo jurídico, y en su caso, lo antijurídico, con las razones que el legislador ha tenido para crear el derecho positivo. Es necesario considerar que no existe una antijuricidad especial para el derecho penal, pues la unidad del sistema jurídico determina que cuando una conducta es contraria a la norma, sea esta penal, civil, comercial, laboral, etc., es antijurídica aunque en cada uno de estos casos adquiere una significación y consecuencias distintas, teniendo en cuenta que en nuestro campo específico la antijuricidad constituye un carácter esencial del delito, (Cubas, 2006).

iv. Determinación de la lesividad.

El principio de lesividad en virtud del cual, en la comisión de un delito tiene que determinarse, según corresponda la naturaleza del mismo, al sujeto pasivo que haya sufrido la lesión o puesta en peligro del bien jurídico tutelado por la norma penal, de

allí que el sujeto pasivo siempre es un elemento integrante del tipo penal en su aspecto objetivo.

• **La legítima defensa.** Según Cubas (2006); ante un hecho punible se debe establecer el porqué de los hechos acontecidos, ante una situación que amerite reconocer por medio de las pruebas que el hecho punible fue en defensa propia para la protección de la vida, esta causa justifica la realización de una conducta sancionada penalmente, por la justicia eximiendo de responsabilidad al autor de los hechos, y que en caso de cumplirse todos sus requisitos establecidos por ley, permite reducir la pena aplicable a este último

• **Estado de necesidad.** Percy García: es la necesidad en la que se encontraba el sujeto ante una eventual situación que causaría un daño irreparable, y que actuó realizando el hecho punible en amparo a quien se encuentra en estado de necesidad para evitar que otro hecho punible se realice. Roxin, la necesidad del alejamiento del peligro no debe entenderse como ausencia de otras alternativas de solución del conflicto, sino como la elección de una alternativa de acción idónea para mantener el bien amenazado y, a la vez, la más moderada sobre el bien afectado, por lo que es correcto señalar que este requisito es el correlativo al de la racionalidad de la defensa en la legítima defensa (AMAG, 2015)

• **Ejercicio legítimo de un deber, cargo o autoridad.** Consiste en que la causa de justificación del ejercicio legítimo de un cargo u oficio se circunscriba a las potestades públicas no significa que solamente pueda ser invocada por un funcionario público. En muchos ámbitos, al ciudadano se le delega potestades públicas, cuyo ejercicio, conforme al derecho, no podrá acarrearle responsabilidad penal. Un ejemplo de esta posibilidad de delegación es el arresto ciudadano regulado en el artículo 260 del Código Procesal Penal. En virtud de este dispositivo legal, todo ciudadano está facultado para arrestar a una persona a la que se le descubre en flagrancia delictiva. Esta privación de la libertad, hasta su entrega inmediata a la Policía, no podrá configurar el interés público de que el sospechoso de un delito no rehuya a la investigación, justifica la afectación producida. No hay duda que esta justificación no alcanza a otras lesiones que no sean imprescindibles. (p. 63)

•**Ejercicio legítimo de un derecho.** Referente al cumplimiento tal como lo hace el que es respetuosos de las normas, si el sujeto accede de forma positiva al cumplimiento de las leyes, es necesario el cumplimiento de parte del opuesto su deber el cumplir con la misma.

d. Determinación de la culpabilidad.

Para Sánchez (2004) La culpabilidad es el concepto definatorio de la teoría del delito. No hay pena sin culpabilidad del autor (mullum crimen sine culpa) reza un principio elemental del Derecho Penal. Sin embargo, el significado dogmático del término “culpabilidad”, así como su específica ubicación sistemática en la teoría del delito no son temas resueltos en la dogmática penal, sino que, por el contrario, constituyen tópicos de discusión sobre los que se ha debatido y sigue debatiendo aun incesablemente desde distintas perspectivas y con variados argumentos.

Sostiene que la culpabilidad jurídico penal no debería estructurarse sobre la base del criterio de la representación psicológica; su configuración dogmática debía llevarse a cabo, más bien, con el criterio normativo de la irreprochabilidad. En efecto conforme lo sostenido, se trata de responder a la pregunta de cuando a alguien se le puede reprochar por su comportamiento, para hacer este reproche no es indispensable hacerle una vinculación psicológica, del mismo modo que también es posible la falta de reproche a pesar de la existencia de tal vinculación. (Sánchez Velarde, 2004)

- i. La comprobación de la imputabilidad.** “la imputabilidad penal se sustenta en la capacidad de una persona para poder responder jurídicamente por sus acciones y, por lo tanto, recibir imputaciones penales”
- ii. La comprobación de la posibilidad de conocimiento de la antijuricidad.** Toda persona capa del libre albedrío tiene suficiente entendimiento y capacidad de entender que vulnera los derechos del bien jurídico protegido y que su acto es antijurídico.
- iii. La comprobación de la ausencia de miedo insuperable.** Cuando se analiza al sujeto capaz de cometer un delito se analiza sus actos y forma de comportamiento, pero a simple vista no es nota de estudio su estado psicológico o patológico.

iv. **La comprobación de la no exigibilidad de otra conducta.** Según el Código Penal en el Artículo 15º afirma que según la cultura que compete al ser humano rige al entorno cultural en la que se desarrolla tienen, según sus costumbres cometer hechos punibles que son considerados por ellos como un acto normal, por lo que no se debe considerar como delito de ser castigado. (Sánchez Velarde, 2004)

•**Determinación de la Pena.** La determinación de la pena, se considera a todo lo evaluado por el señor Juez, que al revisar los detalles del expediente emite la sentencia de acuerdo al delito infringido.

•**La naturaleza de la acción.** Según el tipo de delito cometido será juzgado, mientras configure más atenuantes, más grave es la pena sentenciada.

•**Los medios empleados.** Son los elementos que sirven para la ejecución del delito, estos sirven como medio de transmitir una afectación al sujeto Jurídico Protegido.

•**La importancia de los deberes infringidos.** Cuando se maneja el delito causante del daño cometido es necesario el calificativo de injusto penal, que debe ser castigado.

•**La extensión de daño o peligro causado.** Según el alcance que adquiere el daño causado, y este delito se encuentre tipificado, se adecua la sentencia que da como resultado del ilícito cometido.

•**La circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión.** Según lo que establece las circunstancias, lo que motiva al individuo a cometer delitos, de forma natural porque no tiene capacidad de límites y actúa de manera impulsiva al dañar el bien jurídico.

•**Los móviles y fines.** Son las capacidades psicológicas que mantiene el imputado, el porqué del acto antijurídico, sin analizar el impacto social que significa la afectación que va a derivarse por el daño cometido contra el que se vio afectado, en su integridad natural o sus bienes.

•**La edad, educación, costumbre, situación económica y medio social.** Se entiende que es la forma de lo que se reviste la persona, según su capacidad de entender los delitos y como estas serán utilizadas para reparar el daño ocasionado.

•**La reparación espontánea que hubiera hecho del daño.** Así como lo especifica el título, el daño debe ser reparado, por ello es necesario que esta reparación sea espontánea y rodeada de actos de buena fe, en el sentido que es de necesidad resarcir el daño como parte de la sentencia que beneficie al bien jurídico protegido.

•**La confesión sincera antes de haber sido descubierto.** La normativa penal tiene un record muy bajo de personas que al haber cometido un hecho punible, se presenten ante la autoridad competente a confesar su delito, digamos que es la naturaleza humana el indicador principal de huir, ante la comisión del delito, lógicamente según sea la situación será la sentencia con atenuantes o sin ella.

•**Los demás antecedentes, condiciones personales y circunstancias que conduzcan al conocimiento de la personalidad del infractor.** Es menester de la ley analizar y llegar al estudio del hecho punible cometido, sin embargo su finalidad es el análisis profesional psicológico que permita el entendimiento de racional del infractor.

•**Determinación de la reparación civil.** Gonzales (2015). La reparación civil puede exigirse respecto de cualquier delito que haya generado daños o perjuicios. Si bien tanto la pena como la reparación civil derivada del delito comparten, al menos parcialmente, un mismo presupuesto (la realización de un hecho factico que, desde cada uno de los ordenamientos sustantivos, es ilícito), no hay duda que regulativamente responden a criterios completamente distintos. Cada una de estas consecuencias jurídicas del estado valora el hecho desde su propia perspectiva, lo que se explica por el distinto fundamento del que parten. Así, mientras la pena se impone con la finalidad de mantener la vigencia de la norma culpablemente restringida, la reparación civil derivada del delito se centra en la función de reparar el daño provocado a la víctima por la acción penalmente relevante.

✓ . **La proporcional de la afectación al bien vulnerado.** Según lo que establece la ley, es que, todo delito debe tener de reparación al bien afectado, toda vez que la norma establece el monto de reparación afecto al nivel del delito cometido. Así vemos que la reparación debe guardar concordancia con los hechos cometidos.

✓ . **La proporcionalidad con el daño causado.** Según el daño ocasionado la reparación civil, debe tener un valor pecuniario que repare o auxilie al sujeto a quien se le afecto sus derechos.

✓ . **Proporcionalidad con la situación económica del sentenciado.** Según se vea la capacidad adquisitiva se admite el monto para pagar al reparación civil, aunque podemos decir que a nuestro entender, la reparación debe ser proporcional al delito cometido, sin embargo existen casos que se debe tomar en cuenta la capacidad económica del que debe reparar un ilícito.

v. Aplicación del principio de motivación. Cuando se hace referencia al principio de motivación, establece el cómo se debe de analizar y ejecutar las resoluciones judiciales en bien de los justiciables, todo ello implica que se debe cumplir con los parámetros establecidos para una buena y adecuada sentencia que cumpla los requisitos establecidos por ley (Gonzales 2015).

•**Orden.** Establece como y en qué proporción se presenta los documentos que van a formar el expediente motivo de estudio en este caso, ello contiene como se plantea el problema, como se analiza y poder llegar a una conclusión adecuada.

•**Fortaleza.** Jurídicamente las leyes establecidas tienen carácter de cumplimiento, porque ellas nacen de la constitución y señalan la normatividad de cómo se debe aplicar en razón del auxilio procesal para llegar a sentencias jurídicamente fundamentadas.

•**Razonabilidad.** Es la capacidad de la que constan las sentencias, porque ellas deben cumplir específicamente los fundamentos que el derecho, por medio de las normas existan para dar seguridad jurídica a los fallos del proceso.

•**Coherencia.** Es absolutamente importante que una sentencia sea coherente con relación a las pruebas y el delito.

•**Motivación expresa.** Se denomina motivación de la sentencia, como acto importantísimo y culmen de la actividad jurisdiccional, a aquella parte de la misma que precede y justifica el fallo; es decir, expresa las razones que el órgano jurisdiccional ha tenido en cuenta para decidir en el sentido en que lo haya hecho. La motivación de la sentencia es preciso considerarla en un doble aspecto (Gonzales 2015, p.67)

•**Motivación Clara.** Es necesario entender que todas las sentencias cumplan una motivación clara, y precisa de sujeta a la pretensión.

•**Motivación lógica.** Cuando se emite la sentencia, esta debe estar debidamente motivada y la motivación debe guardar concordancia con la lógica, estas nacen del hecho cometido que vienen hacer los medios de prueba, esos indicios al ser probados llegan a cumplir el máximo de la experiencia que tiene el regulador, para dictar el fallo.

• **Parte resolutivea.**

Según AMAG, (2015) considera lo siguiente.

•**Resuelve sobre la calificación jurídica propuesta en la acusación.** Según la sentencia dada esta debe cumplir todos los puntos establecidos por ley, todas las sentencias deben establecer la lógica que determine la correlación en la que fue desarrollada.

•**Resuelve sobre la pretensión punitiva.** Es necesario que la pretensión se adecue a la solicitud para reparar el ilícito, es bajo esta premisa que el juez debe juzgar, basándose en el hecho punible y como está tipificada, además tomando en cuenta la sugerencia del fiscal a la hora de acusar.

•**Resolución sobre la pretensión civil.** Representa parte del proceso, en ella cumple el derecho de resarcimiento.

•**Exhaustividad de la decisión.** Cuando se acepta el proceso cumpliendo la valoración de una fecha y ella debe establecer la motivación adecuada desde el principio y el final con el determinado fallo.

2.2.1.12.3.1. Contenido de la Segunda instancia

A. Parte expositiva

Sánchez, (2016) Se desarrolla de forma similar en la primera instancia.

- **Objeto de apelación.** Cuando el imputado siente que se ha vulnerado sus derechos y no ha sido motivada su sentencia procede a solicitar la apelación, en busca de un fallo acorde a sus pretensiones.
- **Extremos impugnatorios.** Le corresponde al objetivo que busca por medio de la impugnación.

- **Fundamentos de apelación.** Es el derecho que en reviste la razón de quien presenta la apelación.
- **Pretensión Impugnada.** Es el derecho que solicita el procesado por no acepta el fallo y busca un desenlace diferente.
- **Agravios.** Es la acción de reacción ante los hechos materia del proceso, que afectaron al interesado de alcanzar justicia.
- **Absolución de la apelación.** Es la forma que encuentra una de las partes para reclamar un proceso justo, al no estar de acuerdo con lo establecido por el juez.

B. Parte considerativa

- **Valoración Probatoria.** Se debe de analizar y valorizar bajo el mismo criterio, según la primera instancia, en la que se contiene todo lo actuado. • **Juicio jurídico.** Viene hacer los fundamentos establecidos en la sentencia de primera instancia, objeto de estudio de la presente tesis.
- **Motivación de la decisión.** La motivación es parte fundamental en todo proceso jurídico, por lo tanto se aplicara según los mismos criterios utilizados en la primera instancia según el expediente de estudio.

C. Parte resolutive

a) Decisión sobre la apelación

- **Resolución sobre el objeto de la apelación.** Para la obtención de justicia, esta debe reunir los mismos principios utilizados en primera instancia, debe ser justa con la apelación, por ser un pedido de necesidad del autor y que engloba la esperanza de obtener justicia según su prensión.
- **Prohibición de la reforma peyorativa.** Eduardo J. Couture, al respecto nos dice: La reforma en perjuicio (*reformatio in peius*) consiste en una prohibición al juez superior de empeorar la situación del apelante, en los casos en que no ha mediado recurso de su adversario, consiste en una prohibición de reformar la sentencia en contra del apelante. (AMAG, 2015, p.68)

- **Resolución correlativamente con la parte considerativa.** Existe relación en ambas partes por usarse técnicas adecuadas para el proceso respetando los fundamentos de hechos o pruebas que será utilizado durante del desarrollo del proceso.
- **Resolución sobre los problemas jurídicos.** Guarda concordancia entre los fundamentos de hecho presentados por las partes con respecto a la sentencia parte evolutiva a la que llega el proceso (Cubas, 2006)

b) Presentación de la decisión.

Se encuentra el fundamento normativo en el Artículo 425 del Código Procesal Penal. Sentencia de Segunda Instancia.-

1. Rige para la deliberación y expedición de la sentencia de segunda instancia lo dispuesto, en lo pertinente, en el artículo 393°. El plazo para dictar sentencia no podrá exceder de diez días. Para la absolución del grado se requiere mayoría de votos.
2. La Sala Penal Superior sólo valorará independientemente la prueba actuada en la audiencia de apelación, y la prueba pericial, documental, pre constituido y anticipada. La Sala Penal Superior no puede otorgar diferente valor probatorio a la prueba personal que fue objeto de inmediación por el Juez de primera instancia, salvo que su valor probatorio sea cuestionado por una prueba actuada en segunda instancia.
3. La sentencia de segunda instancia, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 409°, puede: a) Declarar la nulidad, en todo o en parte, de la sentencia apelada y disponer se remitan los autos al Juez que corresponda para la subsanación a que hubiere lugar; b) Dentro de los límites del recurso, confirmar o revocar la sentencia apelada. Si la sentencia de primera instancia es absolutoria puede dictar sentencia condenatoria imponiendo las sanciones y reparación civil a que hubiere lugar o referir la absolución a una causa diversa a la enunciada por el Juez. Si la sentencia de primera instancia es condenatoria puede dictar sentencia absolutoria o dar al hecho, en caso haya sido propuesto por la acusación fiscal y el recurso correspondiente, una denominación jurídica distinta o más grave de la señalada por el Juez de Primera Instancia. También puede modificar la sanción

impuesta, así como imponer, modificar o excluir penas accesorias, conjuntas o medidas de seguridad.

4. La sentencia de segunda instancia se pronunciará siempre en audiencia pública. Para estos efectos se notificará a las partes la fecha de la audiencia. El acto se llevará a cabo con las partes que asistan. No será posible aplazarla bajo ninguna circunstancia.

5. Contra la sentencia de segunda instancia sólo procede el pedido de aclaración o corrección y recurso de casación, siempre que se cumplan los requisitos establecidos para su admisión.

6. Leída y notificada la sentencia de segunda instancia, luego de vencerse el plazo para intentar recurrirla, el expediente será remitido al Juez que corresponde ejecutarla conforme al dispuesto en este Código. (Código Procesal Penal Ar. 425 p. 69)

2.2.1.13. Los Medios Impugnatorio

2.2.1.13.1. Definición

Sánchez Velarde (2016) Los medios impugnatorios son mecanismos que la ley concede a las partes y terceros legitimados para solicitar al órgano jurisdiccional que se realice un nuevo examen, por el mismo Juez o por otro de jerarquía superior, de un acto procesal con el que no se está conforme o porque se presume que está afectado por vicio o error, a fin de que se anule o revoque, total o parcialmente.

2.2.1.13.2. Fundamentos de los medios impugnatorios.

La ley debe adecuar los principios básicos para los tipos de impugnación, es así que ella se vale de lo que este a su alcance y conforme coherencia en el tipo penal para aplicar de acuerdo a lo solicitado.

2.2.1.13.3. Clases de medios impugnatorios en el proceso penal.

La impugnación se sustenta en la injusticia, ofensa o perjuicio que ocasiona la resolución materia de ella, y estos agravios deben ser claramente señalados.

2.2.1.13.3.1. Recurso de apelación

Es el medio por el cual el legitimado pretende el acceso del proceso a la instancia superior, con el objeto de que modifique o revoque a su favor la sentencia de la instancia anterior que le es desfavorable. Es el más conocido de todos los recursos, tanto es así que muchas personas utilizan la palabra impugnación como sinónimo de medio impugnatorio. El régimen del recurso de apelación en el nuevo Código Procesal Civil mantiene los principios fundamentales del sistema de apelación existente en el Código derogado, pero se introducen algunos aspectos muy interesantes, producto de la elaboración científico- procesal de los últimos años en Latinoamérica y que han sido hábilmente recogidos por sus autores.(Sánchez Velarde, 2016).

2.2.1.13.3.2. Recurso de reposición

Este recurso conocido por algunos también con el nombre de "revocatoria" o "reconsideración" constituye un medio impugnativo horizontal por el cual se solicita que el mismo órgano que dictó una providencia meré-interlocutoria (decreto) o de trámite el revoque por contrario imperio.

Está tratado por los Arts. 362 y siguientes, y tiende a obtener que en la misma instancia se subsanen los agravios que pueda inferir el decreto impugnado y por el mismo órgano que lo ha pronunciado. De allí que cualquiera de las tres designaciones resulta apropiada. (USMP, 2016)

2.2.1.14.3.3. Recurso de casación

La casación es un medio de impugnación para obtener, en ciertas condiciones, el reexamen desde el punto de vista de su corrección jurídica de las sentencias de vista expedidas por las Cortes Superiores y de los autos que, en revisión ponen fin al proceso.

En el régimen del nuevo Código es un recurso ordinario dado que el Art. 398 establece que su interposición suspende la ejecución de la sentencia, es decir que la

cosa juzgada se opera, o bien transcurrido el plazo para su interposición sin que ésta se haya efectuado, o una vez que el recurso haya sido resuelto definitivamente. (USMP, 2016)

2.2.1.14.4. Medio impugnatorio en el proceso judicial de estudio

En el proceso judicial en estudio, el medio impugnatorio formulado fue el recurso de apelación, por cuanto la sentencia de primera instancia, expedida en un Proceso Sumario, por ende la sentencia fue emitida por órgano jurisdiccional denominado Juez Especializado en lo Penal, al ser concedido el recurso de apelación se derivó el proceso a segunda instancia.

2.2.2. Desarrollo de Instituciones Jurídicas Sustantivas relacionadas con las sentencias de estudio

2.2.2.1. El delito

Para Carrara (2015); el delito es un ente jurídico, porque su esencia debe consistir en una violación del Derecho y llama al delito infracción de la ley porque, un acto se convierte en delito unidamente cuando choca contra él, afirma su carácter de la infracciona a la ley del Estado y agrega que dicha ley debe ser promulgada para proteger la seguridad de los ciudadanos. Esta infracción ha de ser la resultante de un acto externo del hombre, positivo o negativo, este actuar necesariamente tiene que ser cometido por el hombre, tanto en sus acciones como en sus omisiones.

2.2.2.2. La Teoría del delito.

La teoría del delito o teoría de la imputación penal, se encarga de definir las características generales que debe tener una conducta para ser imputada como hecho punible. La teoría del delito nace de la ley y se desarrolla como un sistema de conceptos a través de un proceso de abstracción científica. Tiene una finalidad práctica, esto es coadyuvar a fundamentar resoluciones en sede judicial. Su función más importante es la garantista, puesto que permita finalmente aplicar la pena. (Asociados, s.f.)

2.2.2.3. Componentes de la Teoría del Delito

A. Teoría de la tipicidad.

Para FRISH, la categoría de la tipicidad no puede reducirse a una cuestión de imputación de resultados. Antes de entrar a determinar si el resultado producido es la consecuencia específica de una actuación desaprobada e imputable a una persona, debe llevarse a cabo un juicio de desaprobación de la norma y de dicha conducta.

B. Teoría de la antijuricidad.

Según Neyra (2015) esta teoría se fundamenta en el tipo penal, como elementos objetivos y subjetivos, es la descripción de la materia penalmente prohibida dotada de significado social, mientras que la antijuricidad presupone el verdadero desvalor o reproche jurídico al ser una contradicción entre la norma penal prohibitiva con el ordenamiento jurídico en su conjunto, por lo que no puede haber antijuricidad sin tipicidad previa, así, desde la concepción de la teoría finalista, la tipicidad es indicio de que la conducta es antijurídica.

C. Teoría de la culpabilidad

Plascencia, (2004), la teoría dominante actual del finalismo, considera a la culpabilidad como el juicio de reproche al autor por la realización de una conducta antijurídica, tratándose de un reproche personal del agente que pudo actuar de otra manera; teniendo como elementos de esta irreprochabilidad a la imputabilidad, la posibilidad de conocimiento de la antijuricidad (error de tipo), la imposibilidad de poder actuar de otra manera, la no posibilidad de motivarse conforme a la norma (error de prohibición inevitable).

2.2.2.4. Consecuencias jurídicas del delito

2.2.2.4.1. La Pena.

Sánchez (2014) afirma que el discutir histórico entre planteamiento idealista y los que defienden una justificación utilitarista de la pena explica que las

exposiciones doctrinales sobre la teoría de la pena se estructuren sobre la base de la oposición de estos planteamientos. Así, se distingue entre las llamadas teorías absolutas de la pena y las llamadas teorías relativas de la pena.

2.2.2.4.2. La teoría de la reparación civil

Para el autor Villavicencio (2010), la reparación civil no es una institución completamente civil, ni una consecuencia accesoria de la imposición de una sanción penal, sino que es un concepto autónomo que se fundamenta en el campo del castigo y en la prevención, sirviendo para cumplir con uno de los fines del derecho penal, en el ámbito de la prevención como sanción económica, y la restauración de la paz jurídica reparando el daño, eliminando en cierto grado la perturbación social originada por el delito.

2.2.2.5. Del delito investigado en el proceso penal en estudio.

2.2.2.5.1. Identificación del delito investigado

Que, el compartimiento antes descrito, el Ministerio Público ha tipificado como delito Contra la Libertad - Coacción, tipificado en el Artículo ciento cincuenta y uno del Código Penal; por cuyos hechos, luego de concluido la etapa de investigación judicial, ha emitido dictamen acusatorio, solicitando se les imponga DOS AÑOS de Pena Privativa de Libertad, y al pago de CUATRO MIL Nuevos soles por concepto de Reparación Civil que deberá de pagar el procesado al agraviado.

2.2.2.5.2. Ubicación del delito de Coacción en el Código Penal.

Se encuentra ubicado en el Artículo 151 “el que, mediante amenaza o violencia, obliga a otro a hacer lo que la ley no manda o le impide hacer lo que ella no prohíbe será reprimido con pena privativa de libertad no mayor de dos años”.

2.2.2.5.2.1. Delitos Contra la Libertad Personal.

Prado Saldarriaga (2017) señala que:

El Expreso reconocimiento Y la defensa activa de los derechos fundamentales de la persona constituye Contenidos esenciales de la Constitución moderna. Niñas no sólo se incorpora un detallado listado de tales derechos, sino que se configura en torno de los mismos un nutritivo sistema de garantías y procedimientos de protección y tutela jurisdiccional. La libertad aparece, pues luego de la vida y la salud como uno de los más representativos y valiosos bienes jurídicos de todo ser humano. sobre todo porque la libertad, por su trascendencia democracia, hace a toda y su inserción política como Ciudadano en todo proceso de interacción con otros individuos y con el estado. por tanto, son se le concede el poder de restringir y limitar el ejercicio de esa libertad como una necesidad propia e indispensable de convivencia social.

Peña Cabrera (2016) refiere que:

El bien jurídico libertad se identifica entonces a través de un amplio y diversificado conjunto de facultades que posee toda persona para autodeterminarse, para para poder manifestar las o materializarlas en actos concretos de su vida cotidiana social política y cultural. E n e sentido, inciso 24 y literal a de la constitución política de 1993, precisa que nadie está impedido de hacer lo que la ley no prohíbe ni obligado a realizar lo que está no manda. Ahora bien, el derecho penal también acude como un refuerzo y Amparo complementario de la libertad de las personas cuando criminalizan y reprime conductas que pretenden desconocer, coactar o condicionar ilícita o arbitrariamente su ejercicio. Ese El rol que cumple la criminalización de los delitos contra la libertad.

2.2.2.5.2.1.1. Los Delitos contra la Libertad en el Código Penal

Prado Saldarriaga (2017) señala que:

Los delitos contra la libertad están tipificados Y sancionados en el título 4 de la parte especial del Código Penal de 1991. se trata de un amplio catálogo que comprende las siguientes modalidades delictivas

- Violación de la libertad personal (artículo 151 153 C)

- Violación de la intimidad (artículo 154 al 158)
- violación de domicilio (artículos 159 ala 160)
- Violación del secreto de las comunicaciones (artículos 161 al 164)
- Violación del secreto profesional (artículo 165)
- Violación de la libertad de reunión (artículo 166 al 167)
- Violación de la libertad de trabajo (Art artículo 168)
- Violación de la libertad sexual (artículos 170 al 178)

Todos los delitos son dolosos, pero poseen características típicas diferentes según la Esfera particular de la libertad que su ejecución compromete o lesiona. Sin embargo, Atentado se presentan históricamente en la legislación penal peruana como los más frecuentes y sensibles a la población, especialmente por su notoria gravedad, así como por su conexión directa con la inseguridad ciudadana y el crimen organizado. Nos referimos a los delitos de secuestro violación sexual y trata de personas.

2.2.2.5.3. El delito de Coacción:

Según Moreno (2018), en su tesis “Delito Contra la Libertad Individual en la Modalidad de Coacción” sostiene que la coacción es una acción desplegada por una persona con la finalidad de obligar a otra a que haga o deje de hacer algo. Si bien de dicha definición se atiende a que la conducta de coaccionar, busca la limitación o realización de un determinado acto o suceso por parte de una persona, lo cual conlleva a que en su sentido jurídico, la mayoría de Códigos Penales, defina a la coacción como aquella limitación a la libertad personal de los individuos, empleando para tal cometido ilícito la violencia (*vis absoluta*), o la amenaza (*vis compulsiva*), con el objeto de que el sujeto pasivo haga o deje de hacer algo, obviamente, que la dirección del comportamiento del sujeto pasivo, se encuentra en manos del sujeto agente, quien por los medios comisivos descritos, influencia y dispone que es lo que haga o deje de hacer el sujeto pasivo o agraviado. La definimos el delito de coacción como una forma violenta de amedrentamiento para controlar a una persona que se siente incapaz de defenderse, por diferentes motivos.

2.2.2.5.3.1. Bien jurídico protegido

Según Terrones (2012), “respecto al bien jurídico protegido en el delito de coacción, la doctrina ha presentado no pacíficos acuerdos al momento de establecer cuál sería el bien jurídico que la norma pretende custodiar, sin embargo, se han establecido tres criterios doctrinales que procuran servir de senderos al momento de establecer el campo de protección de la norma punitiva, siendo”:

a. La Libertad y la Seguridad: en dicho sentido, el delito afectaría, en primer lugar, a la seguridad del individuo, y de otro lado, como quiera que dicha inquietud y zozobra, obligan al individuo a una serie de precauciones, constriñendo de esa forma su libertad.

b. La Libertad: en la medida que lo que se pretende de manera directa es perturbar el ánimo mediante el temor, con independencia de los objetivos más o menos remotos a los que esta finalidad conduzca, dicho temor cohibe la libertad y aún, a veces, la anula, independiente de que se logre o no la finalidad perseguida.

c. La Libertad de Resolución y/o Actuación: por cuanto este delito se coloca al sujeto pasivo o amenazado ante la elección de tomar una determinada resolución de voluntad y llevarla a cabo, o de sufrir un mal, esto presupone en la víctima la capacidad de formación libre de su voluntad y, en consecuencia, la libertad de actuación.

Moreno, opina que el límite en la decisión acerca de la dirección u oportunidad del ejercicio de la libertad de una persona está, en no perjudicar a su semejante, así el límite a esta libertad está en el derecho del otro. Por tanto lo protegido en la coacción se circunscribe a la libertad de formación de la voluntad, es decir la libertad de elegir y valorar los estímulos, condicionamientos, motivos y contramotivos que se presentan en el proceso en que la voluntad se va formando para la toma de una decisión, afirmándose entonces que en el injusto de coacción.

Peña Cabrera (2016) refiere que

La primera dificultad a la hora de fijar el bien jurídico protegido en el delito de coacciones aparece como consecuencia de constituir, lo que se ha llamado en Alemania ‘tipo de recogida’. Así denominado puesto que en él tendrán cabida comportamientos no enmarcarles en otros tipos penales más genéricos. Y ello es así, porque en esta figura se protege genéricamente la libertad, con lo que en cierta manera vendría a abarcar todas las infracciones que suponen ataques más concretos a ésta. Baste con pensar en todos los delitos contra la libertad sexual, el patrimonio e incluso la vida y la integridad. En este sentido, podría decirse que todos los delitos conllevan en buena parte la realización de unas coacciones. A esta vaguedad que impregna el delito estudiado, contribuye también su configuración como un tipo abierto, pendiente siempre de valoración por parte del intérprete. Ahora bien, el objeto directamente protegido de esta figura ha de concretarse mucho más, y en realidad como afirma unánimemente la doctrina española, el bien jurídico protegido no es la libertad en general, sino la libertad de obrar. (Pág. 289)

2.2.2.5.3.2 Tipicidad.

2.2.2.5.3.2.1. Elementos de la tipicidad objetiva.

Según Eufrazio Ticona, son el sujeto Activo quien ejecuta la conducta delictiva, sujeto

Pasivo es quien ha sido afectado por medio del hecho delictivo.

a) Sujeto activo. Es quien reúne los requisitos al momento de ejecutar la conducta delictiva que daña a la parte pasiva.

Por su lado, el profesor argentino Carlos Creus, nos refiere que el sujeto activo para este injusto, puede ser cualquier persona; pero en algunos casos, la calidad del sujeto activo en unión con la naturaleza de la exigencia, puede cambiar el título de la imputación, admitiéndose todos los grados de participación. El magistrado peruano Ramiro Salinas Siccha, en posición diferente en parte, señala que al iniciar el tipo penal con la frase “el que (...)”, sirve para afirmar que el sujeto activo del delito puede ser cualquier persona, no exigiéndose alguna condición especial en la persona

del agente, inclusive puede ser un funcionario público; y que –agrega el autor, un caso típico, es la conducta desarrollada por un miembro de la Policía Nacional del Perú, al detener a un ciudadano sin motivo aparente, detención ilegal que es declarada consecuencia del ejercicio de la acción de garantía de habeas Corpus. Y que se ha pretendido encontrar confusión entre los supuestos delictivos previstos en los tipos penales de los artículos 151° y 376° del Código penal; sin embargo, de la lectura de ambos supuestos se concluye que se diferencian abismalmente, tanto que imposible pensar que pueden confundirse, (Creus, C. 1992).

b) Sujeto pasivo. El maestro Zaffaroni (2002), refiriéndose al sujeto pasivo en el delito de amenaza, señala que también puede ser sujeto pasivo cualquier persona que tenga suficiente capacidad de intelección para entender que se le amenaza enténdase coacciona, no pueden ser sujetos pasivos, por tanto, quienes carezcan de capacidad para captar el sentido de amenaza del anuncio por insuficiencias psíquicas o físicas, siempre que en el caso la captación sea totalmente imposible”.

Villa Stein, (2014) señala que respecto al sujeto pasivo aún si es un inimputable, salvo casos de límites fácticos, verbigracia, niños de pocos días o un enfermo mental catatónico, situación en que la libertad de actuar no puede ser afectada (aunque sí puede serlo la seguridad personal, como sucede en los delitos de secuestro y sustracción de menores).

2.2.2.5.3.2.2. Tipicidad subjetiva y consumación.

Peña Cabrera (2002) expresa que; aparte del dolo, se exige la ocurrencia de un elemento subjetivo adicional del tipo, esto es, el ánimo por parte de los agentes de obtener una ventaja de cualquier índole que complemente la tipicidad subjetiva del delito.

El Tribunal Supremo Español, mediante la Sentencia N° 138/2001, de fecha 11 de julio, ha señalado que el tipo subjetivo en el delito de coacción incluye no sólo la conciencia y voluntad de la actividad que se realiza sino también un ánimo tendencial de restringir la libertad de obrar ajena, con ello se pretende denotar que dicho proceder criminoso debe de estar provisto de dolo, es decir conocimiento de

los elementos del tipo penal y la voluntad de realizar la conducta de coaccionar a otra persona.

Respecto a la consumación debe precisarse, que ésta se materializa en el instante en que la víctima sufre la amenaza, o es tratada con violencia por el agente, para obligarla a hacer algo contra su voluntad, o cuando le impide realizar cualquier acción (hacer algo), que le es permitido por derecho. Debe quedar claro entonces, que para la consumación basta con la conducta del autor dirigido a impedir a otro actuar como no le prohíbe la ley a efectuar lo que no quiere, sin necesidad de que efectivamente no pueda actuar o se vea obligado a hacerlo de una forma determinada como consecuencia de la imposición del autor del delito.

2.2.2.5.3.3. Grados del desarrollo del delito.

ITER CRIMINIS; según la necesidad del autor de cometer el delito, este se concentra en llegar a comisión del delito después de haberlo planificado; esta idea nace en la mente del criminal, que luego consumara con el daño producido.

Es común que surja la interrogante acerca del momento en que es sancionable un determinado acto delictivo. Para precisar ello, es necesario analizar el *iter criminis*. Cuando hacemos referencia al *iter criminis*, estamos aludiendo a los grados de desarrollo del delito. En otras palabras, el *iter criminis* es el camino o las fases que debe recorrer el sujeto para llevar a cabo el acto delictivo doloso. En efecto, sólo se hace alusión a los delitos dolosos, ya que este análisis no aplica para los delitos culposos.

Por un lado encontramos a la fase interna, dentro de la que se analiza todo lo que ocurre en la mente del sujeto activo antes de que exteriorice su conducta, es decir antes de que realice actos en la realidad. Dentro de esta fase existen tres momentos: la ideación, la deliberación y la decisión. En primer lugar, encontramos a la ideación que se produce cuando al sujeto le surge la idea de cometer un delito. En segundo lugar, encontramos a la deliberación que se produce cuando el sujeto comienza a analizar cómo llevar a cabo o realizar el delito. En tercer lugar, encontramos a la decisión que se produce cuando el sujeto asume una forma concreta de llevar a cabo el delito. En ese sentido, en esta fase toda ocurre dentro de

la mente del sujeto activo, es decir sin que exista exteriorización de actos. Cabe resaltar, sin embargo, que pese a que no se han exteriorizado ningún tipo de actos, una vez culminada la fase interna, ya ha surgido el dolo de cometer el delito. No obstante, la fase interna no se sanciona porque se reconoce la libertad de pensamiento (a pesar de que se tratan de pensamientos delictivos) y por la dificultad del factor probatorio, ya que probar qué es lo que el sujeto tiene pensado realizar en la realidad es bastante difícil. (IUS, 2019)

2.2.2.5.3.3.1. Tentativa

Para Rodríguez (2009), con relación a la tentativa esta se podría dar siempre y cuando existan actos de ejecución es decir que por lo menos se haya comenzado la realización del delito. Siempre teniendo en cuenta si verdaderamente la intención del agente era perpetrar esta infracción. Ya que a veces la intención del agente no es precisamente la violación sexual sino simplemente estimularse o excitarse abusado de la víctima de alguna forma distinta al acceso carnal, por ejemplo masturbarse teniendo contacto con el cuerpo con el agraviado.

2.2.2.5.3.3.2. Consumación

La consumación es el último momento del Iter – Criminis, es decir —el cierre del ciclo del delito, ya que la consumación indica el momento en el cual la realización misma alcanza la máxima gravedad.

2.2.2.6. Jurisprudencia sobre del Delito de Coacción

- **RECURSO DE NULIDAD N° 272-2016- LIMA SUR**

La característica típica más resaltante de este delito se configura en imponer a la persona una voluntad externa para lograr conseguir finalidades no previstas ni deseadas por éste. Esta imposición, debe ser fruto de la violencia y la amenaza, sin cuya presencia no emerge este tipo penal. En este sentido, teniendo en cuenta los hechos probados del injusto penal anteriormente desarrollados, se advierte que los encausados A.M.M.H., D.R.A.H., E.G.A.H., y J.A.V.C., obligaron al agraviado J, H,A.C. a que confiese la relación sentimental que mantendría con C.M.M.H de A., esposa del su primo el encausado E.G.A.H. Asimismo, debe de valorarse que el

traslado de un lugar a otro del agraviado por parte de los encausados se corresponde con la necesidad de buscar la verdad de la situación, una ira descontrolada y una reacción humana propia de una situación de infidelidad, la misma que no se disciplinó para mantener la fidelidad o conformidad al derecho.

- **SALA PENAL PERMANENTE DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA
CASACION N° 234 – 2015 NCPP**

SUMILLA: Cuando se invoca la casación excepcional, el recurrente deberá consignar adicional y puntualmente las razones que justifican el desarrollo de la doctrina jurisprudencial que pretende conforme a lo establece el inciso 3 del artículo 430 del Código Procesal Penal. La defensa técnica de E.A.M., Interpuso recurso de casación, mediante escrito que obra a folios doscientos treinta y dos del cuaderno elevado contra la resolución 17 de fecha 16 de julio del 2014, en el extremo que revocaron la resolución de fecha 30 de mayo del 2014, que declaro fundada la prescripción de la acción penal contra el precitado encausado por el delito de coacción. Por estos fundamentos declararon Inadmisibile el recurso de casación interpuesto por la defensa técnica del Encausado E.A.M. en la cual el señor juez del segundo Juzgado Penal de Puno, resolvió declarando Fundada la Prescripción de la acción penal a favor de E.A.M., Reformando dicho extremo declararon Infundado la prescripción de la acción penal contra el referido encausado, por el delito de coacción seguido contra Y.F.C.M. con lo demás que contiene. Condenaron al recurrente al pago de las costas por la tramitación del recurso; con conocimiento de la Gerencia general del Poder Judicial.

- **SALA PENAL PERMANENTE DE LA CORTE SUPREMA DE LIMA-
RECURSO DE NULIDAD 2113-2017**

Tal y como se encuentran descritos los hechos, se colige que el agraviado no habría sido privado de su libertad ambulatoria, sino que permaneció con los efectivos policiales recurrentes por su propia decisión, en razón de una deuda que mantenía con el encausado recurrente Jorge Francisco Domínguez Lozano. Si bien se le conminó al agraviado para que cumpla con el pago de una deuda, no existió

privación de su libertad ambulatoria, requisito primordial para que se configure el tipo penal de secuestro. Por tanto, las conductas imputadas a los encausados recurrentes deben ser subsumidas en el tipo penal de coacción, y corresponde su recalificación.

2.2. Marco conceptual

Acusado. Persona a quien se imputa la comisión de un delito. Claro es que la acusación no presupone la culpabilidad del imputado, ya que la causa que se le siga puede ser sobreseída definitivamente o terminar en una absolución. (Cabanelas, 1998)

Análisis. Distinción y separación de las partes de un todo hasta llegar a conocer sus principios o elementos. (Real Academia española, 2001)

Bien Jurídico: El bien jurídico, es todo aquello que es importante para el orden social, cuyo mantenimiento pacífico es asegurado mediante normas jurídicas y que es considerado valioso para la vida en comunidad, constituye un bien jurídico, es decir, es la vida, el honor, la propiedad, la seguridad del Estado, la moralidad pública, etc.,

Calidad. Propiedad o conjunto de propiedades inherentes a una persona o cosa que permiten apreciarla con respecto a las restantes de su especie. (Diccionario de la Lengua Española, s.f., párr. 2)

Corte Superior de Justicia. Es el segundo nivel jerárquico en que se organiza el poder judicial. D.J.

Coacción: Fuerza o violencia física o psíquica que se ejerce sobre una persona para obligarla a decir o hacer algo contra su voluntad.

Distrito Judicial. Un distrito Judicial es la subdivisión territorial para efectos de la Organización del poder judicial.

Decisión Judicial. Resolución o determinación en materia dudosa. Parte dispositiva de la ley. Sentencia o fallo en cualquier pleito o causa. Firmeza de carácter. Acción que provoca la victoria en batalla o guerra. Resolución de un concilio de la Iglesia sobre cuestión hasta entonces debatida. Cada una de las

cincuenta constituciones nuevas de Justiniano, luego de promulgado el primer Código, que dio para decidir o aclarar diversas dudas que habían dividido a los intérpretes (Dic. Der. Usual) (Ossorio, s.f, p. 259)

Daño Personal: Esta locución se entiende en el sentido de que nadie puede reclamar más que la reparación de un perjuicio que le es propio, y originado en la lesión de sus bienes morales o económicos, tanto si el agravio lo afecta directamente como si lo afecta indirectamente. (Ossorio s.f.p.254)

Daño Moral: El daño moral es el menoscabo en los sentimientos, y por tanto, insusceptibles de apreciación pecuniaria. Consiste en el desmedro o desconsideración que el agravio pueda causar en la persona agraviada, o los padecimientos físicos, la pena moral, las inquietudes o cualquier otra dificultad o molestias que puedan ser la consecuencia del hecho perjudicial. Sólo se trata de encontrar un criterio de valuación aproximada. (Garrone, 2005 p, 18).

Derechos fundamentales. Conjunto básico de facultades y libertades garantizadas judicialmente que la constitución reconoce a los ciudadanos de un país determinado. (Poder Judicial, 2013)

Doctrina. Conjunto de tesis y opiniones de los tratadistas y estudiosos del Derecho que explican y fijan el sentido de las leyes o sugieren soluciones para cuestiones aún no legisladas. Tiene importancia como fuente mediata del Derecho, ya que el prestigio y la autoridad de los destacados juristas influyen a menudo sobre la labor del legislador e incluso en la interpretación judicial de los textos vigentes. (Cabanellas, 1998)

Expediente. Es el conjunto de escritos, actas y resoluciones donde se encuentran consignados todos los actos procesales realizados en un proceso, los cuales son ordenadas según la secuencia de su realización en folios debidamente numerados correlativamente. D.J.

Fallo: Acción y efecto de fallar (v.), de dictar sentencia (v.), y ésta misma en asunto judicial. Dictar sentencia en juicio. En algunas legislaciones, por imperio legal, los jueces están obligados a fallar en todas las causas sometidas a su decisión, sin que

sirva como pretexto para no hacerlo el silencio u oscuridad de la ley, incurriendo de lo contrario en delito penalmente sancionado. (V. Sentencia) (Ossorio, s.f, p. 407).

Inhabilitación. “Según el Código Penal peruano en su Artículo 36° describe la inhabilitación del sentenciado según la comisión del delito:

1. Privación de la función, cargo o comisión que ejercía el condenado, aunque provenga de elección popular;
2. Incapacidad o impedimento para obtener mandato, cargo, empleo o comisión de carácter público;
3. Suspensión de los derechos políticos que señale la sentencia;
4. Incapacidad para ejercer por cuenta propia o por intermedio de tercero profesión, comercio, arte o industria, que deben especificarse en la sentencia;
5. Incapacidad para el ejercicio de la patria potestad, tutela o curatela;
6. Suspensión o cancelación de la autorización para portar o hacer uso de armas de fuego.

Juzgado Penal. Dícese del tribunal de donde despacha el juez, oficina donde labora el Juez.

La Pericia: Constituye uno de los medios científicos o técnicos más importantes que tiene la autoridad fiscal y judicial para el análisis de los elementos probatorios y contribuir al esclarecimiento de los hechos. El Informe Pericial es el recurso probatorio con el cual se intenta alcanzar para el proceso, un dictamen establecido en especiales saberes científicos, técnicos artísticos, útil para el descubrimiento o tasación de un elemento de prueba.

La Confrontación o Careo: La nueva ley procesal establece reglas para esta diligencia y de las mismas se deduce que su práctica sólo se realizará en el juicio oral. La exclusión a la intervención fiscal lo excluye de su realización en la fase preparatoria.

Lesiones: Daño o detrimento corporal causado por una herida, golpeo enfermedad, coincidente con el sentido que a ese delito suelen dar los códigos penales. Así, el argentino castiga a quien cause a otro en el cuerpo o en la salud un daño que no esté previsto en otra disposición de dicho texto.

Medios probatorios. Instrumentos legalmente previstos para demostrar aquello que un litigante pretende demostrar en apoyo de su derecho. D.J.

Parámetro(s). Dato o factor que se toma como necesario para analizar o valorar una situación (Real Academia de la lengua española, 2001).

Primera instancia. “Forma parte de la denominada doble instancia por la que la decisión de los órganos jurisdiccionales inferiores puede ser revisada por los órganos superiores. El primer grado jurisdiccional, cuya resolución cabe impugnar libremente por las partes ante el tribunal jerárquicamente superior”. Enciclopedia Jurídica.

Sana crítica. (Derecho Procesal). Denominación dada a la libertad de criterio con que cuenta la autoridad jurisdiccional para resolver la litis y valorar las pruebas con criterio de conciencia, con cargo a fundamentar las decisiones tomadas. (Poder Judicial, 2013)

Sala Penal. La Sala Penal Nacional es un órgano jurisdiccional ordinario y especializado con competencia a nivel nacional que ha sido creado para la tramitación y juzgamiento de los delitos de Terrorismo, habiéndosele ampliado la competencia para conocer aquellos otros cometidos contra la Humanidad y demás delitos comunes que constituyan casos de violación a los derechos humanos, así como los delitos conexos a los mismos”. Poder Judicial del Perú.

Segunda instancia. “En el sistema de doble instancia, la segunda instancia la integran los órganos jurisdiccionales superiores que hubiesen dictado sentencia en primera instancia, a quienes les corresponde la revisión de la decisión judicial adoptada por los órganos inferiores, constituyendo el recurso de apelación”.

Sentencia. Del latín sintiendo, por expresar lo que opina, es aquella resolución que se pronuncia sobre la Litis del proceso poniendo fin a la instancia. Parte última de proceso judicial, por la cual el juez debe resolver con relevancia jurídica el conflicto de interés, aplicando con criterio lógico el derecho que corresponde a cada caso concreto para la resolución de la controversia. (Poder Judicial, 2013)

III. HIPOTESIS

3.1 Hipótesis General

De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, previstos en la presente investigación, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Delito contra la Libertad - Coacción, en el expediente N° 22566-2013-0-1801-JR-PE-31, del Distrito Judicial de Lima - Lima. 2021.

3.2. Hipótesis específicas

3.2.1. De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de primera instancia sobre Delito Contra la Libertad - Coacción, en el expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive.

3.2.2. De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia segunda instancia sobre Delito contra la Libertad - Coacción, en el expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive.

IV.METODOLOGÍA

4.1. Diseño de investigación

No Experimental: “Vienen hacer las investigaciones ciertas, descubiertas y fundamentadas por diferentes investigadores que han logrado obtener un cúmulo de pruebas que sirve para el análisis de información cierta, la cual no sufre modificaciones ni retractaciones en su contenido”.

Retrospectivo: “Este contexto le pertenece a todos los documentos que sirven para mera investigación, los datos que se recolectan de los expedientes similares a la investigación”. **Transversal:** “Manifestación obtenida en un caso singular, este pertenece a un delito único y que queda plasmada para el estudio de estas, tomando en cuenta que ningún expediente es igual a otro”.

4.1.1. Tipo de Investigación:

Cuantitativo: Según Hernández Sampieri cuando hablamos de una investigación cuantitativa damos por aludido al ámbito estadístico, es en esto en lo que se fundamenta dicho enfoque, en analizar una realidad objetiva a partir de mediaciones numéricas y análisis estadísticos para determinar predicciones o patrones de comportamiento del fenómeno o problema planteado.

Según el autor su base investigador se concentra en la recolección de datos según los problemas que se encontraran durante la investigación que será la sucesión de acontecimientos y hechos que marcarán los resultados que se buscó obtener.

Cualitativa: según Rodríguez Vera la investigación cualitativa se caracteriza porque son estudios intensivos y de profundidad que se aplican, por lo general, en muestras pequeñas para lograr la interpretación de fenómeno que se quiere investigar. A este tipo de investigación le interesa lo particular, lo contextual, los relatos vividos, predomina el método inductivo. Se adscriben a este enfoque

los estudios de casos, la investigación acción, la investigación etnográfica, entre otros.

Según el autor la razonabilidad es la lógica en la que se basa la investigación cualitativa, puesto que ella busca lo cierto los acontecimientos hechos lógicos que permita la utilidad de la investigación.

4.1.2. Nivel de Investigación: Explorativo - Descriptivo

Exploratoria: “Hernández, & Batista, se trata de un estudio donde el objetivo fue examinar un problema de investigación poco estudiada; además la revisión de la literatura reveló pocos estudios y la intención fue indagar nuevas perspectivas”.

“Los aspectos referidos se evidencian en los siguientes aspectos: sobre la calidad de la sentencias judiciales, aún hace falta realizar más estudios, porque sus resultados aún son debatibles, se trata de una variable poco estudiada; asimismo, si bien se hallaron algunos estudios, la metodología aplicada en el presente trabajo es prácticamente una propuesta sin precedentes, dirigida por una línea de investigación, institucional. El estudio se inició familiarizándose con el contexto del cual emerge el objeto de estudio, es decir el proceso judicial donde la revisión de la literatura ha contribuido a resolver el problema de investigación”.

Descriptiva: “Porque la meta del investigador(a) consistió en describir el fenómeno; se buscó especificar características; comprende una recolección de información de manera independiente y conjunta sobre la variable y sus componentes, para luego someterlos al análisis”.

“Hernández, Fernández & Batista, se trata de un estudio en el cual, el fenómeno fue sometido a un examen intenso, utilizando exhaustiva y permanentemente las bases teóricas para facilitar la identificación de las características existentes en el objeto de estudio para definir su perfil y arribar a la determinación de la variable”.

“Mejía, estos aspectos se evidenciaron en diversas etapas, entre ellos la recolección y el análisis de datos, que se basó en la búsqueda de información

vinculada estrictamente con una serie de parámetros o exigencias que el objeto de estudio; las sentencias, debe evidenciar en su contenido, donde el uso de la revisión de la literatura ha sido fundamental; además, porque la posibilidad de identificar las propiedades del fenómeno y trasladarlos al instrumento, implicó una constante consulta de los referentes normativos, doctrinarios y jurisprudencias, existentes en las bases teóricas”.

4.2. Población y muestra

Población. La Población comprendería los expedientes que contengan procesos culminados sobre delitos contra el patrimonio en la modalidad de Delitos Contra la Libertad Personal - Coacción en los Distritos Judiciales del Perú, pero según la línea de investigación de la Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote (ULADECH 2019 – I) para la Escuela Profesional de Derecho se ha determinado un expediente.

Muestra. Para la presente investigación constituye la muestra el Expediente Judicial Expediente N° 22566-2013-0-1801-JR-PE-31, Del Distrito Judicial De Lima, el cual ya ha sido autorizado por el Departamento Académico pertinente de la Universidad.

El muestreo será no probabilístico y utilizando el método intencionado.

4.3. Definición y operacionalización de la variable e indicadores

Es una abstracción articulada en palabras para facilitar la comprensión y su adecuación a los requerimientos prácticos de la investigación. “Puede pensarse como la definición se la suele denominar constitutiva, y da cuenta de la realidad a la que remiten las variables analizadas. La adecuación de la conceptualización depende de su utilidad en la construcción de teorías para explicar los resultados de la investigación”.

Con referencia a la operacionalización de las variables, nos dice que una hipótesis es una relación de variables que dan una solución conjetural a un problema formulado. Una variable es un atributo que es susceptible de variar y la variación puede medirse. La variable está relacionada al grupo u objeto que se

investiga, que puede adquirir distintos valores en función de la variable estudiada.

La variable se mide mediante indicadores. Que a su vez se definen por el valor que adquieren. Los indicadores son sub dimensiones de las variables. Algunos indicadores son directamente observables, como la estatura, mientras que otros son contruidos, como el nivel socioeconómico. (Ramírez Erazo, 2010, pág. 235)

Por otro lado, los indicadores son indicios de otras variables más generales y por ello de su existencia se puede inferir la concurrencia de dichas variables más abstractas de las que son signo y con las que están relacionadas. Son todo dato, suceso, fenómeno de cuya ocurrencia concluimos, con certeza o más o menos probabilidad, que el fenómeno estudiado ocurre. (Ramírez Erazo, 2010, pág. 235)

4.4. Técnicas e Instrumento de Recolección de Datos

Para el recojo de datos se aplicarán las técnicas de la observación: punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y el análisis de contenido: punto de partida de la lectura, y para que ésta sea científica debe ser total y completa; no basta con captar el sentido superficial o manifiesto de un texto; sino, llegar a su contenido profundo y latente. (Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez; 2013)

Ambas técnicas se aplican en diferentes etapas de la elaboración del estudio: en la detección y descripción de la realidad problemática; en la detección del problema de investigación; en el reconocimiento del perfil del proceso existente en los expedientes judiciales; en la interpretación del contenido de las sentencias; en la recolección de datos al interior de las sentencias, en el análisis de los resultados, respectivamente.

Respecto al instrumento de recolección de datos: se trata de un medio en el cual se registran los hallazgos de los indicadores de la variable en estudio. En este trabajo se llama: lista de cotejo; se trata de un instrumento estructurado que

registra la ausencia o presencia de un determinado rasgo, conducta o secuencia de acciones. La lista de cotejo se caracteriza por ser dicotómica, es decir, que acepta solo dos alternativas: si, no; lo logra, o no lo logra, presente o ausente; entre otros. (SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social, 2do y 4to párrafo)

En la presente investigación se utiliza un instrumento denominado lista de cotejo (**anexo 3**), éste se elaboró en base a la revisión de la literatura; fue validado mediante juicio de expertos (Valderrama, s.f) dicha actividad consiste en la revisión del contenido y forma (del instrumento) efectuada por profesionales expertos en un determinado tema. El instrumento presenta los indicadores de la variable; es decir, los criterios o ítems a recolectar en el texto de las sentencias; se trata de un conjunto de parámetros de calidad, preestablecidos en la línea de investigación, para ser aplicados a nivel pre grado.

4.5. Plan de Análisis de Datos

Es un diseño establecido para la línea de investigación se inicia con la presentación de pautas para recoger los datos, se orienta por la estructura de la sentencia y los objetivos específicos trazados para la investigación; su aplicación implica utilizar las técnicas de la observación y el análisis de contenido y el instrumento llamado lista de cotejo, usando a su vez, las bases teóricas para asegurar el asertividad en la identificación de los datos buscados en el texto de las sentencias.

Asimismo, corresponde destacar que las actividades de recolección y análisis fueron simultáneas que se ejecutaron por etapas o fases, conforme sostienen Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz González (2008). (La separación de las dos actividades solo obedece a la necesidad de especificidad).

Objeto de estudio: Se conforma por la sentencia de primera y segunda instancia sobre delito de Coacción, en el Expediente N° 22566-2013-0-1801-JR-PE-31, del Distrito Judicial de Lima – Lima, 2021.

4.5.1. De la Recolección de Datos

La descripción de los procedimientos de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable que se encuentra en el **anexo 4**, denominado: Procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable.

4.5.2. Del Plan de Análisis de Datos

4.5.3. La primera etapa:

La primera parte consiste en la recolección de datos adecuados al tema de investigación, tomando en cuenta según el análisis que se obtenga de cada uno de ellos para conocer la base principal investigatoria, que se utilizara de primera fuente de información, puede decirse que es el momento en que se toma conocimiento de la búsqueda de los antecedentes documentales.

4.5.3.1. La segunda etapa:

Durante esta etapa se ha tomado conocimiento de los documentos en estudio, se analiza y logra plasmar los textos obteniendo la información básica, tomando en cuenta el respeto a los autores de dichos textos y con relacionado a los expedientes judiciales, la debida protección de los justiciables para, así alcanzar los objetivos planteados para una buena investigación, es necesario mantener firme la recolección de datos durante el desarrollo de la investigación.

4.5.3.2. La tercera etapa:

La profundidad de la investigación está comprometida con el análisis del tema a desarrollar, es necesario el fiel cumplimiento de los estudios planteados como modelo para un correcto corretaje de lo investigado, haciendo necesario llevar un control de lo estudiado que permitirá llegar al objetivo planteado. Todos los datos obtenidos se fundamentarán en el anexo número 2.

Estas actividades se evidencian desde el instante en que el investigador(a) aplica la observación y el análisis en el objeto de estudio; es decir las

sentencias, que resulta ser un fenómeno acontecido en un momento exacto del curso del tiempo, lo cual quedó documentado en el expediente judicial; como es natural a la primera revisión la intención no es precisamente recoger datos; sino, reconocer, explorar su contenido, apoyado en las bases teóricas que conforman la revisión de la literatura.

Acto seguido, el(a) investigador(a) empoderado(a) de mayor dominio de las bases teóricas, manejará la técnica de la observación y el análisis de contenido; orientado por los objetivos específicos iniciará el recojo de datos, extrayéndolos del texto de la sentencia al instrumento de recolección de datos; es decir, la lista de cotejo, lo cual revisará en varias ocasiones. Esta actividad, concluirá con una actividad de mayor exigencia observacional, sistémica y analítica, tomando como referente la revisión de la literatura, cuyo dominio es fundamental para proceder a aplicar el instrumento (**anexo 3**) y la descripción especificada en el (**anexo 4**).

Finalmente, los resultados serán el producto del ordenamiento de los datos, en base al hallazgo de los indicadores o parámetros de calidad en el texto de las sentencias en estudio, conforme a la descripción realizada en el **anexo 4**.

4.6. Matriz de Consistencia

En opinión de Ñaupás, Mejía, Novoa, y Villagómez, (2013): La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodología (p. 402).

Por su parte, Campos (2010) expone: Se presenta la matriz de consistencia lógica, en una forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite la comprensión de la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación (p. 3).

En el presente trabajo la matriz de consistencia es básica, presenta: el problema de investigación, el objetivo de investigación y la hipótesis; general y específicos, respectivamente.

En términos generales, la matriz de consistencia sirve para asegurar el orden, y asegurar la científicidad del estudio, que se evidencia en la logicidad de la investigación.

A continuación, la matriz de consistencia de la presente investigación.

Título De La Investigación

Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre Delito contra la libertad - Coacción en del expediente N.º 22566-2013-0-1801-JR-PE-31, del Distrito Judicial de Lima - Lima, 2021.

PROBLEMA GENERAL	OBJETIVO GENERAL	HIPÓTESIS GENERAL
¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Delito Contra la Libertad - Coacción, según los parámetros normativos, doctrinarios, y jurisprudenciales pertinentes, en el Expediente N.º 22566-2013-0-1801-JR-PE-31, del distrito Judicial de Lima-Lima, 2021	Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Delito contra la Libertad - Coacción, según los parámetros normativos, doctrinarios, y jurisprudenciales pertinentes, en el Expediente N.º 22566-2013-0-1801-JR-PE-31, del distrito Judicial de Lima-Lima, 2021	De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, previstos en la presente investigación las sentencias de primera y segunda instancia, sobre Delito contra la Libertad - Coacción del Expediente N.º 22566-2013-0-1801-JR-PE-31, del distrito Judicial de Lima-Lima, 2021.

<p>¿Cuál es la calidad de la sentencia de primera instancia sobre delito Contra la Libertad – Coacción, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado?</p>	<p>1. Determinar la calidad de las sentencias de primera instancia sobre delito Contra la Libertad-Coacción en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado</p>	<p>1. De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, previstos en la presente investigación la calidad de la sentencia de primera instancia sobre delito Contra la Libertad – Coacción del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive.</p>
<p>¿Cuál es la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre Delitos contra la libertad - Coacción, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado?</p>	<p>2. Determinar la calidad de las sentencia de segunda instancia sobre Delito contra la libertad - Coacción, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado</p>	<p>2. De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, previstos en la presente investigación la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre Delito contra la Libertad - Coacción del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive.</p>

4.7. Principios Éticos

La realización del análisis crítico del objeto de estudio, está sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2014).

Se asumió, compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2015).

Para cumplir con esta exigencia, inherente a la investigación, se ha suscrito una Declaración de compromiso ético, en el cual el investigador(a) asume la obligación de no difundir hechos e identidades existentes en la unidad de análisis, éste se evidencia como anexo 5. Asimismo, en todo el trabajo de investigación no se reveló los datos de identidad de las personas naturales y jurídicas que fueron protagonistas en el proceso judicial.

V. RESULTADOS

5.1. Resultado

Cuadro 1: Calidad de la sentencia de primera instancia, sobre Delito Contra la Libertad - Coacción, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes; en el expediente N° 22566-2013-0-1801-JR-PE-31, del distrito Judicial de Lima -Lima, 2021.

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 12]	[13-24]	[25-36]	[37-48]	[49 - 60]		
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte expositiva	Introducción				X		[9 - 10]	Muy alta						
		Postura de las partes		X				[7 - 8]	Alta						
	Parte considerativa	Motivación de los hechos		2	4	6	8	10	[5 - 6]						Mediana
								X	[3 - 4]						Baja
								X	[1 - 2]						Muy baja
			Motivación					X	[33- 40]						Muy alta
								X	[25 - 32]						Alta
														49	

		del derecho													
		Motivación de la pena					X		[17 - 24]	Mediana					
		Motivación de la reparación civil		X					[9 - 16]	Baja					
	Parte resolutiva	Aplicación del Principio de correlación	1	2	3	4	5	9	[1 - 8]	Muy baja					
						X			[9 - 10]	Muy alta					
		Descripción de la decisión					X		[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
							[3 - 4]	Baja							
							[1 - 2]	Muy baja							

Fuente: Anexo 5.1, 5.2, 5.3, de la presente investigación.

El Cuadro 1, evidencia que la calidad de la sentencia de primera instancia fue de rango muy alta, porque en su parte expositiva, considerativa y resolutiva que fueron de rango: mediana, muy alta y muy alta, respectivamente.

Cuadro 2: Calidad de la sentencia de segunda instancia, sobre Delito contra la Libertad - Coacción, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes; en el expediente N° 22566-2013-0-1801-JR-PE-31, del distrito Judicial de Lima - Lima, 2021.

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5		[1 - 12]	[13-24]	[25-36]	[37-48]	[49 - 60]
Calidad de la sentencia de segunda instancia	Parte expositiva	Introducción			X			6	[9 - 10]	Muy alta	47		
		Postura de las partes			X				[7 - 8]	Alta			
									[5 - 6]	Mediana			
									[3 - 4]	Baja			
									[1 - 2]	Muy baja			
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	32	[33- 40]	Muy alta			
							X		[25 - 32]	Alta			
		Motivación del derecho				X			[17 - 24]	Mediana			
		Motivación de la pena					X		[9 - 16]	Baja			
		Motivación de la reparación civil		X					[1 - 8]	Muy baja			

	Parte resolutiva	Aplicación del Principio de correlación	1	2	3	4	5	9	[9 - 10]	Muy alta					
					X				[7 - 8]	Alta					
	Descripción de la decisión					X	[5 - 6]		Mediana						
							[3 - 4]		Baja						
							[1 - 2]		Muy baja						

Fuente: Anexo 5.4, 5.5, 5.6, de la presente investigación.

El cuadro 2, evidencia que la calidad de la sentencia de segunda instancia, fue de rango muy alta, porque en la parte expositiva, considerativa y resolutiva que fueron de rango: mediana, muy alta y muy alta, respectivamente.

5.2. Análisis de los Resultados

Los resultados de la investigación revelaron que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Delito Contra la Libertad –Coacción en el expediente N° 22566-2013-0-1801-JR-PE-31 perteneciente al Distrito Judicial de Lima, fueron de rango Muy alta y Alta, de acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio. (Cuadro 1 y 2)

Respecto de la sentencia de primera instancia

La calidad de la sentencia de primera instancia fue de rango muy alta se determinó, de acuerdo a los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales, pertinentes, planteados en el presente estudio, fue emitida por el Cuadragésimo Séptimo Juzgado Penal de Reos Libres del Distrito Judicial de Lima – Lima, 2021 (Cuadro 1).

Asimismo, su calidad se determinó en base a los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango de: mediana, muy alta y muy alta; respectivamente, (Cuadro 5.1, 5.2, 5.3)

1.- La parte expositiva de la sentencia de primera instancia se ubicó en el rango de mediana calidad. Se determinó, con énfasis en los resultados de la “introducción” y la “postura de las partes”, que se ubicaron en el rango de: *alta* y *baja* calidad, conforme se observa en el (cuadro 5.1), respectivamente.

En, **la introducción**, se encontraron los 4 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización del acusado; y la claridad, mientras que 1: los aspectos del proceso no se encontró.

Asimismo, en la **postura de las partes**, se encontraron los 2 parámetros previstos: la descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación; y la claridad; mientras que 3: la calificación jurídica del fiscal; formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil; la pretensión de la defensa del acusado; no se encontraron.

2.- La parte considerativa de la sentencia de primera instancia se ubicó en el rango de muy alta calidad.

Se determinó, con énfasis en los resultados de “la motivación de los hechos”; “la motivación del derecho”; “la motivación de la pena” y “la motivación de la reparación civil”, que se ubicaron en el rango de: muy alta, muy alta, muy alta y alta calidad, respectivamente, conforme se observa en el (cuadro 5.2).

En, la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos y circunstancias que se dan por probadas o improbadas; las razones se evidencian en la aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas, las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y la máxima de la experiencia, y la claridad.

En, la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la determinación de la tipicidad; las razones evidencian la determinación de la antijuricidad; las razones evidencian la determinación de la culpabilidad; las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión, y la claridad.

En, la motivación de la pena, se encontraron 5 parámetros previstos: las razones evidencian la individualización de la pena conforme a los parámetros normativos previstos en los artículos 45 y 46 del Código Penal; las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado; las razones evidencian la proporcionalidad con la lesividad; y las razones evidencian la proporcionalidad con la culpabilidad, la claridad.

Finalmente en, **la motivación de la reparación civil**, se encontraron **2 de los 5 parámetros previstos**: las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido y la claridad; mientras que, las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido;; las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en

las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible; y la claridad; las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores, no se encontró

Sobre la parte resolutive

Se inicia con la palabra Fallo declarando. En la parte resolutive, se observa que se ha adoptado una decisión el cual se: FALLA: CONDENANDO a “A”, como autor del delito Contra la Libertad de COACION, en agravio de “B”, y como tal se le **impone DOS AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD**, cuya ejecución se suspende condicionalmente por el periodo de prueba de DOS AÑOS, quedando sujetos al cumplimiento de las siguientes reglas de conductas: a) No variar de domicilio ni ausentarse de la localidad en la que residen sin previo conocimiento del Juzgado; b) comparecer mensual y obligatoriamente al Registro de Control Biométrico en Lima a fin de Registrar sus firmas en los días que se fije oportunamente; c) Se fija la suma de TRES MIL (S/ 3,000.00) NUEVOS SOLES el monto que por concepto de reparación civil deberán de abonar el sentenciado favor del agraviado; d) Abstenerse de incurrir en hechos punibles de similar naturaleza u otros que afectan bienes jurídicos protegidos por la norma penal; bajo apercibimiento expreso de revocársele la suspensión de la ejecución de la pena y disponer su internamiento en el establecimiento Penal, respectivo, en aplicación del inciso tres del artículo cincuenta y nueve del Código Penal, en caso de incumplimiento injustificado.

3.- La parte resolutive de la sentencia de primera instancia se ubicó en el rango de muy alta calidad.

Se determinó, con énfasis en los resultados de “la aplicación del principio de correlación” y la “descripción de la decisión”, que se ubicaron en el rango de: muy alta y muy alta calidad respectivamente, conforme se observa en el (cuadro 5.3).

En, la aplicación del principio de correlación, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia la correspondencia (relación

recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal; el pronunciamiento evidencia la correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil; el pronunciamiento evidencia la correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado; y la claridad; mientras que 1: el pronunciamiento que evidencia la correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente; no se encontró.

Por su parte, **en la descripción de la decisión**, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del delito atribuido al sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del agraviado, y la claridad.

Respecto de la sentencia de segunda instancia

Por su parte, la calidad de la sentencia de segunda instancia fue de rango muy alta, de acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes planteados en el presente estudio; fue emitida por la Cuarta Sala Penal Para Procesos con Reos Libres del Distrito Judicial de Lima – Lima, 2021 (Cuadro 2).

Asimismo su calidad se determinó en bases a los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, que se ubicaron en el rango de: mediana, muy alta, y muy alta calidad conforme se observa en los (cuadros 5.4, 5.5 y 5.6), respectivamente.

4.- La calidad de su parte expositiva de la sentencia de segunda instancia se ubicó en el rango de mediana calidad.

Se determinó, con énfasis en los resultados de la “introducción” y la “postura de las partes”, que se ubicaron en el rango de: mediana y mediana calidad, conforme se observa en el (cuadro 5.4), respectivamente.

En, la introducción, se encontraron 3 de los 5 parámetros previstos: el asunto; la individualización del acusado; y la claridad, mientras que el asunto; y los aspectos del proceso, no se encontraron.

Asimismo, en la **postura de las partes,** se encontraron 3 de los 5 parámetros previstos: evidencia el objeto de la impugnación; congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación; y la claridad; mientras que 2: evidencia la formulación de las pretensiones del impugnante; y las pretensiones penales y civiles de la parte contraria; y la pretensión de la defensa del acusado no se encontró.

5.- La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia fue de muy alta calidad. Se determinó, con énfasis en los resultados de la motivación de los hechos motivación del derecho, la motivación de la pena y reparación civil que se ubicaron en el rango de: muy alta, alta, muy alta y alta calidad, conforme se observa en el (cuadro 5.5), respectivamente.

En, la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian la aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian la aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia, y la claridad.

En, la motivación del derecho, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la determinación de la tipicidad (objetiva y subjetiva); las razones evidencian la determinación de la culpabilidad; las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión, y la claridad, mientras que las razones evidencia la determinación de la antijuricidad; no se encontró.

En, la motivación de la pena; se encontró los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la proporcionalidad con la lesividad; las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en

los artículos 45 y 46 del Código Penal; las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad, las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado; y la claridad.

Finalmente en, la motivación de la reparación civil, se encontraron 2 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido y la claridad; mientras que, las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido;; las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible; y la claridad; las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores, no se encontró.

6.-La parte resolutive de la sentencia de segunda instancia se ubicó en el rango de muy alta calidad.

Se determinó con énfasis en los resultados de “la aplicación del principio de correlación” y la “descripción de la decisión”, que se ubicaron en el rango de: alta y muy alta calidad conforme se observa en el (cuadro 5. 6), respectivamente.

En, la aplicación del principio de correlación, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia; y la claridad; mientras que 1: el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa; no se encontró.

Por su parte en la descripción de la decisión, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del delito atribuido al sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de

la pena y la reparación civil; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del agraviado, y la claridad.

VI. CONCLUSIONES

Se Concluyó que de acuerdo a los parámetros aplicados en el presente estudio la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Delitos Contra la Libertad-Coacción, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 22566-2013-0-1801-JR-PE-31, del Distrito Judicial de Lima - Lima, 2021, del Cuadragésimo Séptimo Juzgado Penal de Lima, Reos Libres fueron de rango Muy alta y Alta respectivamente (Cuadros 1 y 2 Resultados).

6.1. Calidad de la sentencia de primera instancia.

Se concluyó que fue de rango muy alta, se determinó en base a la parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron de rango Mediana, Muy alta, y Muy alta.

Fue emitida por el Cuadragésimo Séptimo Juzgado Penal de Reos Libres del Distrito Judicial de Lima, 1. Quien falló sentenciado al procesado por el delito: Contra la Libertad - Coacción, tipificado en el primer párrafo del artículo 151° del Código Penal en agravio de “B” representado por “C”.

2. Como tal, le IMPONE DOS AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD, cuya ejecución se suspende condicionalmente por el periodo de prueba de DOS AÑOS PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD.

3. DECLARA FUNDADA la pretensión civil solicitada por la representada del Ministerio Público, fijando por concepto de REPARACION CIVIL en la suma de S/ 3,000.00 soles.

6.1.1. La calidad de la parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes, fue de rango alta y baja (Cuadro 5.1 anexos)

En, **la introducción**, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización del acusado; y la claridad; mientras que 1: los aspectos del proceso no se encontró.

En la **postura de las partes**, se encontraron los 2 de los 5 parámetros previstos: la descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación; y la claridad; mientras que 3: evidencia la calificación jurídica del fiscal; la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil, y la pretensión de la defensa del acusado, no se encontraron.

6.1.2. La calidad de la parte la parte considerativa con énfasis en la motivación del derecho, motivación de los hechos, motivación de la pena, motivación de la reparación civil, que fue de rango muy alta, muy alta, muy alta y mediana; que comprende(Cuadro 5.2 anexo).

En, la **motivación de los hechos**, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos y circunstancias que se dan por probadas o improbadas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas, las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y la máxima de la experiencia, y la claridad.

En, la **motivación del derecho**, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la determinación de la tipicidad; las razones evidencian la determinación de la antijuricidad; las razones evidencian la determinación de la culpabilidad; las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión, y la claridad.

En, la **motivación de la pena**, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la individualización de la pena conforme a los parámetros normativos previstos en los artículo 45 y 46 del Código Penal; las razones evidencian la proporcionalidad con la lesividad; las razones evidencian la proporcionalidad con la culpabilidad; las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado, y la claridad.

Finalmente en, la **motivación de la reparación civil**, se encontraron **2 de los 5 parámetros previstos**: las razones evidencian apreciación del daño o afectación

causado en el bien jurídico protegido y la claridad; mientras que, las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido;; las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible; y la claridad; las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores, no se encontró.

6.1.3. La calidad de la parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión fue de rango alta y muy alta. (Cuadro 5.3)

En, la **aplicación del principio de correlación**, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado; y la claridad, mientras que 1: el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente, no se encontró.

Por su parte, en la **descripción de la decisión**, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del delito atribuido al sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del agraviado, y la claridad.

6.2. Respecto a la calidad de la sentencia de segunda instancia,

Se concluyó que fue de rango muy alta, se determinó en base a la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango Mediana, Muy alta y

Muy alta respectivamente.(Cuadro 2, que comprende el consolidado de los resultados de los cuadros 5.4, 5.5 y 5.6).

Fue emitida por la Cuarta Sala Penal para Procesos con Reos Libres de la Corte Superior de Justicia de Lima, quien CONFIRMARON la Sentencia venida en grado de apelación que DECLARA a “A” como autor del Delito Contra la Libertad - Coacción, tipificado en el del Art. 151 del Código Penal, y le impone DOS AÑOS de pena privativa de libertad cuya ejecución se suspende condicionalmente por el periodo de prueba de DOS AÑOS PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD.

6.2.4. La calidad de la parte expositiva con énfasis en la Introducción y Postura de las partes fue de rango Mediana, (Cuadro 5.4 Anexo).

En, la **introducción**, se encontraron 3 de los 5 parámetros previstos: el asunto; la individualización del acusado; y la claridad, mientras que 2: el encabezamiento, y aspectos del proceso, no se encontraron.

Asimismo, en la **postura de las partes**, se encontraron 3 de los 5 parámetros previstos: evidencia el objeto de la impugnación, evidencia congruencia con los fundamentos facticos y jurídicos, y la claridad; mientras que 2: evidencia la formulación de las pretensiones del impugnante y la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil, y la pretensión de la defensa del acusado, no se encontraron.

6.2.5. La Calidad de la parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho, motivación de la pena, motivación de la reparación civil, fueron de rango Muy alta. (Cuadro 5.5)

En, la **motivación de los hechos**, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian la aplicación de la

valoración conjunta; las razones evidencian la aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia, y la claridad.

En, la **motivación del derecho**, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la determinación de la tipicidad (objetiva y subjetiva); las razones evidencian la determinación de la culpabilidad; las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión, y la claridad, mientras que las razones evidencia la determinación de la antijuricidad; no se encontró.

En, la **motivación de la pena**; se encontró 5 parámetros previstos: las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 y 46 del Código Penal; las razones evidencian la proporcionalidad con la lesividad, las razones evidencian la proporcionalidad con la culpabilidad; las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado, y la claridad;

Finalmente en, la **motivación de la reparación civil**, se encontraron 2 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido y la claridad; mientras que, las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido;; las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible; y la claridad; las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores, no se encontró.

6.2.6. La calidad de la parte resolutive con énfasis en la aplicación del Principio de congruencia y la descripción de la decisión, fue de rango Muy alta.(Cuadro 5.6).

En, la aplicación del **principio de correlación**, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las

pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio, el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia, y la claridad; mientras que 1: el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa, respectivamente, no se encontró.

Por su parte en la **descripción de la decisión**, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del delito(s) atribuido al sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del agraviado, y la claridad.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Abad, S. y Morales, J. (2005). El derecho de acceso a la información pública – Privacidad de la intimidad personal y familiar. En: Gaceta Jurídica. *La Constitución Comentada*. Análisis artículo por artículo. Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del País. (pp.81-116). T-I. ((1ª ed.). Lima, Perú: autor.
- Alejos T., E. M. (2014). *Valoración de la Prueba*. Perú.
- AMAG. (2015). Lineamientos para la elaboración de Sentencias. Recuperado el 3 de octubre de 2015, de http://sistemas.amag.edu.pe/publicaciones/dere_pen_proce_penal/razona_jurid_pen/capituloV.pdf
- Antonio. (2015). Anuario de Derecho Penal y Ciencias Penales.
- Arbulú, M. (2015). *El Derecho Procesal Penal*. Lima: Gaceta Jurídica,.
- Asociados, P. P. (s.f.). *Garantías Penales*. Obtenido de El Principio de Legalidad en el Derecho Penal: <https://www.palladinopellonabogados.com/el-principio-de-legalidad-en-el-derecho-penal/>
- Astorayme, C. M. (2018). <https://laley.pe>. Obtenido de <https://laley.pe/art/6801/diferencias-entre-medidas-coercitivas-y-medidas-disciplinarias-a-proposito-de-la-detencion-del-gobernador-regional-de-lambayeque>
- Atencio Mellado, J. M. (2015). *Instituto de Ciencia Procesal Penal*. Obtenido de LA REGULACIÓN DE LA PRISIÓN PREVENTIVA EN EL CÓDIGO PROCESAL PENAL DEL PERÚ: <http://www.incipp.org.pe/archivos/publicaciones/regulacionprisionpreventiva.pdf>
- Ayala González, A. (2018). *Revista Internacional de Derechos Humanos / ISSN 2250-5210/ 2018 Año VIII - N°8* www.revistaidh.org. Obtenido de El principio de legalidad penal desde la óptica de la Corte Interamericana de

Derechos

Humanos:

http://perso.unifr.ch/derechopenal/assets/files/articulos/a_20190308_04.pdf

Bacigalupo, E. (1999). *Derecho Penal: Parte General*. (2da.ed.). . Madrid
Hamurabi.

Bellido Cutizaca, E. (28 de Agosto de 2012). *Los Principios del Derecho Penal*.
Obtenido de <http://institutorambell.blogspot.com/2012/08/los-principios-del-derecho-penal.html>

Bramont. (2016). Principios fundamentales en el derecho Penal. *Legis.con*.

Bustamante, A. R. (2011). *El Derecho a Probar como Elemento Esencial de un Proceso Justo*. Lima: ARA Editores.

Campos, W. (2010). *Apuntes de Metodología de la Investigación Científica*.
Magister SAC. Consultores Asociados. Recuperado de:
<http://erp.uladech.edu.pe/archivos/03/03012/archivo/001287/2822/00128720130424050221.pdf>

Cabel, J. (2016). La motivación de resoluciones judiciales y la argumentación jurídica en el Estado constitucional.

Cabero S., E. (28 de enero de 2016). La justicia Ausente. *Opinión Colaboradores, el Comercio*, pág. 10.

Cafferata, J. (2014). *La prueba en el Proceso Penal*. Buenos Aires: DEPALMA.

Calderón S., A. (2013). *Derecho Procesal Penal*. Lima: San Marcos.

Casal, J. y Mateu, E. (2003). En Rev. Epidem. Med. Prev. 1: 3-7. *Tipos de Muestreo*.
Cresa. Centre de Recerca en Sanitat Animal / Dep. Sanitat i Anatomia
Animals, Universitat Autònoma de Barcelona, 08193-Bellaterra,
Barcelona. Recuperado en:
<http://minnie.uab.es/~veteri/21216/TiposMuestreo1.pdf>

Centty, D. (2006). *Manual Metodológico para el Investigador Científico. Facultad de Economía de la U.N.S.A.* (s. ed.). Arequipa: Nuevo Mundo Investigadores & Consultores. Recuperado de:
<http://www.eumed.net/libros-gratis/2010e/816/UNIDADES%20DE%20ANALISIS.htm>

- Creus, C. (1992). *Derecho penal parte general*. Buenos Aires. : (3ra ed.). Editorial Astrea.
- Couture, E. (2002). *Fundamentos del Derecho Procesal Civil*. Buenos Aires. Editorial IB de F. Montevideo.
- Cubas Villanueva, V. (2006). *El proceso penal: Teoría y Jurisprudencia Constitucional*. Lima: Palestra.
- Cubas. (2006). *El proceso penal: Teoría y Jurisprudencia Constitucional*. Perú: Editorial Palestra
- Devis Echandia, H. (2002). *Teoría General de la Prueba Judicial. (Vol. I)*. . Buenos Aires: Víctor P. de Zavalia.
- Escobar A., M. V. (2013). *La Motivación de la sentencia. Tesis para optar el título de abogado*. Lima, Perú: ULADECH.
- Escobar Juliana & Montoya Natalia (2013) *La Motivación de Sentencia*, Universidad UNAFIT, Escuela de Derecho, Escuela de Derecho, Medellín. <https://repository.eafit.edu.co/bitstream/handle/10784/5456/LA%20MOTIVACI%C3%93N%20DE%20LA%20SENTENCIA.pdf?sequence=2>
- El Comercio (2016), Editorial Sálvese quien pueda, La reforma del sistema de justicia sigue siendo postergada por los candidatos presidenciales del 31 de mayo del 2016, recuperado de <https://elcomercio.pe/opinion/editorial/editorial-salvese-pueda-214022-noticia/>
- Ferreyros, M. (31 de Agosto de 2015). *Enfoque de Derecho*. Obtenido de Un testimonio vale más que mil escritos: el valor de la prueba testimonial: <https://www.enfoquederecho.com/2015/08/31/un-testimonio-vale-mas-que-mil-escritos-el-valor-de-la-prueba-testimonial/>
- Gaceta, J. (09 de noviembre de 2015). *Gaceta Jurídica*. Obtenido de La Justicia en el Perú: www.gacetajuridica.com.pe/laley.../INFORME-LA-JUSTICIA-EN-EL-PERU.pdf
- García (2002) *La Prueba en el Proceso Penal – Parte General*. Lima, Ediciones legales Iberoamericanas EIRL, 2002.

- González, A. (2006) *El Principio de Correlación entre Acusación y Sentencia*, Departamento de Derecho Internacional y procesal: Laguna, Santa Cruz de Tenerife, España.
- Gutiérrez (2015), Informe la Justicia en el Perú; Cinco grandes problemas, *Gaceta Jurídica* 2014-2015, recuperado de <http://www.gacetajuridica.com.pe/laley-adjuntos/INFORME-LA-JUSTICIA-EN-EL-PERU.pdf>
- Grados, G. A. (2015). *El ABC del Derecho Penal*. Lima.
- Guardia, A. O. (2016). En A. O. Guardia, *Derecho Procesal Penal*. Lima: Gaceta Jurídica.
- Guardia, A. O. (2016). *Derecho Procesal Penal Peruano*. Lima: Gaceta Jurídica S.A.
- Guardia, A. O. (2019). <https://lpderecho.pe>. Obtenido de [https://lpderecho.pe/finalidad-proceso-penal-arsenio-ore-guardia/#:~:text=Las%20finalidades%20del%20proceso%20penal&text=El%20proceso%20penal%20puede%20tener,el%20delito%20\(finalidad%20restaurativa\)](https://lpderecho.pe/finalidad-proceso-penal-arsenio-ore-guardia/#:~:text=Las%20finalidades%20del%20proceso%20penal&text=El%20proceso%20penal%20puede%20tener,el%20delito%20(finalidad%20restaurativa)).
- Guerrero Ch., F. ((s.f.)). *Biblioteca Jurídica*. Obtenido de La administración de Justicia en el Perú: <http://fguerrerochavez.galeon.com/>
- Gutiérrez, W. (2015). LA JUSTICIA EN EL PERÚ. *Gaceta Jurídica*.
- Hernández, R. Fernández, C. y Batista, P. (2010). *Metodología de la Investigación*. (5ª ed.). México: Mc Graw Hill
- IUS. (2019). <https://ius360.com>. Obtenido de <https://ius360.com/sin-categoria/el-iter-criminis-los-grados-de-desarrollo-del-delito/>
- Jurista, E. (2016). *Código de Procedimientos Penales*. Lima, Perú: Autor.
- Lenise, M., Quelopana, A., Compean, L. y Reséndiz, E. (2008). El diseño en la investigación cualitativa. En: Lenise Do Prado, M., De Souza, M. y Carraro, T. *Investigación cualitativa en enfermería: contexto y bases conceptuales*.

- Serie PALTEX Salud y Sociedad 2000 N° 9. (pp.87-100). Washington: Organización Panamericana de la Salud
- León Pastor (2008) Manual de Redacción de Resoluciones judiciales, recuperado de <https://www.corteidh.or.cr/tablas/27176.pdf>
- Martínez, J. A.-A. (2015). La calidad de la Justicia en España: ¿Cómo evalúan los españoles el funcionamiento de las instituciones judiciales y qué se puede hacer para m.
- Melgarejo Barreto, Pepe (2011) Curso de Derecho Procesal Penal, Lima Perú.
- Matos Mar, J. (1988). *Desborde Popular y Crisis del Estado*. Lima: CONCYTEC.
- Max, C. (2016). Derecho Penal. *Legis*.
- Mazariegos Herrera, Jesús (2015) Tesis: Vicios de Sentencia y Motivos Absolutos de la Anulación Formal como procedencia del Recurso de Apelación Especial en el Proceso Penal Guatemalteco. Recuperado de http://biblioteca.usac.edu.gt/tesis/04/04_7273.pdf
- Mejía, J. (2004). *Sobre la Investigación Cualitativa. Nuevos Conceptos y campos de desarrollo*. Recuperado de: http://www.sisbib.unmsm.edu.pe/BibVirtualData/publicaciones/inv_sociales/N13_2004/a15.pdf
- Muñoz, D. (2014). Constructos propuestos por la asesora del trabajo de investigación en el IV Taller de Investigación-Grupo-B-Sede-Central. Chimbote, Perú: ULADECH Católica
- Moreno Campomanes, Lourdes (2018) Calidad de sentencias de primera y segunda instancias sobre **delito** contra la libertad individual en la modalidad **de coacción**, en el expediente N° 0325-2013-0-0204-SP-PE-01 del distrito judicial de Huaraz - Ancash. 2018, recuperado de <http://repositorio.uladech.edu.pe/handle/123456789/5548/discover?query+=delito+de+coaccion&submit=>
- Neyra Flores, J. A. (2010). Manual del nuevo proceso penal y de litigación oral. Lima: Idemsa.
- Niederer. (2015). <http://files.uladech.edu.pe>. Obtenido de http://files.uladech.edu.pe/docente/09166196/Derecho_Internacional_Privado/Sesio_n_11/Contenido.pdf

- Ñaupas, H.; Mejía, E.; Novoa, E. y Villagómez, A. (2013). *Metodología de la Investigación Científica y Elaboración de Tesis*. (3ª ed.). Lima – Perú: Centro de Producción Editorial e Imprenta de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos
- Nieto García, A. (2000). *El Arte de hacer sentencias o la Teoría de la resolución judicial*. San José: Copilef.
- Nieves, M. (2018). La oralidad y sus límites en el litigio frente al proceso penal peruano. *Pasión por el derecho*. Obtenido de <https://lpderecho.pe/oralidad-limites-litigio-frente-proceso-penal-peruano/>
- Pasará, L. (2003). *Como sentencian los jueces del D. F. en materia penal*. México D. F.: CIDE.
- Pásara, L. (2010). *Tres Claves de Justicia en el Perú*. Perú: Recuperado de: <http://www.justiciaviva.org.pe/blog/?p=194>. (15.08.14).
- Peña Cabrera, R. (2002). *Derecho Penal Parte Especial*. Lima: legales.
- Peña Cabrera, Raúl Alfonso (2016) *Derecho Penal Parte Especial*. Tomo III, Editorial Themis.
- Prado Saldarriaga Víctor (2017) *Tratado de Derecho Penal Parte Especial*, Fondo Editorial PUCP. Lima Perú
- Rodríguez H. (2010) los Sujetos Procesales en el Código Procesal Peruano del 2004, recuperado de <https://heinonline.org/HOL/LandingPage?handle=hein.journals/derecho65&div=11&id=&page=>
- Rioja Bermudez, A. (14 de octubre de 2009). *PROCESAL CONSTITUCIONAL*. Obtenido de El Derecho fundamental a la prueba en los procesos constitucionales.: <http://blog.pucp.edu.pe/blog/ariojabermudez/2009/10/14/el-derecho-fundamental-a-la-prueba-en-los-procesos-constitucionales/>
- San Martín, C. (2014). *Derecho Procesal penal*. Lima: Grijley.

- Sánchez Velarde, P. (2004). *Manual de Derecho Procesal Penal*. Lima: Idemsa. .
- SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social (s.f). *Instrumentos de evaluación*. Gobierno de Chile. Recuperado de: http://www.sence.cl/601/articles-4777_recurso_10.pdf
- Supo, J. (2012). *Seminarios de investigación científica. Tipos de investigación*. Recuperado de <http://seminariosdeinvestigacion.com/tipos-de-investigacion/>
- USMP. (2016). *file:///C:/Users/HP/Downloads/medios%20impugnatorios.pdf*.
Obtenido de <file:///C:/Users/HP/Downloads/medios%20impugnatorios.pdf>
- Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote. (2013). *Línea de Investigación de la Carrera Profesional de Derecho*. Aprobada por Resolución N° 1496-2011- CUULADECH Católica. Revisado Versión 3. Aprobada por el Docente metodólogo con código documento N° 000363289 – Trámite documentario. Nov. 07 del 2013 Registrada en: Repositorio de investigación del CADI. Nov. 07 del 2013
- Universidad Nacional Abierta y a Distancia (s.f). 301404 - *Ingeniería de Software. Material Didáctico. Por la Calidad Educativa y la Equidad Social. Lección 31. Conceptos de calidad*. Recuperado de: http://datateca.unad.edu.co/contenidos/301404/301404_ContentadoEnLinea/lección_31__conceptos_de_calidad.html
- Valderrama, S. (s.f). *Pasos para elaborar proyectos y tesis de investigación científica*. (1ª ed.). Lima: Editorial San Marcos
- Valdivia, V. B. (2015). *Administración de Justicia y ~\Iecar1ism(JS*.
- Valdivia Boyer, Jaime (2017) Tesis Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre trata de personas, en el expediente N° 0087-2009, del distrito judicial de Apurímac - Chincheros. 2017, recuperado de <http://repositorio.uladech.edu.pe/handle/123456789/4825>.
- Villavicencio Terreros, Felipe. *Derecho penal. Parte general*, Grijley, Lima, 2006.
- Villa Stein, Javier. *Derecho penal. Parte general*, Ara Editores, Lima, 2014.
- Wilenmann, J. (2015). La Administración de justicia como un bien. *Revista de Derecho*.
- Zaffaroni, E. (2007). *Manual del Derecho Penal. Parte General, Tomo I*. Lima: Ediciones Jurídicas.

Zubiate, F. A. (Jueves de Abril de 2018). De Practicante a Juez. Obtenido de De
Practicante a Juez:
<http://depracticanteajuez.blogspot.com/2015/04/jurisdicion-y-competencia-penal.html>

ANEXOS

**ANEXO 1. SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA
DEL EXPEDIENTE**

**CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA
47° JUZGADO PENAL – REOS
LIBRE**

1° SENTENCIA

EXPEDIENTE : 22566-2013-0-18
ESPECIALISTA : “D”
IMPUTADO : “A”
DELITO :
COACCION
AGRAVIADO : “B”

EXP. 630-14

**Resolución
Nro.11.**

Lima diez de Julio del dos mil quince.-

COACCION, en agravio de “B”.

RESULTADOS DE AUTOS: Que, a mérito del atestado PNP-DIVIBPD-BPD1, su fecha 19 de octubre del 2013, de folios uno y siguientes; a mérito de dichos actuados el señor Representante del Ministerio Público formalizo denuncia Penal a folios sesenta, y el Juzgado Penal dictó el auto de inicio del proceso a folios sesenta, su fecha veintidós de noviembre del dos trece, tramitándose la presente causa bajo los alcances del Decreto Legislativo Ciento Veinticuatro; y habiendo emitido acusación sustancial el Ministerio Publico a folios ciento doce, y puesto los autos a disposición de las partes para los alegatos de ley, esto no se han dado; por lo que la causa ha quedado expedita para dictar sentencia con los elementos que se tienen a la vista, y

CONSIDERANDO

I. IMPUTACION PENAL

PRIMERO: Que, se imputa al procesado, utilizando el seudónimo de “A”, para captar a través, de la red social Facebook, al menor identificado con las iniciales “B”, de trece años de edad a fin de mantener relaciones sexuales y que al ser denunciado por el menor agraviado, lo amenazó con publicar entre sus compañeros sus fotografías desnudo las que había tomado luego de violarlo sexualmente si es que no retiraba la denuncia y no asistía al encuentro; teniéndose de la investigación preliminar que en el mes de agosto del dos mil trece, el agraviado conoció al procesado a través del Facebook, bajo el seudónimo de “A”, situación que el procesado había aprovechado para que el menor iniciara una relación de enamorados, hasta que finalmente lo convenció para que lo acompañe a su casa, ubicada en el distrito de Comas, en donde aprovechándose de la minoría de edad del menor quien a esa fecha tenía doce años, lo sometió sexualmente, acto que habría afectado emocionalmente al menor al punto de haber huido de su casa, hecho que su familia denunció ante la policía nacional; posteriormente de fecha veintiocho de setiembre del dos mil trece, el menor retorno a su domicilio y al ser sometido al examen médico de integridad sexual se advierte que el adolescente presenta signos de acto contra natura antiguo conforme está acreditado con el certificado médico legal N° 067465-CLS que obra a folios dieciocho; posteriormente el dieciséis de los corrientes, el agraviado recibió una llamada telefónica al número ciento veintinueve mil ochocientos treinta y dos, por parte del procesado, amenazándolo con enviar a sus compañeros de estudio las fotografías que él había tomado el día que abusó sexualmente de él, si es que no retiraba la denuncia en su contra; asimismo el día diecisiete de los corrientes en circunstancias que el menor agraviado se encontraba revisando su página de Facebook, vio un mensaje del procesado pidiéndole disculpas y citándolo para encontrarse a las dos de la tarde en el centro comercial Metro de la Av. Venezuela Alfonso Ugarte. Cercado de Lima, hecho que puso en conocimiento a la policía, quien a fin de identificar al agresor del menor, realizaron con presencia del Ministerio Publico el reconocimiento fotográfico de folios veintiuno; siendo ello así, a las catorce horas del día dieciocho de octubre del dos mil trece personal policial de la División de

personas desaparecidas conjuntamente con el menor se constituyeron al lugar indicando localizándolo en el segundo piso en donde fue intervenido y conducido a la dependencia policial correspondiente.

II.-DELIMITACION TIPICA.

SEGUNDO: Que, el compartimiento antes descrito, el Ministerio Público ha tipificado como delito Contra la Libertad Personal.-**COACCION**, tipificado en el **Artículo ciento cincuenta y uno del Código Penal**; por cuyos hechos, luego de concluido la etapa de investigación judicial, ha emitido dictamen acusatorio, solicitando se les imponga **DOSAÑOS de Privativa de Libertad, y al pago de CUATRO MIL Nuevos soles** por concepto de Reparación Civil que deberá de pagar el procesado al agraviado.

III.- TESIS DE LA PRUEBA.

TERCERO: Presente a los cargos imputados por el Representante del Ministerio Público, el acusado “A”, al momento de prestar su instructiva a folios ciento seis, ha indicado en los términos siguientes: que se considera inocente de los hechos imputados, señalando conocer al menor por el Facebook, desde el año dos mil doce, y haber mantenido relaciones sexuales con el agraviado de mutuo acuerdo ya que eran pareja, habiéndose conocido por Facebook en una página par adolescentes Gay, siendo el hecho que a fines de setiembre del año dos mil doce se pelearon, ya que se había enterado que había besado a su ex pareja y estaba con otros dos chicos, para luego citarse para reconciliarse, pero como estaba molesto le dijo que tenía una foto de él, citándose en Metro de Alfonso Ugarte, lugar donde fue intervenido y conducido a la dependencia policial, no obstante señalar en su defensa no tener o haber tenido fotos desnudas del menor; además que se considera bisexual y con el menor ha tenido relación sexual una sola vez; y con respecto al nombre consignado en el Facebook lo usaba para ocultar su identidad y su opción sexual.

IV.VALORACION DE LOS MEDIOS DE PRUEBA.

CUARTO: Que para acreditar o descartar las imputación atribuida se tiene la prueba que es la demostración de una afirmación de la existencia de un hecho de una cosa, que sirve para el descubrimiento de la verdad (construcción y determinación de las proposiciones fácticas propuestas por los sujetos procesales)

acerca de la hechos que en él se investigan y respecto de los cuales se pretende actuar la Ley sustantiva, sin embargo, existe también la denominada prueba indiciaria consistente en la actividad probatoria de un dato comprobado, concentrándose en la obtención del argumento probatorio mediante una inferencia correcta y debidamente corroborada a través de este medio de prueba.

QUINTO: Que, de lo actuado a nivel preliminar y judicial se tiene como medio de prueba las siguientes instrumentales.

1. A fojas nueve, obra la manifestación de “C”, quien ha indicado que desapareció de su domicilio el 27 de setiembre del dos mil trece porque fue con unos amigos a una fiesta saliendo de su domicilio el 27 de setiembre del 2013, a horas trece horas, indicándole a su madre que se dirigía a realizar unos trabajos con unos amigos pero todo fue mentira porque se fue con unos amigos a una discoteca “Discoteca Capricho” ubicada en el centro de Lima, permaneciendo en ese lugar hasta las cero horas del día veintiocho de setiembre del dos mil trece, dirigiéndose a la casa de su amigo J.R. en villa el Salvador y que durante el tiempo de permanencia fuera de su domicilio fue víctima de abuso sexual por parte de J.R. en el interior de su domicilio en el distrito de Villa el Salvador, ese hecho sucedió el día veintiocho de setiembre del dos mil trece en la madrugada y que también ha sido víctima de violación sexual de una persona que le dijo llamarse “A” de quien ahora toma conocimiento que según su ficha de RENIEC tiene el nombre de “M”, que lo conoció por intermedio del Facebook hace cuatro meses empezando una amistad y luego de una semana le dijo que quería ser su pareja y deseaba conocerlo, quedando encontrarse en metro de Alfonso Ugarte y en los primeros días de agosto del dos mil trece se le declaro y el acepta la relación porque quería experimentar como era estar con un hombre, pero luego de cinco días lo invito al cine viendo una película de terror y al día siguiente por la tarde no recordándola fecha nuevamente se encontraron en Metro de Alfonso Ugarte y le dijo para que vayan a su casa, preguntando el motivo por el cuál quería que vayan a su casa, indicándole que no tenga miedo que en su casa estaba su hermana, por tal motivo acepto ir a su casa, subió a un bus, bajando a la altura de la av. Túpac Amaru con Belaúnde, fue a su cuarto que quedaba en el primer piso, ingreso y cerró la puerta, lo tiro contra la cama, se subió encima de él lo desvistió a la fuerza y abuso

sexualmente de él, pese a que el gritaba a que no lo hiciera pedía auxilio, él le decía que se callara, sacando una pistola y lo amenazo.

2. A folios dieciocho, obra el certificado de Reconocimiento Médico legal N° 067465- CLS, su fecha dieciocho de octubre del dos mil trece, en el que concluye que el menor presenta signos de acto contra natura antiguo, opinan que el menor requiere de evaluación y apoyo psicológico.

3. A folios veinticinco, obra el Acta de reconocimiento fotográfico, al ser preguntado si reconoce entre las fotografías enumeradas que se le muestran del uno al cinco, quien es el autor del delito de Violación Sexual en su agravio, indique con que número lo identifica a la citada persona; manifestando que es el número tres y quien se hace llamar Francis “F”.

4. A folios veintinueve a cuarenta y tres, obra en copias las conversaciones en Facebook entre el agraviado y el procesado, en la que se acredita que estos mantenían una relación sentimental como parejas.

5. A folios cincuenta y cuatro, obra la denuncia ante la policía de personas desaparecidas la desaparición del adolescente “B”, de trece años de edad.

6. A folios sesenta y seis, obra el Certificado de antecedentes penales del procesado “B”, sin anotaciones; consecuentemente este no registra antecedentes penales a la fecha.

7. A folios ochenta y ocho, obra la declaración testimonial del efectivo policial “D”, quien ha manifestado con fecha 28 de setiembre del 2013, la madre del menor agraviado interpuso denuncia penal por desaparición argumentando que el menor había salido del hogar el día

27 de setiembre del 2013, siendo el hecho que con fecha 30 de setiembre el menor agraviado y su madre se presentaron a la dependencia policial toda vez que el menor había retornado el 28 de setiembre del 2013, primero que paso por conocimiento medico señalando que el menor presentaba actos contra natura, posteriormente con fecha 18 de octubre del presente, se hizo presente el menor en compañía de su madre trayendo una fotografía que le había sido enviada en Facebook por la persona que decía llamarse Francis “F”, por lo que se procedió a realizar el acta de reconocimiento con presencia del representante del Ministerio Publico; apreciando su persona que el menor se encontraba nervioso, refiriéndose

que el procesado lo venía amenazando para que retire la denuncia o en caso contrario publicaría las fotografías que le había tomado desnudo cuando abusó sexualmente de él y que había sido citado por el procesado para encontrarse por la tarde, por lo que se redactó la respectiva acta en presencia de su progenitora y de inmediato se montó un operativo, siendo el hecho que se logró intervenir al procesado quien se identificó como “A”.

SEXTO: Que, en cuanto al sustento de derecho, el artículo 152° del código penal en su figura de violación de la Libertad Personal - COACION, señala; el que, mediante amenaza o violencia obliga a otro a hacer lo que la ley no manda o le impide hacer lo que ella no prohíbe será, reprimido con pena privativa de libertad no mayor de Dos Años” que siendo así, el comportamiento del acusado se encuentra sumido entro de este tipo penal; La Doctrina con respecto al delito imputado señala: El tipo Prevé, alternativamente, dos modalidades de conducta, bastando una de ellas para su realización (tipo mixto alternativo) la primera, es impedir hacer lo que la ley no prohíbe, porque no se debe confundir con la omisión, es decir, el sujeto activo impide al pasivo hacer algo, o sea, le obliga aun no hacer, pero no omitir, pues la falta la posesión de deber (o el deber, según la teoría del delito que siga) que es lo propio. La segunda, es compeler, la efectuar lo que no se quiere sea justo”; en tanto la violencia debe ser entendida como la fuerza física ejercida sobre otra persona suficiente para vencer su resistencia, pudiendo recaer sobre bienes muebles o inmuebles, siempre que estos tengan alguna conexión con el sujeto pasivo del delito. La amenaza, viene a ser el enunciado del propósito de causar un mal a otra persona mediante palabra, gesto actos, con la misma finalidad.

SETIMO: Que compulsando debidamente las pruebas actuadas en el proceso los argumentos de defensa esgrimidos por el acusado “A”, se encuentran plenamente acreditado, aun cuando este niegue la autoría de los hechos punibles materia de autos, es evidente que intentan eludir su responsabilidad ya que esta tenia conocimientos de los hechos, y si bien en autos el procesado ha manifestado no haber amenazado al agraviado; solo le dijo porque estaba molesto que tenía fotos de él, pero no tienen ninguna foto del agraviado; quien a la fecha de suscitado los hechos tenia trece años de edad y el procesado treinta y ocho años de edad; siendo el hecho que el agraviado denunció ser objeto de amenazas por parte del procesado

a efecto de que se retire la denuncia en su contra o en caso contrario publicaría las fotos desnudo del agraviado, las mismas que las habría tomado el día que abuso de sexualmente del agraviado, siendo coaccionado por el procesado para encontrarse, siendo el hecho que gracias al relato, del menor efectivamente se pudo intervenir al procesado quien previamente había coaccionado al menor para encontrarse en contra de su voluntad; siendo el hecho que la coacción ejercida por el procesado se encuentra con los correos que este le remitió al agraviado, en los que claramente se puede apreciar que el agraviado es constantemente citado por el proceso; por lo que lo expuesto por los acusados en sus instructivas se debe tomar como argumento de defensa con el fin de eludir sus responsabilidades penales para que se encuentren debidamente acreditadas.

V.-DETERMINACION DE LA PENA

OCTAVO: Para los efectos de la graduación de la pena se deberá tener en cuenta, que nuestro sistema punitivo tiene por objeto la prevención del delito como medio protector de la sociedad y la persona humano (Artículo I del Título Preliminar del Código Penal) y el Artículo 45-A Código Penal incorporado por la Ley 30076; por lo que las penas que imponga los operadores penales deben ser proporcionables con el daño o conmoción social ocasionado por el delito no pudiendo el juzgador limitarse a una mera aplicación de la penalidad que impone nuestra legislación, si no que del mismo modo tiene que verificar la pena utilizando los criterios de igualdad, razonabilidad y justicia. Así mismo, es menester tener en consideración además del carácter preventivo de la misma, el hecho de que esta no ha de sobrepasar la responsabilidad sobre el evento, vale decir que la pena debe guardar relación con el daño ocasionado por el delito y el bien jurídico afectado, sin dejar de lado los criterios que existen para su determinación como son la gravedad de los hechos punibles, y la forma y modo de perpetrado este, las condiciones personales del agente y el contexto social cultural en que se desenvolvía el mismo, a efecto de graduar y determinar el quantum de la pena aplicable al hecho punible cometido. Asimismo se debe tener en cuenta que el acusado no registra antecedentes penales conforme es de verse de folios sesenta y seis 343

345 y 347; y estando a que estos hechos revisten gravedad por las circunstancias en las que se produjeron y por las pruebas acopiadas durante el proceso, siendo así la pena tiene una función preventiva, protectora y resocializadora, a criterio de esa judicatura la pena a imponerse será de carácter condicional con reglas de conducta bajo expreso apercibimiento de aplicarse el artículo cincuenta y nueve del código penal en caso de demostrar una conducta distinta.

DECIMO: Que, en cuanto a la Reparación Civil a fijar, el juzgado ha de tener en cuenta no solo lo que esta institución implica, sino también la proporción, naturaleza y trascendencia del daño ocasionado a la víctima como consecuencia del delito cometido de tal manera que el moto de la reparación civil satisfaga los fines resarcitorios que le son propios conforme lo previsto en el artículo noventa y dos y noventa y tres del Código Penal esto es la intensidad de la afectación del bien jurídico lesionado con la conducta ilícita y el grado de culpabilidad del acusado en su perpetración.

VI DECISION:

Por los fundamentos expuestos, en aplicación de lo dispuesto en el **artículo ciento cincuenta y uno del Código Penal**, resultando asimismo, de aplicación los artículos uno, doce, veintitrés, veintiocho, veintinueve, cuarenta y cinco y cinco A, cuarenta y seis, cincuenta y siete, cincuenta y ocho, noventa y dos, y noventa y tres de la norma antes acotada, concordante con los artículos doscientos ochenta y tres y doscientos ochenta y cinco del código de procedimientos penales; analizando los hechos y las pruebas con el criterio de conciencia que la Ley autoriza y Administrando Justicia a nombre de la Nación, el Señor Juez del Cuadragésimo Séptimo Juzgado Penal de Lima, **FALLA:** CONDENANDO a “A”, como autor del delito Contra la Libertad de COACCION, en agravio del menor “B”, y como tal se le impone DOS AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD, cuya ejecución se suspende condicionalmente por el periodo de prueba de DOS AÑOS, quedando sujetos al cumplimiento de las siguientes reglas de conductas: a) No variar de domicilio ni ausentarse de la localidad en la que residen sin previo conocimiento del Juzgado; b) comparecer mensual y obligatoriamente al Registro de Control Biométrico en Lima a fin de Registrar sus firmas en los días que se fije oportunamente; c) Se fija en la suma de TRES MIL (S/. 3,000.00) NUEVOS

SOLES el monto que por concepto de reparación civil deberán de abonar el sentenciado favor del agraviado; d) Abstenerse de incurrir en hechos punibles de similar naturaleza u otros que afectan bienes jurídicos protegidos por la norma penal; bajo apercibimiento expreso de revocárseles la suspensión de la ejecución de la pena y disponer su internamiento en el establecimiento Penal, respectivo, en aplicación del inciso tres del artículo cincuenta y nueve del Código Penal, en caso de incumplimiento injustificado; **MANDO:** Que, la presente sentencia sea leída en acto público y consentida o ejecutoriada que sea la misma, se expidan los boletines y testimonios de condena respectivos, se tome razón y se anote en el libro correspondiente, archivándose definitivamente los actuados en su oportunidad, notificándose y oficiándose.

SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA CUARTA SALA PENAL PARA PROCESOS CON REOS LIBRES

Expediente N° 22566-2013

**Lima primero de agosto del dos mil
dieciséis.**

VISTOS: Interviniendo como ponente el Señor Juez Penal Superior J.B.G.; de conformidad con lo vertido con el Señor Fiscal Superior en su dictamen que obra de folios ciento cincuenta y ochenta a ciento, sesenta, encontrándose expeditos los autos para emitir la resolución correspondiente.

I. ASUNTO:

Es materia del grado la apelación interpuesta por la defensa del procesado “A”, contra la sentencia de fecha diez de julio de dos mil quince, de folios ciento treinta y cinco a ciento cuarenta y tres, en cuanto, **FALLA: CONDENANDO “A”**, de la acusación fiscal formulada en su contra por el delito Contra **LA LIBERTAD-COACCION**, en agravio del menor identificado con las iniciales “B”, y como tal se le impone **DOS AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD**, cuya ejecución, se suspenden condicionalmente por el periodo de prueba de dos años, quedando al cumplimiento de las reglas de conducta que ahí se indican; Fijo; en la suma de **TRES MIL NUEVOS SOLES**, el monto por concepto de reparación civil que deberá abonar el sentenciado a favor del agraviado.

CONSIDERANDO

PRIMERO.-

Se tiene de los hechos, que se le impone al procesado “A”, que utilizando el seudónimo, para

captar a través de la red social- Facebook, al menor identificado con las iniciales “B”, de trece años de edad, a fin de mantener relaciones sexuales y que al ser

denunciado por el menor agraviado, lo amenazo con publicar entre sus compañeros sus fotografías desnudo las que habría tomado luego de violarlo sexualmente, si es que no retiraba la denuncia y no asistía a su encuentro; teniéndose las investigaciones preliminares que en el mes de agosto de 2103, el agraviado conoció al procesado, situación que aprovecho el procesado para convencer al menor agraviado de iniciar una relación de enamorados, hasta que finalmente lo convenció de acompañarlo a su casa, donde aprovechando su minoría de edad – doce años de edad - lo sometió sexualmente, acto que afecto emocionalmente al menor al punto de huir de su casa, y luego a su retorno y al ser sometido al examen médico de integridad sexual, este presento “signos de acto contra natura antiguo”, posteriormente el agraviado recibió la llamada telefónica del procesado, quien lo amenazo con enviar a sus compañeros de estudios las fotografías que le habría tomado el día que abusó sexualmente de él, si es que retiraba la denuncia en su contra y el día siguiente le envió un mensaje por el Facebook citándolo por encontrarse en Metro de Alfonso Ugarte, hecho que, el menor, puso en conocimiento de la policía quienes lo intervinieron.

SEGUNDO.-

La defensa del procesado “A”, formula sus agravios véase folios cuarenta y cinco a ciento cuarenta y siete, sosteniendo que el A quo, para condenar, solo ha tomado en cuenta la declaración del menor agraviado, que es falso que el haya amenazado con que publicaría sus fotografías donde sale desnudo, pues él nunca le tomo ninguna fotografía, y respecto, del supuesto que el menor debía retirar la denuncia o darle el encuentro al procesado, estos objetos no se dieron, por lo que no ha tomado en cuenta el A quo; que si reconoce haberle dicho que tenía foto, pero que solo era porque estaba molesto, porque había traicionado su confianza y sus sentimiento al haber salido con otra persona; que el menor agraviado ha mentido durante sus declaraciones y ello se asevera con lo declarado ante la policía, pues nunca se fue a su colegio y hacer trabajos, sino a una discoteca y luego a Villa El Salvador, para estar con otra persona; que la reparación civil resulta demasiado exorbitante, pues el tan solo percibe un salario irrisorio, como profesor de computación y que también tiene que coadyuvar en la manutención de su señora

madre, además se debió considerar que no se ha respetado lo que inspira nuestro ordenamiento jurídico penal, que la reparación civil debe estar en función al daño causado.

TERCERO.-

Que conforme al Principio de Responsabilidad Penal consagrado en el artículo VII del Título Preliminar del Código Penal la pena requiere de la responsabilidad penal del autor, quedando proscrita toda forma de responsabilidad objetiva; en consecuencia para emitir resolución condenatoria declarando la existencia de un delito o delitos e imponga una sanción se requiere que el A quo este premunido de los elementos que conduzcan a la certeza del fallo, es decir adquiera la certeza de que el procesado o procesados sean los autores o cómplices del ilícito, siendo necesario para alcanzarla, contar con todos los medios probatorios que produzcan convicción, que nos llevan a acreditar la verdad de los hechos denunciados.

CUARTO.-

Resulta menester precisar que el tipo penal de COACION bajo el cual se ha tipificado el evento submateria se encuentra previsto u sancionado en el Artículo ciento cincuenta y uno del Código Penal, requiriéndose para su configuración como presupuesto objetivos: que el agente “Mediante amenaza o violencia obliga a otro a hacer lo que la ley no manda o le impide hacer lo ella no prohíbe (...)”,y, como presupuesto subjetivo el dolo conocimiento y voluntad, de la realización de los elementos de tipo objetivo; teniendo una pena no mayor de dos años de pena privativa de la libertad.

III. FUNDAMENTOS DEL

COLEGIADO: QUINTO.-

5.1. Que, para determinar penal de un procesado, los hechos invocados en la acusación fiscal deben quedar fehacientemente acreditados por los distintos medios de prueba; y de autos se tiene que la culpabilidad del procesado ha sido probada, conforme se tiene: i) el Atestado N°

041-13-DIRINCRI-PNP/ DIVIBPD-BPD1, donde se detalla los hechos, y la declaración del menor quien narra los hechos; ii) se tiene la declaración policial del menor identificado con la iniciales “B”, véase de folios nueve a trece, donde refiere en la respuesta de la pregunta, seis, que “si he sido víctima de violación sexual, por parte de una persona que me dijo llamarse “F”, que recién tomo conocimiento tiene otro nombre de acuerdo a su ficha RENIEC tiene el nombre de “A”, que lo conoció cuatro meses atrás, que luego de una semana le pidió que sea su pareja y que deseaba conocerlo, quedando encontrarse, en el Metro de Alfonso Ugarte, siendo ello en los primeros días del mes de agosto de 2013, se le declaro y el acepto la relación, pues quería experimentar como es estar con un hombre, pero no buscaba sexo, que después le invito al cine y en la llevado al menor a su casa a fin de mantener relaciones sexuales y que fue mutuo acuerdo; iv) se tiene el Acta de Reconocimiento fotográfico de folios veintiuno, donde el agraviado reconoce a su agresor; v) se tiene el acta de recepción de quince hojas impresas a color de las conversaciones realizadas por intermedio del Internet – Facebook, entre los usuarios “F”, y el menor agraviado - véase de folios veintinueve a treinta y tres; vi) se tiene la declaración testimonial del Efectivo Policial D.I.D.R,- véase de folios ochenta y ocho a ochenta y nueve, quien refiere que el menor agraviado acompañado de su madre se apersonaron a la dependencia policial, el 30 de setiembre de 2013, trayendo una fotografía que le había sido enviado a su Facebook, por la persona que decía llamarse “F”, por lo que se procedió a realizar el acta de reconocimiento, con presencia del Señor Fiscal, en donde el menor se encontraba nervioso, manifestando que el procesado lo venía amenazando para que se retire la denuncia o caso contrario publicaría las fotografías que le había tomado desnudo cuando abusó sexualmente en él y había sido citado por el procesado para encontrarse por la tarde, por lo que se realizó un acta en presencia de su señora madre, y se montó un operativo, lo que contrajo la intervención del procesado identificado como “A”, conforme se aprecia existen suficientes medios probatorios que han sido fundamentales para determinar la responsabilidad del procesado, pues conforme se tiene de la declaración del menor agraviado, el procesado lo amenazó con hacer pública imágenes fotográficas donde aprecia el menor desnudo, si este no retiraba la denuncia y

asimismo puedan encontrarse nuevamente, siendo que para evitar la difusión de dichas imágenes, el menor agraviado comunicó a las autoridades policiales y se montó el operativo, dando como resultado, la intervención del procesado, lo que comprobaría lo manifestado por el menor agraviado la segunda vez que salieron le pidió ir a su cuarto, aceptando ir a su casa, siendo este lugar, por el distrito de Comas, por la Av. Túpac Amaru, con Belaunde, siendo que llegaron a su casa lugar donde ese dio el acto sexual a la fuerza; refiere también después de lo sucedido mantuvo comunicación con el procesado, y eso ocurrió cinco días después de la agresión por medio del Facebook, citando por el metro de Alfonso Ugarte, y para aquella ocasión fue con sus otros dos amigos por temor, que les invito KFC, posterior a ello perdió contacto, hasta el día de ayer - 17 de octubre de 2013, por intermedio del Facebook se contactó nuevamente pidiéndole disculpas y citándolo nuevamente, el 18 de octubre de 2103 a las catorce horas, acudiendo a la cita en coordinación de la Unidad Policial; iii) se tiene la declaración policial del procesado “A”, véase de folios catorce a diecisiete, la misma que se llevó a cabo en presencia de la representante del Ministerio Público, donde admite conocer al agraviado y a su otro dos amigos del menor, a quien les había invitado a comer KFC, que reconoció al menor por medio de una página de “Facebook Adolescente Gay” que se ha encontrado con el menor en otras oportunidades, no recordando la cantidad de veces, que en aquellas circunstancias se dirigían al Real Plaza, al cine Metro, que la relación que mantuvieron duro hasta el 24 de setiembre de 2013, en que se acabó su relación porque se enteró que tenía otra pareja, respecto a la pregunta cinco, “¿ Si es cierto que Ud., al momento de comunicarse con el menor (...), tanto por Facebook y telefónicamente el día de ayer lo conmino para encontrarse en el Centro Comercial Metro de Alfonso Ugarte amenazándolo en caso de que se negara en publicar las fotografías que Ud. Le habría tomada desnudo cuando mantuvo relaciones sexuales con dicho menor”? Respondió. “Si admito haber el dicho en el Facebook con la finalidad de encontrarnos” También ha reconocido tener el seudónimo de “F”, y que lo hacía para que sus familiares no descubrieran que era Gay, también ha reconocido haberlo aunado a ello que en su declaración primigenia del procesado, este afirmo haber amenazado al agraviado con la

finalidad de poderse encontrar con el menor agraviado, que posterior a su declaración pretende, variar su declaración sosteniendo que solo lo manifestó por estar molesto, y por celos pues, tenía conocimiento que el menor agraviado tenía otra pareja, argumento de defensa que pretende sostener a fin de evitar su responsabilidad penal ante los hechos que se le imputan, ha quedado desvirtuando con los medios probatorios antes descritos, y con ello la responsabilidad penal del procesado como autor del delito de coacción.

5.2.- respecto a la reparación civil, la defensa del procesado sustenta que el monto fijado es excesivo, pues el Juez no ha considerado su situación económica, como el daño ocasionado al bien jurídico tutelado; sin embargo, se aprecia que el monto fijado está acorde al daño ocasionado al bien jurídico protegido, siendo esta la libre determinación de la voluntad del menor agraviado, que muy bien ha podido generar un daño emocional, psicológico en agravio del menor, por lo que la reparación civil debe estar conforme al daño ocasionado, y conforme lo establece nuestra jurisprudencia nacional “ la reparación debe guardar una relación con las consecuencias directas y necesarias que el delito género en la víctima, lo que debe guardar proporción con los bienes jurídicos que se afectan” ; por lo que su monto debe estimarse en forma razonable, prudente y proporcional, conforme se tiene de autos.

Fundamentos por los cuales.

FALLO RESOLUTIVO:

CONFIRMARON la sentencia de fecha diez de julio de dos mil quince, de folios ciento treinta y cinco a ciento cuarenta y tres, en cuanto **FALLA: CONDENANDO** a “A”, de la acusación formulada en su contra por el delito Contra La Libertad-Coacción, en agravio del menor identificado con las iniciales “B”, y como se le impone **DOS AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD**, cuya ejecución se suspende condicionalmente por el periodo de prueba de DOS AÑOS, quedando al cumplimiento de las reglas de conducta que ahí se indican, FIJO: en la suma de TRES MIL NUEVOS SOLES, el monto por concepto de reparación civil que deberá abonar el sentenciado a favor del agraviado. Oficiándose y notificándose

Anexo 2. Cuadro de operacionalización de la Variable e Indicadores (Sentencia de Primera Instancia)

1.

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUB DIMENSIONES	PARÁMETROS (INDICADORES)
S E N T E N C I	CALIDAD	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿Qué plantea? ¿Imputación? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? Si cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización del acusado: Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones modificaciones o aclaraciones de</p>

A	DE LA SENTENCIA			<p>nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>
			Postura de las partes	<p>1. Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. Si cumple</p> <p>2. Evidencia la calificación jurídica del fiscal. Si cumple</p> <p>3. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil. Este último, en los casos que se hayan constituido en parte civil. No cumple</p> <p>4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No cumple</p>

**PARTE
CONSIDERATIVA**

**Motivación de
los hechos**

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).**Si cumple**

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).**Si cumple**

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). **Si cumple**

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).**Si cumple**

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos,

			argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple
		Motivación del derecho	<p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). Si cumple</p>

			<p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>
		<p>Motivación de la pena</p>	<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículo 45 (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas,</p>

				<p>cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian, apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>
			<p>Motivación de la reparación civil</p>	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). Si cumple</p>

				<p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>
	<p>PARTE RESOLUTIVA</p>		<p>Aplicación del Principio de correlación</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal/y de la parte civil. Este último, en los casos que se hubiera constituido en parte civil). Si cumple</p>

			<p>3. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No</p>
		<p>Descripción de la decisión</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) Identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple</p>

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.

Si cumple

Definición y Operacionalización de la Variable e Indicadores (Sentencia de Segunda Instancia)

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUB DIMENSIONES	PARÁMETROS (INDICADORES)
S E N T E N C I A	CALIDAD	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿Qué plantea? ¿Qué imputación? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? Si cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización del acusado: Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones modificaciones o</p>

A	DE LA SENTENCIA			<p>aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>
			Postura de las partes	<p>1. Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. Si cumple</p> <p>2. Evidencia la calificación jurídica del fiscal. Si cumple</p> <p>3. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil. Este último, en los casos que se hayan constituido en parte civil. Si cumple</p> <p>4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>

**PARTE
CONSIDERATIVA**

**Motivación de
los hechos**

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)). **Si cumple**
2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). **Si cumple**
3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). **Si cumple**
4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). **Si cumple**
5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos,

			<p>Argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>
		<p>Motivación del derecho</p>	<p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). Si cumple</p>

				<p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>
			<p>Motivación de la pena</p>	<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículo 45 (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas,</p>

				<p>Cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian, apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>
			<p>Motivación de la reparación civil</p>	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). Si cumple</p>

			<p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>
	PARTE RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de correlación	<p>1. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal/y de la parte civil. Este último, en los casos que se hubiera constituido en parte civil). Si cumple</p>

			<p>3. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No cumple</p>
		<p>Descripción de la decisión</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) Atribuido(s) al sentenciado. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) Identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple</p>

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si Cumple**

Anexo 3. Instrumento de recolección de datos

SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. **Si cumple**
2. Evidencia el asunto: ¿Qué plantea? ¿Qué imputación? ¿Cuál es el problema, sobre lo que se decidirá? **Si cumple**
3. Evidencia la individualización del acusado: Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad, en algunos casos sobrenombre o apodo. **Si cumple**
4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. En los casos que correspondiera: aclaraciones, modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros. **No cumple**
5. **Evidencia claridad:** el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

1.2. Postura de las partes

1. Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. **Si cumple**
2. Evidencia la calificación jurídica del fiscal. **No cumple**
3. Evidencia la formulación de las, pretensiones penales y civiles del fiscal y de la parte civil. Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil. **No cumple**
4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. **No cumple**
5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de

no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si** **cumple**

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión (es). **Si cumple**
2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). **Si cumple**
3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). **Si cumple**
4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). **Si cumple**
5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

2.2. Motivación del Derecho

1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). **Si cumple**
2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). **Si cumple**
3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). **Si cumple**
4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y

doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). **Si cumple**

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

2.3. Motivación de la pena

1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículos 45 (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia). (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). **Si cumple**
2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). **Si cumple**
3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). **Si cumple**
4. Las razones evidencian, apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). **Si cumple**
5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

2.4. Motivación de la reparación civil

1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). **Si cumple**
2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico Protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). **Si cumple**
3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (En los delitos culposos la imprudencia en los delitos dolosos la intención). **Si cumple**
4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. **No cumple**
5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

3. PARTE RESOLUTIVA

3.1. Aplicación del principio de correlación

1. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. **Si cumple**
2. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil (éste último, en los casos que se hubiera constituido como parte civil). **Si cumple**
3. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado. **Si cumple**
4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). **No cumple**
5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **No cumple**

3.2. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) Sentenciado(s). **Si cumple**
2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. **Si cumple**
3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. **Si cumple**
4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) Agraviado(s). **Si cumple**
5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. **No cumple**
2. Evidencia el asunto: ¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá? el objeto de la impugnación. **Si cumple**
3. Evidencia la individualización del acusado: Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad / en algunos casos sobrenombre o apodo. **Si cumple**
4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. **No cumple**
5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

1.2. Postura de las partes

1. Evidencia el objeto de la impugnación: El contenido explicita los extremos impugnados. **Si cumple**
2. Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación. (Precisa, en qué se ha basado el impugnante). **Si cumple.**
3. Evidencia la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s). **No cumple.**
4. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado quien apeló, lo que

se debe buscar es la pretensión del fiscal y de la parte civil, de éste último en los casos que se hubieran constituido en parte civil. **No cumple.**

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple.**

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). **Si cumple**
2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). **Si cumple**
3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). **Si cumple**
4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). **Si cumple**
5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

3.1. Motivación del derecho

1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal). (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). **Si cumple**

2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa). (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas).
No cumple
3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto Imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). **Si cumple**
4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). **Si cumple**
5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

2.3. Motivación de la pena

1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículos 45 (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia). (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). **Si cumple**
2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). **Si cumple**

3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). **Si cumple**
4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). **Si cumple**
5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

2.4. Motivación de la reparación civil

1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). **Si cumple**
2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). **Si cumple**
3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). **Si cumple**
4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. **No cumple**
5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

3. PARTE RESOLUTIVA

3.1. Aplicación del principio de correlación

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio (Evidencia completitud). **Si cumple**

2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio. (No se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). **Si cumple**
3. El contenido del pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia (Es decir, todas y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). **Si cumple**
4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). **No cumple**
5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

3.2. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) Sentenciado(s). **Si cumple**
2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. **Si cumple**
3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. **Si cumple**
4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) Agraviado(s). **No cumple**
5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

Anexo 4: Procedimiento de recolección de datos

PROCEDIMIENTO DE RECOLECCIÓN, ORGANIZACIÓN, CALIFICACIÓN DE LOS DATOS Y DETERMINACIÓN DE LA VARIABLE

1. Parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
2. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa, y resolutive respectivamente.
3. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones

EN RELACIÓN A LA SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA:

- Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: introducción y la postura de las partes.
- Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 4: motivación de los hechos, motivación de derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.
- Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: aplicación al principio de correlación y descripción de la decisión.

EN RELACIÓN A LA SEGUNDA INSTANCIA:

- Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: introducción y postura de las partes.
- Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 4: motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.
- Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: aplicación del principio de correlación y descripción de la decisión.
- ✓ Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, los cuales se registran en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.

- ✓ Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.
- ✓ **De los niveles de calificación:** se ha previstos 5 niveles de calidad, los cuales son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta. Se aplica para determinar la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio.

CALIFICACIÓN:

- ✓ **De los parámetros:** el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple
- ✓ **De las sub dimensiones:** se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- ✓ **De las dimensiones:** se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.
- ✓ **De la variable:** se determina en función a la calidad de las dimensiones

RECOMENDACIONES:

- ✓ Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 1
- ✓ Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.
- ✓ Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.
- ✓ Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.
- ✓ El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.

Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

**PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS
DOCTRINARIOS, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL
PRESENTE ESTUDIO.**

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

Cuadro 1

Calificación aplicable a los parámetros

Texto respectivo de la sentencia	Lista de Parámetros	Calificación
		Si cumple (cuando en el texto se cumple) No cumple (cuando en el texto no se cumple)

Fundamentos:

- ✓ El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple
- ✓ La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

CUADRO DE:

Calificación aplicable a cada sub dimensión

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad

Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

Fundamentos:

- ✓ Se procede luego de Haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro j 1, del presente documento.
- ✓ Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
- ✓ La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- ✓ Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.

PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 3

Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutive

		Calificación			
		De las sub dimensiones	o se dimen	Rangos de calificación	Calificación de la calidad

Dimensión	Sub dimensiones	Muy baja	B	Mediana	A	Muy alta		de la dimensión	de la dimensión	
		1	2	3	4	5				
Nombre de la dimensión: ...	Nombre de la sub dimensión					X	10	[9 - 10]	Muy Alta	
								[7 - 8]	Alta	
	Nombre de la sub dimensión							X	[5 - 6]	Mediana
									[3 - 4]	Baja
									[1 - 2]	Muy baja

Ejemplo: 10 está indicando que la calidad de la dimensión, ... es muy alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, y, que son baja y muy alta, respectivamente.

Ejemplo: 10, está indicando que la calidad de la dimensión, ... es muy alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, Y, que son baja y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ✓ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), las dimensiones identificadas Como: parte expositiva y parte resolutive, cada una, presenta dos sub dimensiones.
- ✓ Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2).
- ✓ Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.
- ✓ Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive, es 10.
- ✓ Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.
- ✓ El número 2, indica que cada nivel de calidad presenta 2 niveles de calidad
- ✓ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.
- ✓ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[9 - 10] = Los valores pueden ser 9 o 10 = Muy alta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 o 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 o 4 = Baja

[1 - 2] = Los valores pueden ser 1 o 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3

PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN

PARTE CONSIDERATIVA

Se realiza por etapas.

Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

CUADRO 4: Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

Nota: el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

Fundamentos:

- ✓ Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.
- ✓ El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En este último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.
- ✓ La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.
- ✓ La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.
- ✓ Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.

Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

- ✓ Entre la parte expositiva, considerativa y la resolutive; la parte considerativa es la más compleja en su elaboración,
- ✓ En la parte considerativa, se realiza el análisis de las pretensiones planteadas en el proceso, se examina los hechos, las pruebas y la selección de las normas y principios aplicables al asunto,
- ✓ Los fundamentos o razones que se vierten en la parte considerativa, es el producto del análisis, se trata de una actividad compleja, implica mayor esfuerzo mental, dominio de conocimientos, manejo de valores y principios, técnicas de redacción, etc.; que sirven de base para sustentar decisión que se expondrá en la parte resolutive, y

- ✓ Por las condiciones anotadas, tiene un tratamiento diferenciado, en relación a la parte expositiva y resolutive.

Segunda etapa: Con respecto a la parte considerativa de la sentencia de primera instancia.

Cuadro 5: Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		n							
		De las sub dimensiones							
		Muy		Med	Alta	Muy			
		2x	2x	2x	2x	2x			
		1=	2=	3=	4=	5=			
		2	4	6	8	10			
Parte considerativa	Nombre de la sub dimensión						40	[33 - 40]	Muy alta
								[25 - 32]	Alta
	Nombre de la sub dimensión					X		[17 - 24]	Mediana

a	Nombre de la sub dimensión					X		[9 - 16]	Baja
	Nombre de la sub dimensión					X		[1 - 8]	Muy baja

Ejemplo: 40, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad muy alta, se deriva de los resultados de la calidad de las 4 sub dimensiones que son de calidad muy alta, muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ✓ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 4 sub dimensiones que son motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.
- ✓ De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.
- ✓ Por esta razón si una dimensión tiene 4 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 40.
- ✓ El número 40, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 8.
- ✓ El número 8 indica, que en cada nivel de calidad hay 8 valores.
- ✓ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad.
Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.
- ✓ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[33 - 40] = Los valores pueden ser 33, 34, 35, 36,37, 38, 39 o 40 = Muy alta [25 - 32] = Los valores pueden ser 25, 26, 27, 28, 29, 30,31 o 32 = Alta [17 - 24] = Los valores pueden ser 17, 18, 19, 20, 21, 22,23 o 24 = Mediana [9 - 16] = Los valores pueden ser 9, 10, 11, 12, 13, 14,15, o 16 = Baja [1 - 8] = Los valores pueden ser 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 u 8 = Muy baja

Tercera etapa: con respecto a la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5.

Fundamento:

- ✓ La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo.
- ✓ La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1.

PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS

Se realiza por etapas

Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia

CUADRO 6: Calificación aplicable a la sentencia de primera y de segunda instancia

			Calificación de las sub dimensiones		Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia
--	--	--	-------------------------------------	--	--

- ✓ De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes
- ✓ Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:1) Recoger los datos de los parámetros.
 - Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
 - Determinar la calidad de las dimensiones.
 - Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

Determinación de los niveles de calidad.

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 40 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 60.
- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 60 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 12.
- 3) El número 12, indica que en cada nivel habrá 12 valores.
- 4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.
- 5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

- [49 - 60] = Los valores pueden ser 49,50,51,52,53,54,55,56,57,58,59 o 60 = Muy alta
- [37 - 48] = Los valores pueden ser 37,38,39,40,41,42,43,44,45,46,47 o 48 = Alta
- [25 - 36] = Los valores pueden ser 25,26,27,28,29,30,31,32,33,34,35 o 36 = Mediana
- [13 - 24] = Los valores pueden ser 13,14,15,16,17,18,19,20,21,22,23 o 24 = Baja
- [1 - 12] = Los valores pueden ser 1,2,3,4,5,6,7,8,9,10,11 o 12 = Muy baja

Segunda etapa: con respecto a las sentencias de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

Fundamento:

- ✓ La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia
- ✓ La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1

Anexo 5. Cuadros descriptivos de la obtención de resultados de la calidad de las sentencias

Cuadro 1: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia sobre Delito contra la Libertad - Coacción, con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente N° 22566-2013-0-1801-JR-PE-31, del Distrito Judicial de Lima – Lima, 2021.

Parte expositiva de la sentencia de primera instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]
Introducción	<p>CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA</p> <p>47° Juzgado Penal – Reos Libre EXPEDIENTE : 22566-2013-0-18 ESPECIALISTA : “D”. IMPUTADO : “A” DELITO : COACCION AGRAVIADO : “B”.</p> <p><u>EXP.630-14</u></p> <p>Resolución Nro.11.</p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, Jueces/la identidad de las partes, en los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿Qué plantea? ¿Qué imputación? ¿Cuál</p>				X			6			

	<p>Lima diez de Julio del dos mil quince.-</p> <p>SENTENCIA DE CONFORMACION</p> <p><u>RESULTADOS DE AUTOS:</u> Que, a mérito del atestado PNP-DIVIBPD-BPD1, su fecha 19 de octubre del 2013, de folios uno y siguientes; a mérito de dichos actuados el señor Representante del Ministerio Público formalizo denuncia Penal a folios sesenta, y el Juzgado Penal dictó el auto de inicio del proceso a folios sesenta, su fecha veintidós de noviembre del dos trece, tramitándose la presente causa bajo los alcances del Decreto Legislativo Ciento Veinticuatro; y habiendo emitido acusación sustancial el Ministerio Publico a folios ciento doce, y puesto los autos a disposición de las partes para los alegatos de ley, esto no se han dado; por lo que la causa ha quedado expedita para dictar sentencia con los elementos que s e tienen a la vista, y.</p>	<p>es el problema sobre lo que se decidirá. Si cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización del acusado: Evidencia datos personales: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple</p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros. No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido</p>											
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

		<p>del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>										
<p>Postura de las partes</p>		<p>1. Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. Si cumple</p> <p>2. Evidencia la calificación jurídica del fiscal. No cumple</p> <p>3. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil. Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil. No cumple</p> <p>4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. No cumple</p>			<p>X</p>							

		<p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 22566-2013-0-1801-JR-PE-31, del Distrito Judicial de Lima 2021.

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la introducción, y de la postura de las partes, se realizó en el texto completo de la parte expositiva incluyendo la cabecera.

LECTURA. El cuadro 1, revela que la calidad de la **parte expositiva de la sentencia de primera instancia fue de rango: mediana.** Se derivó de la calidad de la: **introducción, y la postura de las partes,** que fueron de rango: **alta y baja,** respectivamente. En, **la introducción, se encontraron los 4 de los 5 parámetros previstos:** el encabezamiento; el asunto; la individualización del acusado; y las claridad, mientras que 1: los aspectos del proceso; no se encontró. Asimismo, en la **postura de las partes,** se encontraron 2 de los 5 parámetros previstos: la descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación; y la claridad; mientras que 3: la calificación jurídica del fiscal; la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil, y la pretensión de la defensa del acusado, no se encontraron.

Cuadro 2: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia Delito contra la Libertad - Coacción; con énfasis en la calidad de la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y la reparación civil, en el Expediente N° 22566-2013-0-1801-JR-PE-31, del Distrito Judicial de Lima – Lima, 2021.

Parte considerativa de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y de la reparación civil					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia					
			Muy	Baja	Mediana	Alta	Muy	Muy	Baja	Mediana	Alta	Muy	alta
			2	4	6	8	10	1- 8]	[9- 16]	17- 24]	5- 32]	3- 40]	
	<p><u>CONSIDERANDO</u> <u>LIMPUTACIONPENAL</u> <u>PRIMERO:</u> Que, se imputa al procesado “A”, utilizando el seudónimo de “F”, para captar a través, de la red social Facebook, al menor identificado con las iniciales “B”. de trece años de edad a fin de mantener relaciones sexuales y que al ser denunciado por el menor agraviado, lo amenazó con publicar entre sus compañeros sus fotografías desnudo las que había tomado luego de violarlo sexualmente si es que no retiraba la denuncia y</p>	<p>1. Las razones evidencian la Selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es).Si cumple</p>											

Motivación de los hechos	<p>no asistía al encuentro; teniéndose de la investigación preliminar que en el mes de agosto del dos mil trece, el agraviado conoció al procesado a través del Facebook, bajo el seudónimo de “F”, situación que el procesado había aprovechado para al menor e iniciar una relación de enamorados, hasta que finalmente lo convenció para que lo acompañe a su casa, ubicada en el distrito de Comas, en donde aprovechándose de la minoría de edad del menor quien a esa fecha tenía doce años, lo sometió sexualmente, acto que habría afectado emocionalmente al menor al punto de haber huido de su casa, hecho que su familia denunció ante la policía nacional; posteriormente de fecha veintiocho de setiembre del dos mil trece, el menor retorno a su domicilio y al ser sometido al examen médico de integridad sexual se advierte que el adolescente presenta signos de acto contra natura antiguo conforme está acreditado con el certificado médico legal N° 067465-CLS que obra a folios dieciocho; posteriormente el dieciséis de los corrientes, el agraviado recibió una llamada telefónica al número ciento veintinueve mil ochocientos treinta y dos, por parte del procesado, amenazándolo con enviar a sus compañeros de estudio las fotografías que él había tomado el día que abusó sexualmente de él si es que no retiraba la denuncia en su contra; asimismo el día diecisiete de los corrientes en circunstancias que el menor agraviado se encontraba revisando su página de Facebook, vio un mensaje del</p>	<p>2. Las razones evidencian la Fiabilidad de las pruebas. (Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez).Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian Aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la Valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de</p>					X					
---------------------------------	--	---	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--

<p>procesado pidiéndole disculpas y citándolo para encontrarse a las dos de la tarde en el centro comercial Metro de la Av. Venezuela Alfonso Ugarte. Cercado de Lima, hecho que puso en conocimiento a la policía, quien a fin de identificar al agresor del menor, realizaron con presencia del Ministerio Público el reconocimiento fotográfico de folios veintiuno; siendo ello así, a las catorce horas del día dieciocho de octubre del dos mil trece personal policial de la División de personas desaparecidas conjuntamente con el menor se constituyeron al lugar indicando localizándolo en el segundo piso en donde fue intervenido y conducido a la dependencia policial correspondiente.</p> <p><u>II.-DELIMITACION TIPICA.</u> <u>SEGUNDO:</u> Que, el comportamiento antes descrito, el Ministerio Publico ha tipificado como delito Contra la Libertad Personal - COACCION, tipificado en el Artículo ciento cincuenta y uno del Código Penal; por</p>	<p>la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>											
<p>cuyos hechos, luego de concluido la etapa de investigación judicial, ha emitido dictamen acusatorio, solicitando se les imponga DOS AÑOS de Privativa de Libertad, y al pago de CUATRO MIL Nuevos soles por concepto de Reparación Civil que deberá de pagar el procesado al agraviado.</p> <p><u>III.-TESISDELA PRUEBA.</u> <u>TERCERO:</u> Presente a los cargos imputados por el</p>	<p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple</p>											

<p style="text-align: center;">Motivación del derecho</p>	<p>Representante del Ministerio Público, el acusado “A” al momento de prestar su instructiva a folios ciento seis, ha indicado en los términos siguientes: que se considera inocente de los hechos imputados, señalando conocer al menor por el Facebook, desde el año dos mil doce, y haber mantenido relaciones sexuales con el agraviado de mutuo acuerdo ya que eran pareja, habiéndose conocido por Facebook en una página par adolescentes Gay, siendo el hecho que a fines de setiembre del año dos mil doce se pelearon, ya que se había enterado que había besado a su ex pareja y estaba con otros dos chicos, para luego citarse para reconciliarse, pero como estaba molesto le dijo que tenía unas fotos de él, citándose en Metro de Alfonso Ugarte, lugar donde fue intervenido y conducido a la dependencia policial, no obstante señalar en su defensa no tener o haber tenido fotos desnudas del menor; además que se considera bisexual y con el menor ha tenido relación sexual una sola vez; y con respecto al nombre consignado en el Facebook lo usaba para ocultar su identidad y su opción sexual.</p> <p><u>IV.VALORACION DE LOS MEDIOS DE PRUEBA.-</u> <u>CUARTO:</u> Que para acreditar o descartar las imputación atribuida se tiene la prueba que es la demostración de una afirmación de la existencia de un hecho de una cosa, que sirve para el descubrimiento de la verdad (construcción y determinación de las proposiciones fácticas propuestas por los sujetos procesales) acerca de la hechos que en él</p>	<p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (Evidencia precision de las razones normativas,</p>					X					34
--	--	---	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	-----------

	<p>se investigan y respecto de los cuales se pretende actuar la Ley sustantiva, sin embargo, existe también la denominada prueba indiciaria consistente en la actividad probatoria de un dato comprobado, concentrándose en la obtención del argumento probatorio mediante una inferencia correcta y debidamente corroborada a través de este medio de prueba.</p> <p>QUINTO: Que, de lo actuado a nivel preliminar y judicial se tiene como medio de prueba las siguientes instrumentales.</p> <p>8. A fojas nueve, obra la manifestación de “B”. quien ha indicado que desapareció de su domicilio el 27 de setiembre del dos mil trece porque fue con unos amigos a una fiesta saliendo de su domicilio el 27 de setiembre del 2013, a horas trece horas, indicándole a su madre que se dirigía a realizar unos trabajos con unos amigos pero todo fue mentira porque se fue con unos amigos a una discoteca “Discoteca Capricho” ubicada en el centro de Lima, permaneciendo en ese lugar hasta las cero horas del día veintiocho de setiembre del dos mil trece, dirigiéndose a la casa de su amigo J.R. en Villa el Salvador y que durante el tiempo de permanencia fuera de su domicilio fue víctima de abuso sexual por parte de J.R. en el interior de su domicilio en el distrito de Villa el Salvador, ese hecho sucedió el día veintiocho de setiembre del dos mil trece en la madrugada y que también ha sido víctima de violación sexual de una</p>	<p>jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus Circunstancias, y para fundar el fallo). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>										
	<p>del día veintiocho de setiembre del dos mil trece, dirigiéndose a la casa de su amigo J.R. en Villa el Salvador y que durante el tiempo de permanencia fuera de su domicilio fue víctima de abuso sexual por parte de J.R. en el interior de su domicilio en el distrito de Villa el Salvador, ese hecho sucedió el día veintiocho de setiembre del dos mil trece en la madrugada y que también ha sido víctima de violación sexual de una</p>	<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que</p>										

<p style="text-align: center;">Motivación de la pena</p>	<p>persona que le dijo llamarse “F” de quien ahora toma conocimiento que según su ficha de RENIEC tiene el nombre de “F” que lo conoció por intermedio del Facebook hace cuatro meses empezando una amistad y luego de una semana le dijo que quería ser su pareja y deseaba conocerlo, quedando encontrarse en metro de Alfonso Ugarte y en los primeros días de agosto del dos mil trece se le declaro y el acepta la relación porque quería experimentar como era estar con un hombre, pero luego de cinco días lo invito al cine viendo una película de terror y al día siguiente por la tarde no recordándola fecha nuevamente se encontraron en Metro de Alfonso Ugarte y le dijo para que vayan a su casa, preguntando el motivo por el cuál quería que vayan a su casa, indicándole que no tenga miedo que en su casa estaba su hermana, por tal motivo acepto ir a su casa, subió a un bus, bajando a la altura de la av. Túpac Amaru con Belaúnde, fue a su cuarto que quedaba en el primer piso, ingreso y cerró la puerta, lo tiro contra la cama, se subió encima de él lo desvistió a la fuerza y abuso sexualmente de él, pese a que el gritaba a que no lo hiciera pedía auxilio, él le decía que se callara, sacando una pistola y lo amenazo.</p> <p>9. A folios dieciocho, obra el certificado de Reconocimiento Médico legal N°067745, su fecha dieciocho de octubre del dos mil trece, en el que concluye que el menor presenta signos de acto contra natura antiguo, opinan que el menor requiere de evaluación y</p>	<p>de ella dependen) y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). Si cumple</p>					X					
---	--	---	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--

<p>13</p>	<p>apoyo psicológico.</p> <p>10. A folios veinticinco, obra el Acta de reconocimiento fotográfico, al ser preguntado si reconoce entre las fotografías enumeradas que se le muestran del uno al cinco, quien es el autor del delito de Violación Sexual en su agravio, indique con que numero lo identifica a la citada persona; manifestando que es el número tres y quien se hace llamar Francis “F”.</p> <p>11. A folios veintinueve a cuarenta y tres, obra en copias las conversaciones en Facebook entre el agraviado y el procesado, en la que se acredita que estos mantenían una relación sentimental como parejas.</p> <p>12. A folios cincuenta y cuatro, obra la denuncia ante la policía de personas desaparecidas la desaparición del adolescente “B”, de trece años de edad.</p> <p>13 13 A folios sesenta y seis, obra el Certificado de antecedentes penales del procesado “A”, sin anotaciones; consecuentemente este no registra antecedentes penales a la fecha.</p> <p>14. A folios ochenta y ocho, obra la declaración testimonial del efectivo policial “D”, quien ha manifestado con fecha 28 de setiembre del 2013, la madre del menor agraviado interpuso denuncia penal por desaparición argumentando que el menor había salido del hogar el día 27 de setiembre del 2013, siendo el hecho que con fecha 30 de setiembre el menor agraviado y su madre se presentaron a la dependencia policial toda vez que el</p>	<p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de</p>												
-----------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>menor había retornado el 28 de setiembre del 2013, por lo que paso por conocimiento medico señalando que el menor presentaba actos contra natura, posteriormente con fecha 18 de octubre del presente, se hizo presente el menor en compañía de su madre trayendo una fotografía que le había sido enviada en Facebook por la persona que decía llamarse Francis “F”, por lo que se procedió a realizar el acta de reconocimiento con presencia del representante del Ministerio Publico; apreciando su persona que el menor se encontraba nervioso, refiriéndose que el procesado lo venía amenazando para que retire la denuncia o en caso contrario publicaría las fotografías que le había tomado desnudo cuando abusó sexualmente de él y que había sido citado por el procesado para encontrarse por la tarde, por lo que se redactó la respectiva acta en presencia de su progenitora y de inmediato se montó un operativo, siendo el hecho que se logró intervenir al procesado quien se identificó como “A”</p> <p>SEXTO: Que, en cuanto al sustento de derecho, el artículo 151° del código penal en su figura de violación de la Libertad Personal- COACION, señala; el que, mediante amenaza o violencia obliga a otro a hacer lo que la ley no manda o le impide hacer lo que ella no prohíbe será, reprimido con pena privativa de libertad no mayor de Dos Años” que siendo así, el comportamiento del acusado se encuentra sumido entro de este tipo penal; La Doctrina con respecto al delito imputado señala: El tipo Prevé,</p>	<p>tecnicismos, tampoco de Lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o Perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>										
<p style="writing-mode: vertical-rl; transform: rotate(180deg);">Motivación de la reparación civil</p>	<p>SEXTO: Que, en cuanto al sustento de derecho, el artículo 151° del código penal en su figura de violación de la Libertad Personal- COACION, señala; el que, mediante amenaza o violencia obliga a otro a hacer lo que la ley no manda o le impide hacer lo que ella no prohíbe será, reprimido con pena privativa de libertad no mayor de Dos Años” que siendo así, el comportamiento del acusado se encuentra sumido entro de este tipo penal; La Doctrina con respecto al delito imputado señala: El tipo Prevé,</p>	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos</p>										

	<p>alternativamente, dos modalidades de conducta, bastando una de ellas para su realización (tipo mixto alternativo) la primera, es impedir hacer lo que la ley no prohíbe, porque no se debe confundir con la omisión, es decir, el sujeto activo impide al pasivo hacer algo, o sea, le obliga aun no hacer, pero no omitir, pues la falta la posesión de deber (o el deber, según la teoría del delito que siga) que es lo propio. La segunda, es compeler la efectuar lo que no se quiere sea justo” (j); en tanto la violencia debe ser entendida como la fuerza física ejercida sobre otra persona suficiente para vencer su resistencia, pudiendo recaer sobre bienes muebles o inmuebles, siempre que estos tengan alguna conexión con el sujeto pasivo del delito. La amenaza, viene a ser el enunciado del propósito de causar un mal a otra persona mediante palabra, gesto actos, con la misma finalidad.</p> <p>SETIMO: Que compulsando debidamente las pruebas actuadas en el proceso los argumentos de defensa esgrimidos por el acusado “A”, se encuentran planamente acreditado, aun cuando este niegue la autoría de los hechos punibles materia de autos, es evidente que intentan eludir su responsabilidad ya que esta tenia conocimientos de los hechos, y si bien en autos el procesado ha manifestado no haber amenazado al agraviado; solo le dijo porque estaba molesto que tenía fotos de él, pero no tienen ninguna foto del agraviado; quien a la fecha de suscitado los hechos tenia trece años de edad y el</p>	<p>realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si</p>										
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>procesado treinta y ocho años de edad; siendo el hecho que el agraviado denunció ser objeto de amenazas por parte del procesado a efecto de que se retire la denuncia en su contra o en caso contrario publicaría las fotos desnudo del agraviado, las mismas que las habría tomado el día que abusó sexualmente del agraviado, siendo coaccionado por el procesado para encontrarse, siendo el hecho que gracias al relato, del menor efectivamente se pudo intervenir al procesado quien previamente había coaccionado al menor para encontrarse en contra de su voluntad; siendo el hecho que la coacción ejercida por el procesado se encuentra con los correos que este le remitió al agraviado, en los que claramente se puede apreciar que el agraviado es constantemente citado por el proceso; por lo que lo expuesto por los acusados en sus instructivas se debe tomar como argumento de defensa con el fin de eludir sus responsabilidades penales para que se encuentren debidamente acreditadas.</p> <p>V.-DETERMINACION DE LA PENA</p> <p><u>OCTAVO:</u> Para los efectos de la graduación de la pena se deberá tener en cuenta, que nuestro sistema punitivo tiene por objeto la prevención del delito como medio protector de la sociedad y la persona humano (Artículo I del Título Preliminar del Código Penal) y el Artículo 45-A Código Penal incorporado por la Ley 30076; por lo que las penas que imponga los operadores penales deben ser</p>	<p>cumple</p>										
---	----------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>proporcionables con el daño o conmoción social ocasionado por el delito no pudiendo el juzgador limitarse a una mera aplicación de la penalidad que impone nuestra legislación, si no que del mismo modo tiene que verificar la pena utilizando los criterios de igualdad, razonabilidad y justicia. Así mismo, es menester tener en consideración además del carácter preventivo de la misma, el hecho de que esta no ha de sobrepasar la responsabilidad sobre el evento, vale decir que la pena debe guardar relación con el daño ocasionado por el delito y el bien jurídico afectado, sin dejar de lado los criterios que existen para su determinación como son la gravedad de los hechos punibles, y la forma y modo de perpetrado este, las condiciones personales del agente y el contexto social cultural en que se desenvolvía el mismo, a efecto de graduar y determinar el quantum de la pena aplicable al hecho punible cometido. Asimismo se debe tener en cuenta que el acusado no registra antecedentes penales conforme es de verse de folios sesenta y seis 343 345 y 347; y estando a que estos hechos revisten gravedad por las circunstancias en las que se produjeron y por las pruebas acopiadas durante el proceso, siendo así la pena tiene una función preventiva, protectora y resocializadora, a criterio de esa judicatura la pena a imponerse será de carácter condicional con reglas de conducta bajo expreso apercibimiento de aplicarse el artículo cincuenta y nueve del código penal en caso de demostrar una conducta</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>distinta.</p> <p>DECIMO: Que, en cuanto a la Reparación Civil a fijar, el juzgado ha de tener en cuenta no solo lo que esta institución implica, sino también la proporción, naturaleza y trascendencia del daño ocasionado a la víctima como consecuencia del delito cometido de tal manera que el moto de la reparación civil satisfaga los fines resarcitorios que le son propios conforme lo previsto en el artículo noventa y dos y noventa y tres del Código Penal esto es la intensidad de la afectación del bien jurídico lesionado con la conducta ilícita y el grado de culpabilidad del acusado en su perpetración.</p> <p>.</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica
Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 22566-2013-0-1801-JR-PE-31, Distrito Judicial de Lima 2021.

Nota 1. La búsqueda e identificación de los parámetros de la motivación de los hechos; del derecho; de la pena; y de la reparación civil, se realizó en el texto completo de la parte considerativa.

Nota 2. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El cuadro 2, revela que la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia fue de rango muy alta. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos; la motivación del derecho; la motivación de la pena; y la motivación de la reparación civil, que fueron de rango: muy alta, muy alta, muy alta, y muy alta calidad, respectivamente. En, **la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos:** las razones evidencian la selección de los hechos y circunstancias que se dan por probadas o improbadas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas, las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana

crítica y la máxima de la experiencia, y la claridad. En, **la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos:** las razones evidencian la determinación de la tipicidad; las razones evidencian la determinación de la antijuricidad; las razones evidencian la determinación de la culpabilidad; las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión, y la claridad. En, **la motivación de la pena, se encontraron los 5 parámetros previstos:** las razones evidencian la individualización de la pena conforme a los parámetros normativos previstos en los artículo 45 y 46 del Código Penal; las razones evidencian la proporcionalidad con la lesividad; las razones evidencian la proporcionalidad con la culpabilidad; las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado, y la claridad. Finalmente en, **la motivación de la reparación civil, se encontraron 2 de los 5 parámetros previstos:** las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido y la claridad; mientras que, las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido;; las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible; y la claridad; las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores, no se encontró.

	<p>FALLA: CONDENANDO a “A”, como autor del delito Contra la Libertad de COACION, en agravio del menor “B”, y como tal se le impone DOS AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD, cuya ejecución se suspende condicionalmente por el periodo de prueba de DOS AÑOS, quedando sujetos al cumplimiento de las siguientes reglas de conductas: a) No variar de domicilio ni ausentarse de la localidad en la que residen sin previo conocimiento del Juzgado; b) comparecer mensual y obligatoriamente al Registro de Control Biométrico en Lima a fin de Registrar sus firmas en los días que se fije oportunamente; c) Se fija en la suma de TRES MIL (S/ 3,000.00) NUEVOS SOLES el monto que por concepto de reparación civil deberán de abonar el sentenciado favor del agraviado; d) Abstenerse de incurrir en hechos punibles de similar naturaleza u otros que afectan bienes jurídicos protegidos por la norma penal; bajo apercibimiento expreso de revocárseles la suspensión de la ejecución de la pena y disponer su internamiento en el establecimiento Penal, respectivo, en aplicación del inciso tres del artículo cincuenta y nueve del Código Penal, en caso de incumplimiento injustificado; MANDO: Que, la presente sentencia sea leída en acto público y consentida o ejecutoriada que sea la misma, se expidan los boletines y testimonios de condena respectivos, se tome razón y se anote en el libro correspondiente, archivándose definitivamente los actuados en su oportunidad, notificándose y oficiándose.</p>	<p>correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia Correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>											
		<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia</p>											

Descripción de la decisión		<p>mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado.</p> <p>Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>				X							
-----------------------------------	--	---	--	--	--	----------	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 22566-2013-0-1801-JR-PE-31, Distrito Judicial de Lima – Lima, 2021.

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, se realizó en el texto completo de la parte resolutive.

LECTURA. El cuadro 3, revela que la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia fue de rango **muy alta**. Se derivó de, la aplicación del principio de **correlación, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: alta y muy alta, respectivamente**. En, la aplicación del **principio de correlación, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos:** el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado, y la claridad; mientras que 1: el pronunciamiento que evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente, no se encontró. Por su parte, **en la descripción de la decisión, se encontraron los 5 parámetros previstos:** el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del delito atribuido al sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del agraviado, y la claridad.

Cuadro 4: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, sobre Delito contra la Libertad - Coacción; con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente N° 22566-2013-0-1801-JR-PE-31, del Distrito Judicial de Lima – Lima, 2021.

Parte expositiva de la sentencia de segunda instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]
Introducción	<p>CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA CUARTA SALA PENAL PARA PROCESOS CON REOS LIBRES</p> <p>EXPEDIENTE : 22566-2013-0-1801-JR-PE-31</p> <p>Lima, 1° de agosto del dos mil dieciséis. Resolución Nro. 17.</p> <p><u>I. VISTOS:</u> Interviniendo como ponente el Señor Juez Penal Superior “G”, de conformidad con lo vertido con el señor Fiscal Superior en su dictamen que obra de folios ciento cincuenta y ochenta a ciento sesenta,</p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ en los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. No cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? el objeto de la impugnación. Si cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización del acusado: Evidencia sus datos personales: nombres, apellidos, edad/ en</p>			X				6			

	<p>encontrándose expeditos los autos para emitir la resolución correspondiente.</p> <p>II. ASUNTO:</p> <p>Es materia del grado la apelación interpuesta por la defensa del procesado “A”, contra la sentencia de fecha diez de julio de dos mil quince, de folios ciento treinta y cinco a ciento cuarenta y tres, en cuanto, FALLA: CONDENANDO A “B”, de la acusación fiscal formulada en su contra por el delito Contra LA LIBERTAD- COACCION, en agravio del menor identificado con las iniciales “C”, y como tal se le impone DOS AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD, cuya ejecución, se suspenden condicionalmente por el periodo de prueba de dos años, quedando al cumplimiento de las reglas de conducta que ahí se indican; Fijo; en la suma de TRES MIL NUEVOS SOLES, el monto por concepto de reparación civil que deberá abonar el sentenciado a favor del agraviado.</p>	<p>algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple</p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentencia. No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>											
		<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación: El contenido explicita los extremos impugnados. Si cumple</p> <p>2. Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que</p>			X								

Postura de las partes		<p>sustentan la impugnación. (Precisa en qué se ha basado el impugnante). Si cumple.</p> <p>3. Evidencia la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s). No cumple.</p> <p>4. Evidencia la formulación de las Pretensiones penales y civiles de la parte contraria (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado, buscar la del fiscal y de la parte civil, en los casos que correspondiera). No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</p>											
------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 22566-2013-0-1801-JR-PE-31, Distrito Judicial de Lima – Lima, 2020.

Nota: La búsqueda e identificación de los parámetros de la introducción, y de la postura de las partes, se realizó en el texto completo de la parte expositiva incluyendo la cabecera.

LECTURA. El cuadro 4, revela que la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia fue de rango: **alta**. Se derivó de la calidad de la: **introducción, y la postura de las partes**, que fueron de rango: mediana y mediana, respectivamente. En, la introducción, se encontraron 3 de los 5 parámetros previstos: el asunto; la individualización del acusado; y la claridad, mientras que 2: el encabezamiento, aspectos del proceso, no se encontró. Asimismo, en la **postura de las partes, se encontraron 3 de los 5 parámetros previstos**: evidencia el objeto de la impugnación, evidencia congruencia con los fundamentos facticos y jurídicos, y la claridad; mientras que 2: evidencia la formulación de las pretensiones del impugnante y la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil, y la pretensión de la defensa del acusado, no se encontraron.

<p>aprovecho el procesado para convencer al menor agraviado de iniciar una relación de enamorados, hasta que finalmente lo convenció de acompañarlo a su casa, donde aprovechando su minoría de edad doce años de edad lo sometió sexualmente, acto que afecto emocionalmente al menor al punto de huir de su casas, y luego a su retorno y al ser sometido al examen médico de integridad sexual, este presento “signos de acto contra natura antiguo”, posteriormente el agraviado recibió la llamada telefónica del procesado, quien lo amenazo con enviar a sus compañeros de estudios las fotografías que le habría tomado el día que abusó sexualmente de él, si es que retiraba la denuncia en su contra y el día siguiente le envió un mensaje por el Facebook citándolo por encontrarse en Metro de Alfonso Ugarte, hecho que, el menor, puso en conocimiento de la policía quienes lo intervinieron.</p> <p><u>SEGUNDO.-</u> La defensa del procesado “A”, formula sus agravios véase folios cuarenta y cinco a ciento cuarenta y siete-, sosteniendo que el Aquí, para condenar, solo ha tomado en cuenta la declaración del menor agraviado, que es falso que el haya amenazado con que publicaría sus fotografías donde sale desnudo, pues él nunca le tomo ninguna fotografía, y respecto, del supuesto que el menor debía retirar la denuncia o darle el encuentro</p>	<p>si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez).Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos</p>										<p>36</p>
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	-----------

	<p>al procesado, estos objetos no se dieron, por lo que no ha tomado en cuenta el A quo; que si reconoce haberle dicho que tenía foto, pero que solo era porque estaba molesto, porque había traicionado su confianza y sus sentimiento al haber salido con otra persona; que el menor agraviado ha mentido durante sus declaraciones y ello se asevera con lo declarado ante la policía , pues nunca se fue a su colegio y hacer trabajos, si no hay una discoteca y luego a Villa El Salvador, para estar con otra persona; que la reparación civil resulta demasiado exorbitante, pues el tan solo percibe un salario irrisorio, como profesor de computación y que también tiene que coadyuvar en la manutención de su señora madre, además se debió considerar que no se ha respetado lo que inspira nuestro ordenamiento jurídico penal, que la reparación civil debe estar en función al daño causado.</p>	<p>Tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>										
<p style="writing-mode: vertical-rl; transform: rotate(180deg);">Motivación del derecho</p>	<p><u>TERCERO.-</u> Que conforme al Principio de Responsabilidad Penal consagrado en el artículo VII del Título Preliminar del Código Penal la pena requiere de la responsabilidad penal del autor, quedando proscrita toda forma de responsabilidad objetiva; en consecuencia para emitir resolución condenatoria declarando la existencia de un delito o delitos e imponga una sanción se requiere que el A quo este premunido de los elementos que conduzcan a la certeza del fallo, es decir adquiera la</p>	<p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con</p>				<p style="text-align: center;">X</p>						

<p>certeza de que el procesado o procesados sean los autores o cómplices del ilícito, siendo necesario para alcanzarla, contar con todos los medios probatorios que produzcan convicción, que nos llevan a acreditar la verdad de los hechos denunciados.</p> <p><u>CUARTO.-</u></p> <p>Resulta menester precisar que el tipo penal de COACION bajo el cual se ha tipificado el evento submateria se encuentra previsto u sancionado en el Artículo ciento cincuenta y uno del Código Penal, requiriéndose para su configuración como presupuesto objetivos: que el agente “Mediante amenaza o violencia obliga a otro a hacer lo que la ley no manda o le impide hacer lo ella no prohíbe (...)”,y, como presupuesto subjetivo el dolo conocimiento y voluntad, de la realización de los elementos de tipo objetivo; teniendo una pena no mayor de dos años de pena privativa de la libertad.</p> <p><u>III. FUNDAMENTOS DEL COLEGIADO:</u></p> <p><u>QUINTO.-</u></p> <p>5.1. Que, para determinar penal de un procesado, los hechos invocados en la acusación fiscal deben quedar fehacientemente acreditados por los distintos medios de prueba; y de autos se tiene que la culpabilidad del procesado ha sido probada, conforme se tiene: i) el Atestado N° 041-13-DIRINCRI-PNP/DIVIBPD-</p>	<p>razones normativas, Jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian el nexo (Enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>													
	<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros</p>													

<p style="text-align: center;">Motivación de la pena</p>	<p>BPD1, donde se detalla los hechos, y la declaración del menor quien narra los hechos; ii) se tiene la declaración policial del menor identificado “B”,- véase de folios nueve a trece-, donde refiere en la respuesta de la pregunta, seis, que “si he sido víctima de violación sexual, por parte de una persona que me dijo llamarse “F”, que recién tomo conocimiento tiene otro nombre de acuerdo a su ficha RENIEC tiene el nombre de “A”, que lo conoció cuatro meses atrás , que luego de una semana le pidió que sea su pareja y que deseaba conocerlo, quedando encontrarse, en el Metro de Alfonso Ugarte, siendo ello en los primeros días del mes de agosto de 2013, se le declaro y el acepto la relación, pues quería experimentar como es estar con un hombre, pero no buscaba sexo, que después le invito al cine y en la llevado al menor a su casa a fin de mantener relaciones sexuales y que fue mutuo acuerdo; iv) se tiene el Acta de Reconocimiento fotográfico de folios veintiuno, donde el agraviado reconoce a su agresor; v) se tiene el acta de recepción de quince hojas impresas a color de las conversaciones realizadas por intermedio del Internet – Facebook, entre los usuarios “B”, y el menor agraviado - véase de folios veintinueve a treinta y tres; vi) se tiene la declaración testimonial del Efectivo Policial “R”,- véase de folios ochenta y ocho a ochenta y nueve, quien refiere que el menor agraviado acompañado de</p>	<p>normativos previstos en los artículos 45 (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). Si cumple</p>					<p style="text-align: center;">X</p>					
--	---	--	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--

<p>su madre se apersonaron a la dependencia policial, el 18 de octubre de 2013, trayendo una fotografía que le había sido enviado a su Facebook, por la persona que decía llamarse “F”, por lo que se procedió a realizar el acta de reconocimiento, con presencia del señor Fiscal, en donde el menor se encontraba nervioso, manifestando que el procesado lo venía amenazando para que se retire la denuncia o caso contrario publicaría las fotografías que le había tomado desnudo cuando abusó sexualmente en él y había sido citado por el procesado para encontrarse por la tarde, por lo que se realizó un acta en presencia de su señora madre, y se montó un operativo, lo que contrajo la intervención del procesado identificado como “A”, conforme se aprecia existen suficientes medios probatorios que han sido fundamentales para determinar la responsabilidad del procesado, pues conforme se tiene de la declaración del menor agraviado, el procesado lo amenazó con hacer publica imágenes fotográficas donde aprecia el menor desnudo, si este no retiraba la denuncia y asimismo puedan encontrarse nuevamente, siendo que para evitar la difusión de dichas imágenes, el menor agraviado comunico a las autoridades policiales y se montó el operativo, dando como resultado, la intervención del procesado, lo que comprobaría lo manifestado por el menor agraviado la segunda vez</p>	<p>2. Las razones evidencian Proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, Lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian Proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se</p>										
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	que salieron le pidió ir a su cuarto, aceptando ir a su casa, siendo este lugar por el distrito de Comas, por la Av. Túpac Amaru, con Belaunde, siendo que llegaron a su casa lugar donde ese dio el acto sexual a la fuerza; refiere también después de lo sucedido mantuvo comunicación con el procesado, y ello ocurrió cinco días después de la agresión por medio del Facebook, citando por el metro de Alfonso Ugarte, y para aquella ocasión fue con sus otros dos amigos por temor, que les invito KFC, posterior a ello perdió contacto, hasta el día de ayer- 17 de octubre de 2013-, por intermedio del Facebook se contactó nuevamente pidiéndole disculpas y citándolo nuevamente, el 18 de octubre de 2013 a las catorce horas, acudiendo a la cita en coordinación de la Unidad Policial; iii) se tiene la declaración policial del procesado “A”, véase de folios catorce a diecisiete-, la misma que se llevó a cabo en presencia de la representante del Ministerio Público, donde admite conocer al agraviado y a su otro dos amigos del menor, a quien les había invitado a comer KFC, que reconoció al menor por medio de una página de “Facebook Adolescente Gay” que se ha encontrado con el menor en otras oportunidades, no recordando la cantidad de veces, que en aquellas circunstancias se dirigían al Real Plaza, al cine Metro, que la relación que mantuvieron duro hasta el 24 de setiembre de 2013, en que se acabó su relación porque se enteró que	asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple										
Motivación de la reparación civil		<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencia que el</p>				X						

<p>tenía otra pareja, respecto a la pregunta cinco, “¿ Si es cierto que Ud., al momento de comunicarse con el menor (...), tanto por Facebook y telefónicamente el día de ayer lo conmino para encontrarse en el Centro Comercial Metro de Alfonso Ugarte amenazándolo en caso de que se negara en publicar las fotografías que Ud. ¿Le habría tomada desnudo cuando mantuvo relaciones sexuales con dicho menor”? Respondió. “Si admito haber el dicho en el Facebook con la finalidad de encontrarnos” También ha reconocido tener el seudónimo de “F” y que lo hacía para que sus familiares no descubrieran que era Gay, también ha reconocido haberlo aunado a ello que en su declaración primigenia del procesado, este afirmo haber amenazado al agraviado con la finalidad de poderse encontrar con el menor agraviado, que posterior a su declaración pretende, variar su declaración sosteniendo que solo lo manifestó por estar molesto, y por celos pues, tenía conocimiento que el menor agraviado tenía otra pareja, argumento de defensa que pretende sostener a fin de evitar su responsabilidad penal ante los hechos que se le imputan, ha quedado desvirtuando con los medios probatorios antes descritos, y con ello la responsabilidad penal del procesado como autor del delito de coacción.</p> <p>5.2.- respecto a la reparación civil, la defensa del</p>	<p>monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>							
--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>procesado sustenta que el monto fijado es excesivo, pues el Juez no ha considerado su situación económica, como el daño ocasionado al bien jurídico tutelado; sin embargo, se aprecia que el monto fijado está acorde al daño ocasionado al bien jurídico protegido, siendo esta la libre determinación de la voluntad del menor agraviado, que muy bien ha podido generar un daño emocional, psicológico en agravio del menor, por lo que la reparación civil debe estar conforme al daño ocasionado, y conforme lo establece nuestra jurisprudencia nacional “la reparación debe guardar una relación con las consecuencias directas y necesarias que el delito género en la víctima, lo que debe guardar proporción con los bienes jurídicos que se afectan”; por lo que su monto debe estimarse en forma razonable, prudente y proporcional, conforme se tiene de autos.</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 22566-2013-0-1801-JR-PE-31, del distrito Judicial de Lima-Lima. 2021.

Nota 1. La búsqueda e identificación de los parámetros de la motivación de los hechos; del derecho; de la pena; y de la reparación civil, se realizó en el texto completo de la parte considerativa.

LECTURA. El cuadro 5, revela que la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia fue de rango muy alta. Se derivó de la calidad de: **la motivación de los hechos; la motivación del derecho; la motivación de la pena; y la motivación de la reparación civil,** que fueron de rango: muy alta, muy alta, muy baja, y alta; respectivamente. **En, la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos:**

las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian la aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian la aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia, y la claridad. **En, la motivación del derecho, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos:** las razones evidencian la determinación de la tipicidad (objetiva y subjetiva); las razones evidencian la determinación de la culpabilidad; las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión, y la claridad; mientras que 1: las razones evidencia la determinación de la antijuricidad; no se encontro **En, la motivación de la pena; se encontraron 5 parámetros previstos:** las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 y 46 del Código Penal; las razones evidencian la proporcionalidad con la lesividad, las razones evidencian la proporcionalidad con la culpabilidad; las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado, y la claridad; Finalmente en, **la motivación de la reparación civil, se encontraron 2 de los 5 parámetros previstos:** las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido y la claridad; mientras que, las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido;; las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible; y la claridad; las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores, no se encontró.

	<p>suma de TRES MIL NUEVOS SOLES, el monto por concepto de reparación civil que deberá abonar el sentenciado a favor del agraviado. Oficiándose y Notificándose.-BG/ dsr.</p>	<p>pretensiones indicadas en el recurso Impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>										
		<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple</p>					X					

Descripción de la decisión	<p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>																		
-----------------------------------	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 22566-2013-0-1801-JR-PE-31, del distrito Judicial de Lima-Lima. 2021.

Nota. El cumplimiento de los parámetros de “la aplicación del principio de correlación”, y “la descripción de la decisión”, se identificaron en el texto completo de la parte resolutive.

LECTURA. El cuadro 6 revela **que la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia fue de rango muy alta.** Se derivó de la calidad de la: **aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión,** que fueron de rango alta y muy alta, respectivamente. En, **la aplicación del principio de correlación, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos:** el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio, el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia, y la claridad; mientras que 1: el

pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa, respectivamente, no se encontró. Por su parte en la **descripción de la decisión, se encontraron los 5 parámetros previstos:** el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s); el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s), y la claridad

Anexo 6: DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO Y NO PLAGIO

De acuerdo a la presente: Declaración de compromiso ético y no plagio el autor del presente trabajo de investigación titulado: Calidad De Sentencias De Primera y Segunda Instancia Sobre Delito Contra la Libertad - Coacción, Expediente N° 22566-2013-0-1801-JR-PE-31, Del Distrito Judicial De Lima – Lima, 2021, declaro conocer las consecuencias por la infracción de las normas del Reglamento de Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual.

La investigación que se presenta es de carácter individual, se deriva de la Línea de Investigación, titulada: “la Administración de Justicia en el Perú”, en consecuencia, cualquier aproximación con otros trabajos, serán necesariamente con aquellas que pertenecen a la misma línea de investigación, no obstante es inédito, veraz y personalizado, el estudio revela la perspectiva de su titular respecto del objeto de estudio que fueron las sentencias del N°22566-2013-0-1801-JR-PE-31, Del Distrito Judicial De Lima – Lima, 2021, sobre delito Contra La Libertad – Coacción, Asimismo, acceder al contenido del proceso judicial permitió conocer los hechos judicializados y la identidad de los operadores de justicia, personal jurisdiccional, partes del proceso, testigos, peritos, etc., al respecto mi compromiso ético es: no difundir por ningún medio escrito y hablado, ni expresarme en términos agraviantes ni difamatorios; sino, netamente académicos. Finalmente, el trabajo se elaboró bajo los principios de la buena fe, principio de veracidad, de reserva y respeto a la dignidad humana, lo que declaro y suscribo, caso contrario asumiré exclusivamente mi responsabilidad.

Lima, Agosto de 2021



Arnaldo Decio Lanchi Ortiz
DNI N° 44662026

ANEXO 7: CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES

N°	ACTIVIDADES	Año 2021							
		Semana				Semana			
		1	2	3	4	5	6	7	8
1	Registro del Proyecto final e Informe final (Tesis I y Tesis IV)	X							
2	Aprobación del Informe final y derivación al jurado de evaluador		X						
3	Programación de las reuniones de Pre banca			X					
4	Pre banca				X				
5	Levantamiento de Observaciones del Informe final/ Ponencia y Artículo Científico.					X			
6	Programación de la sustentación del Informe final.						X		
7	Aprobación de los Informes finales para la sustentación							X	
8	Elaboración de las actas de sustentación.								X

ANEXO 8: PRESUPUESTO

Presupuesto desembolsable (Estudiante)			
Categoría	Base	% o Número	Total (S/.)
Suministros (*)			
• Impresiones	0.50	150	75.00
• Fotocopias	0.10	50	50.00
• Empastado	0.30	120	3.00
• Papel bond A-4 (500 hojas)		200	10.00
• Lapiceros	0.50	04	2.00
Servicios			
• Uso de Turnitin	50.00	2	100.00
Sub total			
Gastos de viaje			
• Pasajes para recolectar información			
Sub total			
Total de presupuesto desembolsable			240.00
Presupuesto no desembolsable (Universidad)			
Categoría	Base	% ó Número	Total (S/.)
Servicios			
• Uso de Internet (Laboratorio de Aprendizaje Digital - LAD)	50.00	4	200.00
• Búsqueda de información en base de datos	10.00	2	20.00
• Soporte informático (Módulo de Investigación del ERP University - MOIC)	40.00	1	40.00
• Publicación de artículo en repositorio institucional	50.00	2	100.00
Sub total			360.00
Recurso humano			
• Asesoría personalizada (5 horas por semana)	40.00	5	200.00
Sub total			200.00
Total de presupuesto no desembolsable			240.00
Total (S/.)			800.00